



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DEL ESTADO DE MÉXICO**



**Centro Universitario UAEM Atlacomulco**

---

**“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO Y PORTACIÓN  
DE UN BILLETE FALSO”**

**BORRADOR DE TESIS**

Para obtener el título de:

**LICENCIADO EN DERECHO**

Presenta:

**MARICARMEN PÉREZ RIVERA**

No. Cuenta: **1123241**

Asesor

**DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**

**Atlacomulco, México**

**Septiembre 2016**



**UAEM** | Universidad Autónoma  
del Estado de México

**Área de Titulación**

Atlacomulco, Méx., a 2 de Agosto de 2016.



P.L.D.MARICARMEN PÉREZ RIVERA  
P R E S E N T E :

Por este conducto me permito comunicar a usted (es) que el Comité Técnico de Titulación autorizó el proyecto de TESIS que presentó (aron) y que será asesorado por el (1a) M. EN D. VÍCTOR GUADALUPE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ titulado:

**“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA Y MULTA AL USO Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”**

Al mismo tiempo solicito a usted (es) de la manera más atenta que al concluir el desarrollo del trabajo sea (n) tan amable (s) de comunicarlo por escrito a este Departamento.

A T E N T A M E N T E  
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

*“2016, Año del 60 Aniversario de la Universidad Autónoma del Estado de México”  
“2016, Año de Leopoldo Flores Valdés”*

M.EN D. MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ GARNICA  
SUBDIRECTORA ACADÉMICA  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO





**UAEM** | Universidad Autónoma del Estado de México

*Área de Titulación*

Atacomulco, Méx., a 2 de Agosto de 2016



M. EN D. VÍCTOR GUADALUPE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ  
P R E S E N T E .

Por este conducto me permito comunicar a usted que la Comisión Revisora de Proyectos de Tesis, acordó nombrarlo ASESOR del Trabajo de TESIS titulado:

**“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA Y MULTA AL USO Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”**

Que presenta (n) el (los) Pasante (s) de L.D. MARICARMEN PÉREZ RIVERA, al mismo tiempo solicito a usted(s) de la manera más atenta, que al concluir su asesoría sea tan amable de comunicarlo por escrito a este Departamento.

A T E N T A M E N T E  
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

*“2016, Año del 60 Aniversario de la Universidad Autónoma del Estado de México”  
“2016, Año de Leopoldo Flores Valdés”*

M. EN D. MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA  
SUBDIRECTORA ACADÉMICA  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO



Recibi Víctor Spe. 08 Agosto 16  
Rodríguez Hernández

Atlaacomulco, Méx., a 19 de agosto de 2016

**Dra. EN D. MARÍA DE JESUS HERNÁNDEZ GARNICA**

**SUBDIRECTORA ACADÉMICA**

**CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO**

**PRESENTE**

Por este conducto, me permito comunicarle que he revisado a satisfacción el trabajo de TESIS titulado: "**NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA Y MULTA AL USO Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO**", aclarando que hubo un cambio en el título del presente trabajo escrito quedando de la siguiente forma: "**NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO**" que presenta el Pasante de L.D. **MARICARMEN PÉREZ RIVERA** con número de cuenta **1123241**.

Por lo anterior, en mi carácter de ASESOR de Trabajo de TESIS emito mi **VOTO APROBATORIO** del trabajo escrito para que el alumno pueda seguir con los trámites pertinentes y obtener el grado correspondiente.

Sin otro particular, agradezco la atención que sirva prestar a la presente.

Atentamente



M. EN D. VÍCTOR GUADALUPE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



**UAEM** | Universidad Autónoma  
del Estado de México

*Área de Titulación*

Atlacomúlco, Méx., a 23 de Agosto de 2016



LIC. VIRGILIO GARDUÑO OLVERA  
P R E S E N T E :

Por este conducto me permito comunicar a usted que la Comisión Revisora de Proyectos de Tesis acordó nombrarlo REVISOR (A) del Trabajo de TESIS titulado:

“NECESIDAD DE IMPLMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

Que presenta (n) el (los) Pasante (s) de L.D. MARICARMEN PÉREZ RIVERA, al mismo tiempo solicito a usted de la manera más atenta, que al concluir su revisión sea tan amable en comunicar por escrito su VOTO APROBATORIO a este Departamento, en un lapso no mayor a 10 días a partir de la recepción del trabajo.

A T E N T A M E N T E  
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

“2016, Año del 60 Aniversario de la Universidad Autónoma del Estado de México”  
“2016, Año de Leopoldo Flores Valdés”

DRA. EN D. MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ GARNICA  
SUBDIRECTORA ACADÉMICA  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO



Atlacomulco, Méx., a 30 de agosto de 2016.

**M. en D. MARÍA DE JESUS HERNÁNDEZ GARNICA**  
**SUBDIRECTORA ACADÉMICA DEL CENTRO**  
**UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO**  
**P R E S E N T E:**

Por este medio, me dirijo a usted, para informarle que el trabajo de Investigación, en su modalidad de Tesis Profesional registrado bajo el título **“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”**, que realiza la **P.L.D. MARICARMEN PÉREZ RIVERA**. Considero que el mismo cumple con los requisitos de fondo y forma requeridos para una tesis profesional por lo que Otorgo **VOTO APROBATORIO** para que pueda continuar con los trámites administrativos subsecuentes.

Sin otro particular por el momento, le envió un cordial saludo y le reitero la seguridad de mi más alta estima.

**ATENTAMENTE**

  
**LIC. VIRGILIO GARDUÑO OLVERA**  
**REVISOR DE TESIS**



**UAEM** | Universidad Autónoma  
del Estado de México

*Área de Titulación*

Atla, 23 de Agosto de 2016



MTRA. THANIA MARTÍNEZ BELLO  
P R E S E N T E :

Por este conducto me permito comunicar a usted que la Comisión Revisora de Proyectos de Tesis acordó nombrarlo REVISOR (A) del Trabajo de TESIS titulado:

“NECESIDAD DE IMPLMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

Que presenta (n) el (los) Pasante (s) de L.D. MARICARMEN PÉREZ RIVERA, al mismo tiempo solicito a usted de la manera más atenta, que al concluir su revisión sea tan amable en comunicar por escrito su VOTO APROBATORIO a este Departamento, en un lapso no mayor a 10 días a partir de la recepción del trabajo.

ATENTAMENTE  
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

*"2016, Año del 60 Aniversario de la Universidad Autónoma del Estado de México"*  
*"2016, Año de Leopoldo Flores Valdés"*

DRA. EN D. MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ GARRICA  
SUBDIRECTORA ACADÉMICA  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO



*Handwritten signature and date: 23/08/16*



ASUNTO: SE EMITE VOTO APROBATORIO

Atlacomulco, México a 29 de Agosto de 2016

DRA. EN D MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ GARNICA  
SUBDIRECTORA ACADÉMICA  
DEL CENTRO UNIVERSITARIO  
UAEM ATLACOMULCO

La que suscribe M. en D. THANIA MARTÍNEZ BELLO catedrática de la Licenciatura en Derecho en el Centro Universitario UAEM Atlacomulco, se dirige a Usted de la manera más atenta para informarle que una vez que se me designó como REVISORA del Trabajo de Tesis titulado:

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA Y MULTA AL USO Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

de la Pasante de L.D MARICARMEN PÉREZ RIVERA , se realizó la revisión al trabajo, haciendo las observaciones que se creyeron pertinentes, por lo que una vez que se han llevado a cabo los cambios correspondientes, sugiriendo el cambio en el título de la tesis para quedar de la siguiente manera:

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

Es así como el trabajo de investigación cumple con los requisitos y cualidades reglamentados en la Legislación Universitaria, en esta virtud me permito emitir VOTO APROBATORIO, con el fin de que la interesada siga con sus tramites administrativos correspondientes hasta lograr la presentación de su examen profesional.

Sin más por el momento sirva el presente para enviarle un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

M. en D. THANIA MARTÍNEZ BELLO





**UAEM** | Universidad Autónoma  
del Estado de México

**Área de Titulación**

Atacomulco, Méx., a 5 de Septiembre de 2016



P.L.D. MARICARMEN PÉREZ RIVERA  
P R E S E N T E .

Por este conducto me permito informar a usted (es) que habiendo concluido el Trabajo de Tesis denominado:

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO Y  
PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

Se autoriza la impresión y/o digitalización de dicho trabajo a fin de que continúe (n) con los trámites para obtener el Título de LICENCIADO (A) EN DERECHO.

A T E N T A M E N T E  
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

*“2016, Año del 60 Aniversario de la Universidad Autónoma del Estado de México”  
“2016, Año de Leopoldo Flores Valdés”*

DRA. EN D. MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ GARNICA  
SUBDIRECTORA ACADÉMICA  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



## DEDICATORIAS

*Cinco años al inicio parecía un camino largo e interminable con muchos obstáculos y cosas nuevas que aprender, a mitad de ese camino las dudas incrementaban incluso la extraña sensación de querer abandonarlo y buscar otro, pero siempre con la voluntad de no querer desistir, hoy que el camino está terminando y el final está cerca, donde este trabajo resulta ser la culminación de una etapa y el comienzo de otra, solo puedo agradecer y dedicar este trabajo a:*

*Mi padre Porfirio Pérez González por siempre estar conmigo.*

*Mi madre María del Carmen Rivera García por su constancia, paciencia, dedicación, apoyo en los momentos que más lo necesite, por tener siempre una palabra pronta y oportuna en cada obstáculo que se me presentaba, por no abandonarme en los peores momentos pero sobre todo por esos regaños que más que necesarios eran justos, por ser mi ancla y mantenerme con los pies atados a la tierra, dejándome siempre volar lo suficiente para querer volver y no perder el rumbo.*

*Mis maestros de los que tuve el honor de aprender, quienes nunca desistieron al enseñarme, aun sin importar que muchas veces no pusiera atención en clases y aun así continuaban depositando sus esperanzas en mí de volverme una mejor profesionista.*

*Mis asesores por ser los pilares para la creación de este trabajo de investigación, por ser la guía y la experiencia que se necesitaba para culminar esta etapa tan importante.*



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



*Al Centro Universitario UAEM Atlacomulco por arroparme y permitirme formar parte de esta gran comunidad, volviéndose mi segunda casa todo este tiempo.*

*Ya todas las personas que a lo largo de este camino, formaron parte de mi crecimiento personal y profesional.*

*A todos ustedes les dedico este trabajo símbolo de la culminación de esta etapa de mi vida, agradeciéndoles por formar parte de la misma y esperando sigan formando parte de los logros que están por venir.*



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



## ÍNDICE

### Contenido

|                    |     |
|--------------------|-----|
| DEDICATORIAS ..... | X   |
| INTRODUCCIÓN ..... | XVI |

### Capítulo Primero

#### Origen y Evolución de la Sanción Penal en el Derecho Mexicano

|  |    |
|--|----|
| 1.1 Precedentes del Estado Mexicano para Imponer la Sanción Penal .....          | 20 |
| 1.1.1 Venganza Privada .....   | 21 |
| 1.1.2 Venganza Divina .....  | 23 |
| 1.1.3 Venganza Pública .....   | 24 |
| 1.1.4 Periodo Humanitario.....   | 24 |
| 1.1.5 Etapa Científica .....   | 25 |
| 1.2 El Derecho Histórico del Estado Mexicano para Imponer la Sanción Penal ..... | 27 |
| 1.2.1 Época Pre Colonial .....   | 27 |
| 1.2.1.1 Aztecas.....   | 28 |
| 1.2.1.2 Mayas.....   | 30 |
| 1.2.2 La Colonia.....  | 32 |
| 1.2.3 México Independiente.....  | 33 |
| 1.2.4 México Contemporáneo.....  | 35 |
| 1.3 Diferencia Histórica: Multa vs Prisión .....                                 | 39 |
| 1.3.1 Origen y Evolución.....  | 43 |
| 1.3.1.1 Multa.....   | 45 |
| 1.3.1.2 Prisión .....  | 48 |



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



## Capítulo Segundo

### Teoría Absoluta Retributiva de la Pena de Edmundo Mezger y la finalidad de la sanción Penal.

|   |    |
|---|----|
| 2.1 Retribución de la Pena como Fin Último del Derecho Penal.....   | 54 |
| 2.1.1 Derecho Penal.....  | 55 |
| 2.1.2 Delito .....  | 58 |
| 2.1.2.1 Clasificación de los delitos .....  | 58 |
| 2.1.2.2 Tipo.....   | 64 |
| 2.1.2.3 Tipicidad .....   | 65 |
| 2.1.2.5 Culpabilidad .....  | 66 |
| 2.1.3 Pena.....   | 69 |
| 2.1.3.1 Prisión .....   | 70 |
| 2.1.3.2 Multa.....  | 70 |
| 2.1.3.3 Reparación del daño .....   | 71 |
| 2.1.3.4 Finalidad de la pena.....   | 72 |
| 2.1.3.5 Retribución de la pena .....  | 73 |
| 2.2 Teoría Absoluta Retributiva de la Pena de Edmundo Mezger como Principio Jurídico en la Aplicación de la Ley Penal. .... | 74 |
| 2.2.1 Ley penal.....  | 75 |
| 2.2.1.1 Interpretación .....  | 76 |
| 2.2.1.2 Integración .....   | 78 |
| 2.2.2 Potestad punitiva del Estado .....  | 79 |
| 2.2.3 Principios que rigen la aplicación de la Ley Penal.....   | 81 |
| 2.2.4 Edmundo Mezger .....  | 84 |
| 2.2.4.1 Teoría Absoluta Retributiva de la Pena.....   | 85 |
| 2.3 La individualización de la pena en torno a los conflictos sociales .....  | 88 |



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



### Capítulo Tercero

#### Fundamentos Legales para Hacer un Juicio de Valor en torno al Uso y Portación de un billete falso

- 3.1 Aplicación de la Normatividad Mexicana vigente para el delito de uso y portación de un billete falso ..... 93
  - 3.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..... 94
  - 3.1.2 Código Penal Federal..... 97
  - 3.1.3 Código Federal de Procedimientos Penales ..... 104
- 3.2 Precedentes legales para la imposición de penas y multas aplicables al uso y portación de un billete falso..... 105
  - 3.2.1 Ley de Instituciones de Crédito..... 107
- 3.3 Otras penas y multas vigentes aplicables a los supuestos relativos a los billetes falsos. .... 109
  - 3.3.1 Falsificación (Ley Monetaria) ..... 110
  - 3.3.2 Uso de billetes falsos ..... 114
  - 3.3.3 Portación de billetes falsos ..... 118
  - 3.3.4 Circulación de billetes falsos..... 119
- 3.5 Almacenamiento de billetes falsos ..... 120
- 3.4 Convenio Banco de México y PGR..... 122

### Capítulo Cuarto

#### Necesidad de Implementar una Pena Mínima al uso y portación de un billete falso

- 4.1 Importancia de Implementar pena mínima al uso y portación de un billete falso..... 126
  - 4.1.1 Motivo de la pena mínima ..... 128
  - 4.1.2 Trascendencia ..... 129
  - 4.1.3 Importancia ..... 131
- 4.2 Impacto Social y Jurídico de implementar una pena mínima al uso y portación de un billete falso. .... 133



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



|  |     |
|--|-----|
| 4.2.1 Ventajas.....  | 136 |
| 4.2.1.1 Jurídicas .....  | 137 |
| 4.2.1.2 Sociales .....   | 138 |
| 4.3 Criterios para determinar una pena mínima al uso y portación de un billete falso ... | 139 |
| 4.3.1 Retribución de la sanción penal.....   | 146 |
| 4.3.2 Equiparación.....  | 148 |
| 4.3.3 Proporcionalidad.....  | 151 |
| 4.3.4 Parámetros a considerar .....  | 153 |
| <br>   |     |
| CONCLUSIONES .....   | 155 |
| PROPUESTA .....  | 157 |
| FUENTES DE INFORMACIÓN .....   | 159 |



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de tesis es para obtener el grado de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México. El trabajo realizado es un estudio que trata de la compilación de las ideas, teorías, esfuerzos, opiniones y el aprendizaje obtenido por parte de la autora a través de los años de estudio y el tiempo invertido a dicha investigación, al igual que la guía y enseñanza de los docentes que forman parte del trabajo de investigación.

El trabajo escrito de tesis es una investigación que tiene por objeto estudiar la necesidad de implementar una pena mínima al uso y portación de un billete falso, partiendo de la desproporcionalidad de la pena existente a dicho supuesto, previsto por el Código Penal Federal, al igual que la individualización y tipificación correcta del delito, asignando así una penalidad equitativa a dicho supuesto.

De este modo el planteamiento y desarrollo de la tesis se fundamenta en la imperiosa necesidad de la implementación de una pena mínima al uso y portación de un billete falso, partiendo de la premisa del impacto jurídico-social que dicha penalidad tendrá en la sociedad, permitiendo así obtener los resultados que permitan entender su trascendencia en el campo del Derecho.

El sentido final de esta tesis es el lograr denotar a través de un estudio jurídico la importancia y beneficios que traería consigo la implementación de una pena mínima al uso y portación de un billete falso dentro del sistema jurídico penal y la sociedad, permitiendo así denotar el hecho de que La ignorancia o desconocimiento no es un delito por ende nadie puede ni debe ser juzgado y mucho menos castigado por dicho motivo, sin embargo, la ignorancia y el desconocimiento si genera un carácter de responsabilidad y conforme a dicho carácter es que las personas deben de asumir la responsabilidad emanada de sus actos, pagando así el error que la ignorancia lo





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



hace cometer siendo una multa y una pena mínima privativa de la libertad que permita equipar la sanción con el daño causado.

El trabajo consta de los siguientes capítulos:

Primeramente se hace énfasis a la diferencia historia del concepto de pena y multa, partiendo de la trascendencia del poder punitivo del Estado para la imposición de la sanción penal a través de los diferentes periodos históricos de gran trascendencia dentro del Derecho mexicano.

Posteriormente se analiza la finalidad de la sanción penal tomando como base la Teoría Absoluta Retributiva de la Pena de Edmundo Mezger, permitiendo entender la proporcionalidad correcta de la pena y la finalidad que la misma tiene dentro del sistema jurídico y la sociedad.

Una vez analizados la historia y la teoría que permita conocer y entender todos los datos necesarios para la investigación se estudian todos los preceptos legales actuales que originan y permitan entender la penalidad aplicable al uso y portación de un billete falso dentro del sistema penal mexicano, al igual que la finalidad de cada sanción aplicada a cada supuesto en específico.

Hasta llegar al análisis del impacto social y jurídico que tiene la importancia de implementar una pena mínima al uso y portación de un billete falso identificando así los criterios para determinar la penalidad y la multa adecuándolos al tipo correcto de delito.

Por último el trabajo de tesis culmina con las conclusiones obtenidas a lo largo de la presente investigación y la propuesta realizada por parte de la autora, al igual que las diversas fuentes de investigación consultadas para realizar el presente trabajo.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO**

**“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”**

**PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA**

**ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**



Todo esto con la finalidad de que el lector pueda entender la problemática abordada y en su caso si así lo desea, consultar las fuentes de información para ampliar el contenido.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA Y MULTA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



## Capítulo Primero

# Origen y Evolución de la Sanción Penal en el Derecho Mexicano



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



SUMARIO: 1.1 Precedentes del Estado Mexicano para Imponer la Sanción Penal. 1.1.1 Venganza Privada. 1.1.2 Venganza Divina. 1.1.3 Venganza Pública. 1.1.4 Periodo Humanitario. 1.1.5 Etapa Científica. 1.2 El Derecho Histórico del Estado Mexicano para Imponer la Sanción Penal. 1.2.1 Época Pre Colonial. 1.2.1.1 Aztecas. 1.2.1.2 Mayas. 1.2.2 La Colonia. 1.2.3 México Independiente. 1.2.4 La Revolución. 1.2.5 México Contemporáneo. 1.3 Diferencia histórica: Multa vs Prisión. 1.3.1 Origen y Evolución. 1.3.1.1 Multa. 1.3.1.2 Prisión.

## **1.1 Precedentes del Estado Mexicano para Imponer la Sanción Penal**

A través del tiempo el Estado ha tenido una función representativa en la imposición de penas y medidas de seguridad, todo esto con el ánimo de poder salvaguardar la paz social y el bien común en las diversas etapas de la historia en las que ha tenido representación.

El papel del Estado se vuelve de carácter fundamental e indispensable dentro de la vida en sociedad, siendo este el encargado no solo de imponer las penas y medidas de seguridad aplicables al caso concreto, sino también de cuidar y hacer valer dichas disposiciones, todas apegadas a Derecho cuidando así la integridad de las personas en cada esfera de su competencia.

El ser humano, un ser pensante, lógico y coactivo, siendo también, un ser vulnerable el cual requiere no solo de protección física, sino también, protección jurídica, dotando así al Estado con dicha facultad, el cual garantiza su protección física, social, económica política, pero sobre



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



todo jurídica, por tanto todo cuanto ofendiere o atentara contra los bienes, seguridad e integridad del hombre debe ser castigado.

El Estado al proteger al ser humano a través de la historia, ha demostrado sus diferentes métodos y estructuras, algunos más confiables y eficientes que otros, pero todos encaminados a la protección y coexistencia del hombre en sociedad.

Tal es el caso del surgimiento del Derecho Penal obedece a la necesidad de regular el comportamiento del hombre en sociedad y consigo las penas y medidas de seguridad tendientes a mantener la paz social.

### **1.1.1 Venganza Privada**

Debe entenderse que la venganza es la represalia que un hombre comete contra otro por un daño causado anteriormente, mediante la cual obtiene satisfacción generando así otro acto violento y a su vez un círculo vicioso, debido a que al generar otro acto violento para subsanar el primero, se creara un tercero para subsanar el segundo y así sucesivamente, volviéndose una historia de violencia sin fin.

*"A esta etapa suele llamarse también venganza de la sangre o época bárbara. En el primer periodo de formación del Derecho Penal, fue el impulso de la defensa o de la venganza la ratio essendi de todas las actividades provocadas por un ataque injusto. Por falta de protección*



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



*adecuada que hasta después se organiza, cada particular... se hace justicia por propia mano, la función representativa estaba en manos de los particulares.”<sup>1</sup>*

Durante esta época, existía un revanchismo privado, es decir, se aplicaba la ley del talión, ojo por ojo y diente por diente, en donde al comisor de un hecho violento o dañoso recibía en consecuencia el mismo hecho violento o dañoso, es decir, el ofendido se hace justicia por su propia mano, con la única finalidad de la defensa de todas las actividades provocadas por un ataque injusto, en donde cada individuo consideraba lo que era injusto o no en un carácter subjetivo.

*“Derivado de los instintos humanos que en ocasiones llegan a ser sanguinarios, la reacción de las familias se tornó cada vez más violenta, con lo cual se generaron daños graves tanto a la integridad de las personas como a la estabilidad social, por lo que fue necesario tratar de poner límites a la sed de venganza, ...”<sup>2</sup>*

Las penalidades aplicadas durante esa época podían ser individuales o familiares, dependiendo de la forma de cometer el hecho que se consideraba como delito y el daño que se causaba, si afectaba solo a la víctima o también a su familia, ejerciendo el mismo daño a la familia del comisor del delito.

---

<sup>1</sup> CASTELLANOS Tena, Fernando, *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*, Porrúa, México, 1977, Décimo Primera Edición, Pág. 31

<sup>2</sup> LÓPEZ Guardiola, Samantha Gabriela, *Derecho Penal I*, Tlalnepantla, Estado de México, 2012, Primera Edición, Pág. 18



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



### 1.1.2 Venganza Divina

Durante esta época, la ley, las penas y la aplicación de las mismas se encuentran basadas en el Cristianismo, en donde tiene principal auge en países Europeos, en donde se condenaban, juzgaban y ejecutaban con penas basadas en los libros santos, buscando con esto el infundir temor en la sociedad a través de la religión.

*"... todos los problemas se proyectan hacia la divinidad como eje fundamental de la constitución misma del Estado. ... se estima al delito una de las causas del descontento de los dioses por eso los jueces y tribunales juzgan en nombre de la divinidad ofendida"<sup>3</sup>*

De tal modo, la justicia era aplicada y se hacía ejecutar por la clase sacerdotal, la cual actuaba en representación de los Dioses, aplicando así castigos religiosos, teniendo así como pena máxima la muerte como mandamiento de los Dioses para sanar sus culpas.

*"...el delito es conceptualizado como pecado y es necesario expiar esos pecados por medio de la pena, una pena impuesta por ese ser Supremo. La venganza, entonces, se torna divina y por eso los jueces y tribunales juzgan en nombre de ella las conductas que dañan, no a la sociedad sino a esa divinidad."<sup>4</sup>*

Las penas durante esta época iban desde un exilio hasta la ejecución, todas estas con el propósito de que las personas por temor al castigo de los Dioses no cometieran actos delictivos y así poder conservar la paz social y el poder en las autoridades eclesiásticas que designaban los delitos y los castigos pertinentes, confundiendo así el pecado con el delito.

<sup>3</sup> CASTELLANOS Tena, Fernando, Op. Cit. Pág. 33

<sup>4</sup> LÓPEZ Guardiola, Samantha Gabriela, Op. Cit. Pág. 18



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



### 1.1.3 Venganza Pública

En esta época se comienza a hacer una notoria distinción entre los delitos privados y públicos, es decir, se comienza a clasificar acorde al bien jurídico que lesione de manera directa, tomando de igual forma los intereses de los particulares y del orden social, sin perder de vista que el interés primordial es castigar con severidad al comisor del delito.

*"Nacieron los calabozos... la jaula de hierro o de madera, al argolla, pesada pieza de madera cerrada a el cuello, el "pilón", rolo o picota en la cabeza y manos quedaban sujetas y la victima de pie, la orca y los azotes, la rueda en la que se colocaba a el reo después de romperle los huesos a golpes, las galeras, el descuartizamiento por la acción simultanea de cuatro caballos, la hoguera y la decapitación por el hacha, la mara infamante por el hierro caliente, el garrote que daba la muerte por estrangulación y los trabajos forzados y con cadenas."*<sup>5</sup>

De tal modo que los tribunales y jueces juzgaban en nombre de la colectividad, procurando mantener el orden social, para así poder mantener a idea de la supuesta salvaguarda del el bien común y la colectividad, imponiendo penas cada vez más crueles e inhumanas, generando una amenaza implícita dentro de la sociedad.

### 1.1.4 Periodo Humanitario

Surge tras la extrema necesidad de humanizar las penas y que estas fueran menos sanguinarias y crueles, después de un periodo de excesiva crueldad imperante en la aplicación de penas,

---

<sup>5</sup> CASTELLANOS Tena Fernando Según Cita de Villalobos Op. Cit. Pág. 52





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



comienza a tomar auge el minimizar las penas con base en una teoría de prevención, para así evitar que las personas delincan.

*"El derecho a castigar se basa en el contrato social y por tanto la justicia humana y la divinidad son independientes. Las penas únicamente pueden ser establecidas por las leyes; éstas han de ser generales y sólo los jueces pueden declarar que han sido violadas. Las penas deben ser públicas, prontas y necesarias, proporcionales al delito y las mínimas posibles. Nunca deben ser atroces. Los jueces, por no ser legisladores, carecen de la facultad de interpretar la ley... El fin de la pena es evitar que el autor cometa nuevos delitos, así como la ejemplaridad respecto a los demás hombres. La pena de muerte debe ser reescrita por injusta, el contrato social no autoriza, dado que el hombre no puede ceder el derecho de ser privado de la vida, de la cual el mismo no puede disponer por no pertenecerle."<sup>6</sup>*

Al hablar de la humanización de las penas, se debe entender que en principio es una ley física en la cual a toda acción corresponde una reacción de igual intensidad pero en sentido contrario. Siendo así que el movimiento humanizado de las penas y de los sistemas penales tiene como principal fin el que las penas sean equiparables al bien jurídico dañado sin que estas sean tan sanguinarias.

### **1.1.5 Etapa Científica**

En esta época el delincuente es visto como el objeto de la máxima preocupación científica de la justicia, manteniendo una estrecha relación con el periodo humanitario con la minimización de las penas y que dichas penas fuera menos sangrientas, estableciendo así el parámetro para

---

<sup>6</sup> CASTELLANOS Tena, Fernando, Op. Cit. Pág. 35



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



que las penas sean únicamente aplicadas por las leyes y el sistema jurídico y no por el criterio subjetivo de los juzgadores.

Se mantiene los principios de la fase humanitaria pero se profundiza científicamente respecto al delincuente.

Comienza a resaltar el hecho de que el castigo no basta, por humanizado o largo que sea, sino que además se requiere llevar a cabo un estudio de personalidad del comisor del delito y las causas que lo llevan a delinquir al igual que analizar a la víctima.

*“...la preocupación científica trata de readaptar socialmente a este individuo que con su conducta ha irrumpido el orden social y legal de una sociedad en un determinado momento. Las ciencias criminológicas vinieron luego a iluminar el problema hasta su fondo y a caracterizar el nuevo periodo en el que la personalidad compleja del sujeto es lo que se destaca en el primer término del panorama penal”<sup>7</sup>*

Surgiendo la existencia de un conocimiento científico en el cual no basta únicamente con perseguir un fin o una verdad en forma ordenada y sistemática, si no que también, es necesario aplicarla correctamente a los ordenamientos jurídicos, que permitan tener un sistema jurídico integran y eficiente.

---

<sup>7</sup> CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl, *Derecho Penal Mexicano*, Parte general. Pág. 36



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



## 1.2 El Derecho Histórico del Estado Mexicano para Imponer la Sanción Penal

El Derecho Penal del Estado el cual lo faculta para poder imponer la sanción penal adecuada a el caso concreto surge de una relación directa con la víctima, es decir, la necesidad de la víctima por tener una representación y protección jurídica debido a el daño que le fue ocasionado, al igual, la victima tiene que ver con el inicio del procedimiento y la dirección que este tome, teniendo en cuenta la retribución de la infracción jurídica cometida, la cual tiene que subsanar el daño cometido por parte del comisor del delito para con la víctima.

Dentro de un Estado de Derecho no puede hablarse de una pena sin él, es así que las leyes por si solas han subsistido a través de los diversos sistemas jurídicos del Estado, debido a que en sí mismas consagran su penalidad, la cual debe ser proporcional a la gravedad del delito, según sea la época de la historia de que se hable.

A través de la historia el estado ha creado las penas que considera pertinentes a cada castigo en su época correspondiente, están tendientes a la finalidad de satisfacer la necesidad de justicia y cumplir con el carácter de infalible completando así la idea de proporcionalidad del delito con el castigo, partiendo de la necesidad de que la pena no deberá de ir más lejos de lo necesario para cumplir con su fin, que es la retribución equitativa del mal cometido.

### 1.2.1 Época Pre Colonial



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



Para la imposición de la sanción penal durante esta época comienza a darse los precedentes de algunas de las penas que hoy en día conocemos como es el caso de la prisión; en sentido diverso, durante esta época también comienza a darse penas más crueles y sangrientas que con el tiempo sería un gran precedente para establecer penas más humanizadas y de conciencia colectiva.

Al existir una gran cantidad de pueblos y al irse desarrollando unos antes que otros, no se puede hablar de un Derecho unificado, siendo así que cada pueblo establecía su modo de aplicación del Derecho al igual que sus leyes y penas, siendo estas últimas en gran parte parecidas en los pueblos.

Las penas durante esta época se caracterizaban principalmente por la severidad y crueldad de las penas, donde la principal pena era la muerte llevada a cabo por diversos métodos.

### 1.2.1.1 Aztecas

Dentro del imperio Azteca las leyes eran muy severas, al igual que en otras culturas antiguas, todo dependía del delito y la posición en que se encontraba quien lo cometía, generalmente el castigo era más duro el delito era cometido en contra de un noble o un alto jefe.

*"El aparato represivo del Estado en formación social tencha, comprendía todas aquellas instituciones que funcionaban básicamente en términos de violencia y represión, que aplico el Estado para conservar su dominación. La clase dominante al disponer de este apartado detentaba el poder del Estado; la unidad de éste quedaba asegurada por su organización centralizada, agrupada abajo la dirección de los representantes de la clase en el poder. El papel de este aparato consistía en asegurar por la fuerza física, cuando era necesario, las*



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



*condiciones políticas de la reproducción de las relaciones de producción que son en última instancia relaciones de explotación.”<sup>8</sup>*

El emperador azteca poseía un poder ilimitado, dotándolo así con toda la fuerza del Estado no sólo en las fuerza físicas (guerreros) si no también, en la creación y aplicación de leyes y penas, delegando así responsabilidades a los sacerdotes y guerreros, permitiendo así la creación de un imperio muy poderoso generando su aislamiento y reclusión.

*“... aseguraba por medio de la represión (que podía ir desde fuerza física más brutal hasta las simples órdenes y prohibiciones administrativas, incluyendo a la censura abierta o tácita) las condiciones políticas del ejercicio de los Aparatos Ideológicos de Estado”<sup>9</sup>*

Es así que por medio de la guerra las agresiones físicas a las comunidades se volvieron costumbre, de tal forma, que la violencia se volvió la única manera de poder mantener las relaciones sociales, generando un Estado de autoritario para evitar la anarquía a través del miedo, siendo necesaria para la formación mexicana.

*“En la sociedad tencha, la regulación normativa de las relaciones sociales durante el primer periodo, probablemente consistía en la observancia de los patrones conductuales heredados de sus antepasados y los que habían adquirido al contacto con los comarcanos del Altiplano. ...infracciones cometidas eran castigadas sólo por los (sic) Dioses o mediante el repudio social...”<sup>10</sup>*

<sup>8</sup> RODRIGUEZ Shadow, María, *El Estado Azteca*, Toluca, Estado de México, 1998, Segunda Edición, Pg. 147

<sup>9</sup> *Ibíd.* Pg. 148

<sup>10</sup> RODRIGUEZ, Shadow, María, *Op. Cit.* Pág. 149



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



Durante el periodo Azteca los delitos se pasaban de generación en generación, hasta que se cumplía con la sentencia establecida, al igual que las marcas físicas, se designaba el número de generaciones las cuales deberían de ser marcadas con el ánimo de generar miedo y repudio en la sociedad azteca.

*"Con el fortalecimiento del aparato (sic) Estatal, el gobierno comenzó a tomar todas las medidas necesarias para la creación de los cánones de conducta que se debían observar en adelante y a castigar sistemáticamente y con más vigor, las infracciones, El quebrantamiento de las normas jurídicas, acarrea ya no como antaño, sólo el repudio social o la punición de los (sic)Dioses, si no que traía consigo sobre todo, el castigo de las autoridades gubernamentales quienes "prohibían y castigaban por sus leyes los crímenes y delitos que odian perturbar el ben común de sus repúblicas y el particular de cualquier miembro de ellas..."<sup>11</sup>*

Surgiendo así, la necesidad de implementar los códigos consuetudinarios, que posteriormente establecerían la conducta y el modo de actuar, tomando como base, la vida económica política y social de todas las comunidades, centrando así el gobierno y la imposición de castigos sancionadores.

### 1.2.1.2 Mayas

En la civilización Maya las penas corporales eran poco frecuentes esto debido a que no se contaba con un desarrollo jerárquico sobre la gravedad de los delitos, sin embargo, esto no fue

---

<sup>11</sup> Ibíd. Pág. 150



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



motivo para que los delitos se castigaran, la ejecución de las penas se llevaba a cabo mediante castigos físicos, haciendo marcas distintivas en el cuerpo del delincuente.

*"Los mayas consideraban delitos el robo, el homicidio, el adulterio y la lesa majestad; el castigo consistía en una pena igual al crimen cometido. El robo se pagaba con la esclavitud hasta que el ladrón pagara su deuda, el homicidio se penaba con la muerte, aun cuando hubiera sido accidental, a menos que la parentela estuviera dispuesta a indemnizar a los deudos, igual pena merecía el adulterio."*<sup>12</sup>

En lo relativo a la pena de prisión o reclusión como castigo no existió entre los Mayas, debido a que no aceptaban a un hombre improductivo considerándolo como un peso dentro de la estructura social, de igual manera no se planteaba castigos como lo eran el destierro aunque algunas personas con sus familias optaban por salir a vivir a otras aldeas, debido a que al estar marcados eran víctimas de discriminación y rechazo.

*"Los batab u otros delegados especiales eran los encargados de administrar justicia e imponían penas severas. ... Las sentencias no podían apelarse y la esclavitud era hereditaria, haciéndose esclavo quien con ellos se casaba."*<sup>13</sup>

Durante esta época comienza a hablarse de la existencia de otras penas pecuniarias, la más relevante de ellas era la confiscación de los bienes, ya fuera de manera total o parcial de ellos, pasando los bienes decomisados a los fondos públicos, siendo esta una pena solidaria extensible a los familiares de los ejecutados, anulando así los derechos sobre los bienes que pudiese tener el comisor del delito o su familia.

---

<sup>12</sup> VON Hages, Víctor W, *El Mundo de los Mayas*, trad. Mario Bracamontes, México, Diana, 1864, Pág. 16.

<sup>13</sup> *Enciclopedia México a través de los Siglos*, Barcelona, España, Océano Grupo Editorial S. A. 1990, Pág. 70.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



### 1.2.2 La Colonia

Dentro de los delitos a perseguir y sus sanciones durante esta época, variaban según las creencias y costumbres de cada grupo social; sin embargo, tomando en cuenta que no fue fácil doblegar la voluntad de los pueblos Mexicanos, se comenzó a crear nuevas generaciones que se rigieran bajo principios de conducta y estrictos, los cuales de ser violados recibirían la sanción máxima, la muerte.

*"En la escala de sanciones, el destierro o la muerte, fueron los castigos más severos, aunque existían también otras sanciones intermedias que llegaban aplicarse por la comisión de delitos menos graves, tales como: la mutilación de ciertos miembros, la esclavitud o la pérdida de la libertad, siendo esta última practicada en sitios nada cómodos (jaula o cercado) en los que previamente el prisionero pasaba una temporada, mientras se definía su situación legal y se determinaba su sentencia, más no era un espacio donde sería recluido por un tiempo prolongado. Existían además sanciones menos drásticas, tales como la restauración del daño, la vergüenza o la reprobación social."<sup>14</sup>*

A raíz de la mezcla racial producto de la colonización se tuvo la necesidad de implementar nuevas normas para así poder reglamentar y fomentar la convivencia dentro de la sociedad en vías de cambio, por tal motivo la legislación colonial tenía como principal fin el diferenciar las castas, creando leyes discriminatorias con base de tortura física.

---

<sup>14</sup> FLORIS Margadant, Guillermo, Introducción a la historia del derecho mexicano, 14ª. ed. México, Esfinge, 1998, Pág. 34.





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



*"Para los indios las leyes fueron más benévolas, señalándose como penas, los trabajos personales, por excusarle la de los azotes y pecuniarias debiendo servir en conventos, ocupaciones o ministerios de la Colonia y siempre que el delito fuera grave, pues si resultaba leve, la pena sería adecuada aunque continuando el reo en su oficio y con su mujer; solo podían los indios ser entregados a sus acreedores para pagarles con su servicio, y los mayores de 18 años podían ser enviados en los transportes, donde se carecía de caminos o de bestias de carga. Los delitos contra los indios debían ser castigados con mayor rigor que en otros casos."<sup>15</sup>*

La justicia era aplicada por el poder político, mientras que la creación del derecho consuetudinario se volvió una función secundaria para los cargos políticos, delegándola así al poder religioso, el cual se encargó de cuidar y proteger los derechos de los pueblos indígenas buscando penas menos severas crueles.

### 1.2.3 México Independiente

En esta época donde se pretendía consolidar una nueva nación fue necesario el trabajo legislativo, a través del cual se buscaba crear un nuevo sistema penal, enfocándose principalmente en el Derecho Constitucional y el Administrativo, donde las penas y medidas de seguridad eran menos graves y se aplicaban de igual manera a toda la población, todo esto bajo el sueño de que no existiera una distinción de clase, raza o poder social.

*“Luego de la ejecución de Hidalgo y Allende, la lucha de los Insurgentes fue continuada por Morelos, quien tomó las ideas propias de la clase media y las pretensiones del campesino, y*

---

<sup>15</sup> FLORIS Margadant, Guillermo, Op. Cit. Pág. 36



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



*las plasmó en sus Sentimientos de la Nación, del 14 de septiembre de 1813, en donde entre otras ideas plasmó:*

*La abolición de la tortura.*

*La supresión de la esclavitud.*

*La América libre e independiente de España y toda otra nación.*

*La ausencia de privilegios.”<sup>16</sup>*

Se abordó poco el tema de los delitos y las penas aplicables a cada caso en específico, los delitos eran mínimos, por lo que todo se resolvía con sanciones administrativas o prisión según fuese el caso de que se tratara.

*En el código de 1871 “tomando, fundamentalmente, para la determinación de las penas, la proporcionalidad cualitativa y cuantitativa entre las mismas y el daño causado por el delito, procurando la divisibilidad de las penas y estableciendo igual graduación de ellas respecto de los participantes en el delito. Acogió el sistema de clasificación de delitos graves y leves, señaló las penas a unos y otros, y otorgó al juzgador un arbitrio limitado con un sistema de agravantes y atenuantes.”<sup>17</sup>*

Durante éste periodo las leyes principales seguían siendo las mismas vigentes que se mantenían durante la época colonial, entendiendo así que la pena de muerte seguía presente y era aplicada principalmente a los enemigos políticos ya no se hacía con tanta discriminación como en un comienzo, como se hacía en la época colonial.

---

<sup>16</sup> TENA Ramírez, Felipe, *Leyes Fundamentales de México 1808- 1989*, 15ª Edición , México, Porrúa, 1989, Pág. 56.

<sup>17</sup> *Nuestro Derecho Penitenciario, cárcel y penas en México*, Cap. I. PDF, Pág. 45



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



### 1.2.4 México Contemporáneo

El cambio en los fines del delito y por consecuencia de la pena, se encuentra en una fundamentación absoluta de las leyes y la prevención que estas tengan, que no sólo se puede entender como un cambio de índole doctrinal, sino también como un cambio en la necesidad de legitimación del Estado y las intervenciones lo que también se aplica en torno a en otros sectores jurídico penales y los diferentes sistemas de aplicación de la ley penal tendientes a cambios políticos, económicos y sociales.

*“El Estado al ser el gobernante el legítimo depositario de la soberanía, está facultado por los integrantes del gran pacto, para poder castigar los delitos, con la finalidad de contrarrestar los atentados de los hombres que sean enemigos de la salud pública y es en este sentido, donde nace uno de los principios rectores de este Ius Puniendi el cual señala, que más justa es la pena, mientras más sagrada o inviolable sea la seguridad que el soberano tenga consagrada a sus súbditos.”<sup>18</sup>*

La penalidad impuesta por el Estado es un motivo de seguridad para los infractores, es decir, que el crimen no quedara impune, otorgando a su vez la garantía de que ningún juez aplicara la justicia conforme a su criterio personal, sino que dicha penalidad debe de encontrarse fundada y motivada en leyes acorde a la materia en específico.

Hoy en día dentro de la legislación Penal Mexicana se encuentran diversos tipos de penas aplicables al delito en específico como lo son:

---

<sup>18</sup> BONESANA Becharia, Cesar, *Tratados de los Delitos y de las Penas*, México, OXFORD, Pág. 115



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



*“Penas infamantes, siendo estas todas aquellas que afectan el honor de la persona. Aplicables por su naturaleza a los delitos del fuero militar.”<sup>19</sup>*

Los delitos Militares a pesar de que se encuentran establecidos dentro de la legislación Penal Mexicana debe de hacerse la distinción de que la penalidad es fijada por tribunales especializados debido a su naturaleza y procedencia, siendo diferente la función que otorgan al Estado.

*“Son de muy variado contenido y existe una tendencia a su expansión. Se trata en la actualidad de una categoría residual abierta que se define por ser aquellas penas distintas de privación de libertad y multa. Propiamente hablando toda pena priva de algún derecho.*

*Las Penas privativas de libertad que see (sic) denomina de esta forma a la pena emitida por el juez como consecuencia de un proceso penal y que consiste en quitarle al reo su efectiva libertad personal ambulatoria (es decir, su libertad para desplazarse por donde desee), fijando que para el cumplimiento de esta pena el sentenciado quede recluido dentro de un establecimiento especial para tal fin, llamado comúnmente cárcel, aunque cada ordenamiento jurídico le de (sic) un nombre concreto (correccional, establecimiento penitenciario, centro de reclusión, etcétera).”<sup>20</sup>*

Al igual que las penas privativas de la libertad aplicadas para los particulares se estipulan de igual forma en materia militar, siempre apegadas al Estado de derecho y velando por los Derechos Humanos y garantías de la persona, con la excepción de que al ser servidores públicos su penalidad es mayor.

*“La pena privativa de libertad, tal como su nombre lo indica, consiste en privar de libertad de tránsito al individuo sentenciado; se diferencia de la “prisión preventiva” porque la pena*

<sup>19</sup> <http://www.gestiopolis.com/delito-pena-estado-mexico/>

<sup>20</sup> <http://www.gestiopolis.com/delito-pena-estado-mexico/>



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



*privativa es resultado de una sentencia y no de una medida transitoria como sucede con aquélla.*

*Asimismo se diferencia de las denominadas “penas limitativas de derechos” en que la pena privativa no permite al reo conservar su libertad ambulatoria mientras la “pena limitativa de derechos” por cuanto ésta no afecta en modo alguno la libertad del reo para desplazarse y solamente impone la obligación de realizar ciertos actos (por ejemplo, prestar servicios a la comunidad) o el impedimento de ejecutar otros (ejercicio de una profesión, por ejemplo).”<sup>21</sup>*

La distinción entre las penas radica en la naturaleza de cada una debido a que las penas privativas de la libertad versan como su nombre lo dice en la restricción de la libertad por un tiempo determinado, mientras que las limitativas de derechos versan sobre la capacidad legal del sujeto.

*“Pese a que viene a ser una concreción de la pena privativa de derechos, la doctrina la sitúa en un campo aparte debido a su importancia. Es la sanción penal más común y drástica en los ordenamientos occidentales (a excepción de la pena de muerte, de escasa extensión). Supone la privación de la libertad del sujeto, y dependiendo del grado de tal privación, pueden distinguirse las siguientes:*

- *Prisión.*
- *Arresto domiciliario.*
- *Destierro.*
- *Trabajo comunitario o Trabajos de Utilidad Pública.”<sup>22</sup>*

<sup>21</sup> <http://www.gestiopolis.com/delito-pena-estado-mexico/>

<sup>22</sup> <http://www.gestiopolis.com/delito-pena-estado-mexico/>



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



Dentro del Sistema de Justicia Penal Mexicano la pena privativa de la libertad se compurga en centros de rehabilitación para el reo esto con el propósito de que al momento de que cumpla con su penalidad pueda integrarse de manera pronta y oportuna a la sociedad y no vuelva a reincidir.

*“Las Penas pecuniarias son aquellas que afecta al patrimonio del penado. Hay que diferenciar en este caso la pena del resarcimiento de la víctima (responsabilidad civil).*

- *Multa*
- *Decomiso*
- *Caución*
- *Confiscación de Bienes*

*Esta clasificación de las penas toma en consideración la naturaleza del bien de que privan al sentenciado. Se caracterizan porque recaen directamente sobre le (sic) patrimonio, imponiendo al delincuente la obligación de pagar una suma de dinero a favor del Estado o en entregar los bienes u objetos materiales utilizados en la comisión del delito o los obtenidos como producto del mismo.”<sup>23</sup>*

Las penas pecuniarias recaerán principalmente en los bienes del comisor del delincuente el cual por su conducta deberá responder de manera pronta y directa subsanando de alguna forma el daño causado a la víctima, teniendo así una responsabilidad en doble vía como lo es la responsabilidad penal y civil.

El Estado el que a través de sus diversos órganos será el encargado de administrar justicia, al igual que deberá de crear leyes tendientes no solo a la prevención del delito sino también a la

---

<sup>23</sup> <http://www.gestiopolis.com/delito-pena-estado-mexico/>



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



correcta aplicación de la ley penal a el delito en específico, adecuando el tipo a la conducta, por consiguiente una retribución justa de la pena por el daño causado.

### 1.3 Diferencia Histórica: Multa vs Prisión

A través de la historia se ve marcada la diferenciación entre la multa y prisión todo esto con el ánimo de generar en el delinciente una conciencia de poder con la penalidad responder ante la sociedad por el daño causado, siendo así que su conducta la cual despliega una consecuencia jurídica no quede sin sanción viéndose a si a optar por una o por otra según sea el caso.

*“Aparte de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad, en 1995 se introdujo la posibilidad de que en determinados casos el Juez o Tribunal sustituyera la pena de prisión inferior a un año, o excepcionalmente, de dos años, por otra de arresto de fin de semana o de multa. Además permitió la sustitución de las penas de arresto de fin de semana por multa o trabajos en beneficio de la comunidad. Pues bien suprimió la pena de arresto de fin de semana, manteniendo la posibilidad de sustituir las penas de prisión por multa o por trabajos en beneficio de la comunidad.”<sup>24</sup>*

En el nuevo sistema de Justicia Penal puede hablarse de una multa y una pena de prisión en donde no se encuentran una contra otra, sino por el contrario se complementan mutuamente, en donde la multa toma el papel principal de producir una afectación en los bienes de la persona cuya conducta produjo un mal, mientras que la prisión tiene la facultad de generar en la persona

<sup>24</sup> <http://juiciopenal.com/las-penas-en-el-cp-espanol/la-sustitucion-de-las-penas-privativas-de-libertad/>



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



una conciencia de mal aislándolo de la sociedad para que se reincorpore correctamente a la sociedad cuando esta penalidad haya concluido satisfactoriamente.

*“La finalidad de la sustitución es la prevención especial positiva, es la socialización del condenado en ciertos supuestos de delincuencia no grave. Se dota para ello al Juez de un flexible instrumento de evitación de los efectos desocializadores de las penas cortas privativas de libertad.”<sup>25</sup>*

El conflicto que surge entre la aplicación de una u otra a cada delito en específico parte de la crisis del sistema penitenciario, las prisiones no se encuentran dando los resultados que se pretendían que tuvieran, en donde la sobrepoblación dentro de las mismas comienza a ser un hecho que sobre pasa los fines de la misma, motivo por el cual se ha optado por penas que incluyan una pena de mínima duración ser sustituidas por multas.

Los diferentes sistemas punitivos o sistemas de aplicación de la pena se desarrollan de acuerdo con la forma de imposición de la pena. En general, son dos los sistemas punitivos existentes.

*“Primero a través del sistema unitario, afirma que frente al hecho delictivo deben de imponerse, respuestas punitivas, apoyadas en solo un fundamento filosófico. Plantea dos vertientes:*

*I. El sistema unitario de un derecho penal de culpabilidad, que estima que a los infractores de la ley penal ha de aplicarse exclusivamente una pena impuesta como reproche de culpabilidad por su responsabilidad en la comisión del delito. (es la declaración del juez que declara “culpable” o “inocente” al justiciable en la sentencia).*

---

<sup>25</sup><http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/sustitucion-de-las-penas-privativas-de-libertad/sustitucion-de-las-penas-privativas-de-libertad.htm>





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



*Tal reproche o “juicio de culpabilidad” aparece referido a la realización de la conducta delictiva que se individualiza en razón del grado del injusto y el grado de la culpabilidad. A su vez, aparece fundado en la responsabilidad individual y ético social de la persona y delimitado en el principio de legalidad.*

*II. Una segunda vertiente de este sistema unitario de la aplicación de las penas se funda en el derecho penal de peligrosidad, el cual se afirma que la respuesta social aplicable, denominada como “medidas de seguridad”, debe ser la necesaria para eliminar y neutralizar la peligrosidad que representa el autor. Naturalmente se vincula con un derecho penal de autor, y lleva, en sus extremos, a la aplicación de la pena indeterminada, con base en la responsabilidad social que, naturalmente, tiene también un carácter ético social, si bien en un sentido diferente.”<sup>26</sup>*

Basando la penalidad en una situación de culpa, en donde el delincuente debería ser castigado con base en la responsabilidad penal que su conducta desplegara, según el grado de peligrosidad de la acción y el daño causado a la víctima al igual que la afectación directa en los bienes y en el desarrollo social del individuo, optando por elegir entre una penalidad de prisión (privativa de la libertad) o una multa (económica).

*“Por otra parte el sistema plural a diferencia del sistema unitario señalado, el sistema pluralista en la imposición de la pena, deriva de aceptar y recoger aspectos de una y otra de las posiciones unitarias. Plantea, así, tanto la posibilidad de aplicación de las “pena”, en función de la culpabilidad, como, asimismo, la posibilidad de la imposición de “medidas” en relación con el contenido de la responsabilidad social y de la peligrosidad.”<sup>27</sup>*

<sup>26</sup> MALO Camacho, Gustavo, *Derecho Penal Mexicano*, México, 2003. Porrúa, Pág. 76

<sup>27</sup> *Ibíd.* Pág. 77



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



Según sea la gravedad del daño causado al momento la comisión del hecho delictivo de igual magnitud se establecerá la sanción, permitiendo a su vez la sustitución de la pena privativa por una medida de seguridad si el delito así lo permitiera.

*“El contenido doble de la culpabilidad y la peligrosidad, como fundamento del coercibilidad penal, genera confusiones que no siempre resultan fáciles de solucionar. Así, el solo señalamiento de la expresión “sanciones penales” en la ley, sin la distinción precisa entre unas y otras, deja a la jurisprudencia y a la doctrina la necesidad de precisarlos en base a los criterios y fundamentos políticos penales que observa la propia ley, en relación con la función del ius puniendo previsto constitucionalmente.”<sup>28</sup>*

Para la imposición de una penalidad no solo basta con el resultado, la culpabilidad también juega un papel muy importante dentro de la aplicación de la Ley Penal, en donde la penalidad aumentara o disminuirá según el grado de culpabilidad del agente.

*“En el sistema pluralista operan dos formas:*

*I. El sistema dualista de las penas, que tuvo particular aceptación... en donde se acepta la posibilidad de aplicación de penas en función de la culpabilidad y, asimismo, en forma simultánea, la imposición de medidas de seguridad, en función de la peligrosidad manifestada por el autor. Naturalmente, en tratándose de personas sin capacidad de autodeterminación, únicamente podrán ser impuestas las medidas.*

*II. El sistema “vicariante”, en donde la pena, de acuerdo con las circunstancias puede ser sustituida por la medida, y viceversa, en manera tal que la sanción coercitiva se presenta en una forma “vicariante”, es decir, podrá ser aplicada una o la otra, pero en todo caso siempre será impuesta solo una. La persona, así, a veces será objeto de imposición de una pena y en otras ocasiones de la aplicación de una medida, de acuerdo con las*

<sup>28</sup> MALO Camacho, Gustavo, Op. Cit. Pág. 77



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



*circunstancias del caso concreto. Para el caso de la presencia de personas penalmente inimputables, lógicamente solo ser aplicada la medida de seguridad.”<sup>29</sup>*

Siendo así, que en el Sistema Jurídico Penal Mexicano se tiene a bien optar por un sistema dualista esto con el propósito de implementar una conducta de reivindicación y reinserción a la sociedad que será otorgada por el tiempo de reclusión en una prisión, mientras que se busca generar en la persona una forma de daño a través de la multa, afectando su estatus económico, con el propósito de generar conciencia del mal causado y el costo de sus acciones para así poder cuantificar el daño.

### 1.3.1 Origen y Evolución

El origen de la multa nace de la necesidad de sustituir una penalidad por otra, es decir, la multa es una sanción pecuniaria impuesta por el Estado a través de su poder jurisdiccional para quienes han cometido un delito, tomando como punto de partida la distinción que existe entre la multa y otras penas pecuniarias debido a que la multa tiene un doble carácter, penal y administrativo, para el tema en cuestión será únicamente penal, debido a que será impuesta por el Estado en su carácter de punitivo siendo así el único destinatario de la multa y no la persona ofendida por el hecho ilícito, ya que la multa es la pena sustitutiva impuesta por el Estado.

Para poder hablar de la evolución de la prisión dentro del Sistema Jurídico Mexicano debe entenderse en un primer momento lo que es la prisión siendo esta consistente en un centro de

---

<sup>29</sup> MALO Camacho, Gustavo, Op. Cit. Pág. 77



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



reclusión en la cual la privación de la libertad de una persona se dará por un tiempo el cual consistirá en la sanción aplicable según sea el delito.

La prisión tiene como principal fin la privación de la libertad de la persona para que en un estado de aislamiento pueda compurgar su pena y de alguna manera hacer un análisis introspectivo de su situación para que en el momento de su reinserción a la sociedad evite la conducta delictiva.

*“Vale la pena resaltar que el Código penal mexicano de 1931, El artículo 24 recoge las siguientes penas y medidas de seguridad: Prisión. Tratamiento en libertad, en semilibertad y trabajo a favor de la comunidad. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables o de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos. Confinamiento. Prohibición de ir a lugar determinado. Sanción pecuniaria. Decomiso y pérdida de instrumentos y objetos relacionados con el delito. Amonestación. Apercibimiento. Caución de no ofender. Suspensión o privación de derechos. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleo. Publicación especial de sentencia. Vigilancia de la autoridad. Suspensión o disolución de sociedades. Medidas tutelares para menores y decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.”<sup>30</sup>*

Lo anterior mencionado fungiendo como base principal para los constantes cambios que el Sistema Penal Mexicano y el Derecho Penal en general necesitaban para la correcta aplicación justa de la penalidad a el delito en específico, teniendo en cuenta que a pesar de los constantes cambios aún queda un largo camino que recorrer dentro de la correcta y justa aplicación de la ley penal.

---

<sup>30</sup> MALO Camacho, Gustavo, Op. Cit. Pág. 79



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



### 1.3.1.1 Multa

El propósito principal de la multa es generar una afectación en el patrimonio del infractor, tomando en cuenta que la multa será establecida por el juzgador siempre apegada a el Estado de Derecho y dentro de los límites señalados por la ley, adecuando la conducta al tipo y aplicando la penalidad correspondiente, todo esto tomando en consideración por parte del juzgador para con el infractor la situación económica en la que se encuentre al momento de la comisión del delito dentro de los límites permitidos y según la gravedad del bien afectado.

*“En el texto original del artículo 22 de la Constitución Federal de 1917, quedó plasmada la prohibición de diversas penas dentro del orden jurídico nacional, como son la mutilación, la infamia, las marcas y los azotes, los palos y el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualquier otra pena inusitada y trascendental. Explícitamente señaló que la aplicación total o parcial de los bienes de una persona para el pago de la responsabilidad civil derivado de la comisión de un delito o para el pago de impuestos o multas, no constituía una confiscación de bienes.”<sup>31</sup>*

El origen principal de la multa surge tras la imperiosa necesidad de subsanar el daño causado sin la necesidad de privar de la libertad a las personas por delitos de orden común que pudieran subsanarse únicamente con una pena económica.

*En cuanto a la pena de muerte, se prohibió aplicarla por delitos políticos y, de manera expresa, señaló que sólo se podía establecer en la legislación para el traidor a la Patria en guerra extranjera, parricidio, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, al*

---

<sup>31</sup> Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. *Son inconstitucionales las normas penales que establecen multas fijas, la multa como pena*, PDF, Pág. 15



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



*incendiario, plagiaro, salteador de caminos, pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.”<sup>32</sup>*

En el mismo orden de ideas la multa será fijada en el número determinado de días multas, donde cada día multa, será cuantificado con base en el salario mínimo del lugar donde se produce la infracción, ahora bien, se calculara la cantidad de días multa aplicables a cada delito en particular con base en la afectación al bien jurídica que fue afectado.

*“El 28 de diciembre de 1982 se publicó en el Diario Oficial de lo Federación la reforma al artículo en comento para señalar que el decomiso de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito, tampoco constituía confiscación.”<sup>33</sup>*

La ventaja principal de la multa y la razón por la que se vuelve funcional es el poder que consagra en si misma de generar en la persona infractora un sentido de perdida y de reparación del daño causada para con el Estado, por lo que se vuelve de carácter coercitivo tendiente a el cambio de algunas penas privativas de la libertad.

*“El 3 de julio de 1996 se adicionó el artículo 22 constitucional para establecer que, además de los supuestos anteriores, tampoco constituirían confiscación el decomiso de los bienes del sentenciado por delitos de delincuencia organizada, o el de aquéllos respecto de los cuales éste no acreditara la legítima procedencia de los mismos sobre los cuales se ostentara como dueño.”<sup>34</sup>*

---

<sup>32</sup> Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. *Op. Cit.* Pág. 15

<sup>33</sup> *Ibíd.* Pág. 16

<sup>34</sup> *Ídem.*



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



Desde el inicio de la implementación de la multa dentro del Sistema Penal Mexicano es de alguna manera reparar el daño, teniendo como destino final el proporcionar al Estado un beneficio por el daño causado y la intervención del mismo, teniendo así la finalidad de que la multa sea el castigo de quien cometió el delito o la falta y a su vez generar la función ejemplificadora, para que otros no cometan lo mismo, marcando así un precedente y cumplimiento del fin de la ley para la prevención de conductas delictuosas.

*“Posteriormente, el 8 de marzo de 1999, se adicionó un nuevo párrafo para disponer que cuando los bienes asegurados fuesen abandonados, éstos podrían ser aplicados a favor del Estado sin que constituyese confiscación; señaló, además, los elementos fundamentales para realizar el procedimiento ante autoridad judicial para recuperar los bienes que se hubieran asegurado con motivo de una investigación o proceso seguido por delitos de delincuencia organizada, al poner fin a dicha investigación o proceso sin que hubiese un pronunciamiento sobre los bienes asegurados.”<sup>35</sup>*

La multa dentro de la ley ha establecido que cuando el sentenciado no pueda pagar la multa dentro de los límites señalados por la ley o solamente se pueda cubrir una parte la autoridad judicial podrá sustituirlo, en forma total o parcial por prestación de trabajo en favor de la comunidad y de esta manera cada jornada de trabajo soldará un día multa.

*“Por último, mediante reforma del 18 de junio de 2008, en el texto del artículo 22 constitucional se estableció que las penas deben ser proporcionales al delito que sancionen tal bien jurídico tutelado. También se modificaron las reglas para la extinción de dominio para establecer que este procedimiento será jurisdiccional y autónomo del de materia penal, donde únicamente procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestra, robo de vehículos y trata de personas. Además se previó que la regulación secundaria deberá establecer los recursos conducentes a favor de las*

<sup>35</sup> Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. *Op. Cit.* Pág. 16



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



*personas que se consideraran afectadas, para que acreditaran la legal procedencia de sus bienes y el desconocimiento del uso ilícito que se les dio.”<sup>36</sup>*

De lo anterior expuesto se puede decir que la finalidad esencial de la multa es que el delincuente pueda tener conciencia del daño causado y que a través de la afectación de su patrimonio se de una retribución justa de la situación en la cual el Estado tuvo que intervenir con el propósito de salvaguardar el Estado de Derecho.

### 1.3.1.2 Prisión

La prisión en todas las épocas en las cuales ha tenido trascendencia y ha sido el medio más eficaz de control hasta nuestros días, surge de la necesidad de las personas de querer estar protegidos de los agresores, infractores y demás personas que violaran las leyes, tratando de mantener así el orden del contrato social para poder preservar el Estado de Derecho y la paz social, sin intención de caer en un estado de anarquía.

*“En México prehispánico durante la época prehispánica, el derecho indígena se caracterizó por su severidad, entendiendo la imposición penal como pena pública y como función estricta del Estado.*

*Por cuanto se refiere a la prisión, básicamente fue considerada como lugar de detención hasta en tanto se aplicaba la pena, misma que frecuentemente supuso la muerte. Existió, así, entre los Aztecas el Teilpiloyan como prisión menos rígida, principalmente para deudores y el Cuauhcalli, lugar de destino a cautivos que eran empregonados mientras les era aplicada la pena capital. Recuerda Clavijero que en las*

<sup>36</sup> Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Op. Cit. Pág. 17





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



*mismas se procuraba sentir al reo los rigores de la muerte desde que quedaba prisionero. El Malcalli, a su vez fue una cárcel especial para cautivos de guerra, los que después también eran objeto de sacrificio, si bien durante la prisión, eran objeto de especial atención y cuidado. En el Petlalco o Peilacalli, se acostumbraba encerrar a individuos relacionados con faltas.”<sup>37</sup>*

Dentro del Sistema de Justicia Penal Mexicano ha sido un desafío incursionar de manera correcta a el Sistema Penitenciario Mexicano debido a la constante que existe en dignificar la estancia en un centro de detención, tendiente a dar prioridad a principios y fines de instituciones análogas, tomando como base los nuevos sistemas carcelarios para poder dignificar la estadía en una prisión.

*“En el México colonial en España en forma similar a cuanto aconteció como regla general en Europa, la prisión no fue considerada como pena sino, que fundamentalmente fue lugar de detención hasta en tanto era aplicada la pena correspondiente. Así lo recogió el Fuero Juzgo (Libro III, Título IV, leyes 3 y 4), y las leyes de Estilo, así como las Particuloidas (Particuloida VII, Título XXIX, ley 4º), que, en lo general, observaron un criterio cercano al recogido en el Digesto (48, 19, 9). Se expresaba así, en las Particuloidas, “... echar alguno come en fierros que llaga siempre en ellos o en otra prisión” “non la deven dar a orne libre si non a siervo ca la carcer non es dada para escarmentar los yerros más para guardar los presos tan solamente en ella hasta que sean juzgados”<sup>38</sup>*

Tomando como base la realidad y el estado actual en que se encuentran las prisiones en México permite cuestionarse sobre su funcionalidad y utilidad con base en las condiciones actuales en que se presentan, es notorio el constante aumento de los niveles de violencia, inseguridad y tazas delictivas de los últimos años en el país, por lo cual la autoridad ha dado respuesta a dicha

<sup>37</sup> MALO Camacho, Gustavo, Op. Cit. Pág. 621

<sup>38</sup> Ídem.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



situación con las penas privativas de libertad, con la justificación de mantener la justicia y la paz social dentro del estado de Derecho, optando por la prisión como un instrumento coercitivo y readaptador sin verificar su funcionalidad.

*“La privación de la libertad (prisión), como pena aparece en las leyes de Indias (ley XVI, Título VI, Libro VII); En la Recopilación de leyes de los Reinos de las Indias (Libro VI y VII), donde se hacía referencia de manera más sistematizada a las prisiones, en que se ocupan de las cárceles y carceleros y de las visitas a las cárceles incorporando una serie de reglas que pueda considerarse con razón, como un verdadero, inicio, en la integración de la normación penitenciaria.”<sup>39</sup>*

Debe entenderse que las condenas de prisión en su mayoría producen dentro de los mismos centros produce un importante impacto criminológico, generando así un estado en el cual se estimula al interno a cometer conductas delictivas, desvirtuando así uno de los principales fines de las prisiones, generando así a su vez, que el delincuente una vez liberado y reinsertado en la sociedad, sufra un rechazo social y eso lo lleve a cometer conductas delictivas nuevamente.

*“La evolución de los establecimientos penales fue paralela a la evolución de la pena de prisión en el derecho penal, a su vez vinculado con la evolución social, económica y cultural de la época. Durante la Colonia existieron las cárceles y los presidios; estos últimos, con fines también de fortalezas militares y medios de poblar las provincias alejadas del centro. Fortalezas-prisiones como las de San Juan de Ulúa y Perote, mantuvieron su existencia hasta principios del presente siglo, donde incluso llegó a observarse la reclusión de personas vinculadas con la vida política del país.”<sup>40</sup>*

<sup>39</sup> MALO Camacho, Gustavo, Op. Cit. Pág. 624

<sup>40</sup> Ibíd. Pg. 625



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



Siendo así, que el deseo por parte del Estado de dotar a la población una justicia retributiva deja de lado los fines y principios de la prisión, ante dicha situación las prisiones mexicanas han perdido credibilidad y el peso coercitivo preventivo que debieran tener, dejando la pregunta de si cumplen o no con su labor dentro del Sistema de Justicia Penal Mexicano, si de verdad el sistema de reinserción que manejan es suficiente o necesario para una responsabilidad penal, derivada de los delitos, siendo una medida excesiva e innecesaria para algunos delitos que se cometen en México.

*“En el México independiente Al iniciar el país su vida independiente en 1821, las más relevantes leyes vigentes como derecho principal era la Recopilación de Leyes de indias, complementada con los Autos Acordados, la Ordenanza de Minería, la de Intendentes, y la Tierra, Aguas y Gremios; y como derecho superlativo la Novísima Recopilación.”<sup>41</sup>*

Debe entenderse que la prisión tiene tres fines principales, el primero incapacitar, es decir, privar a la persona de su libertad con el ánimo de generar conciencia del daño causado, el segundo rehabilitación, se refiere a que a través de la inducción e instrucción la persona puede evitar delinquir nuevamente haciendo así que se integre a la sociedad nuevamente y el tercero es disuadir donde a través del convencimiento se puede hacer que el delincuente no quiera volver a delinquir.

*“El nuevo Estado naturalmente tuvo como objeto fundamental legislar sobre su nuevo ser independiente, de aquí que se haya centrado el interés legislativo en el derecho constitucional y el derecho administrativo. En relación con el sistema de la prisión, el ámbito de la ejecución punitiva quedó a cargo del poder Ejecutivo, conforme a las leyes del 11 de mayo de 1831 y de 5 de enero de 1833. La representación de las cárceles,*

---

<sup>41</sup>MALO Camacho, Gustavo, Op. Cit. Pág. 625



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



*por su parte, se vio operada en 1814, 1820 y 1826, habiéndose previsto incluso, el establecimiento de Talleres y Oficinas en ellas.”<sup>42</sup>*

Dejando así la vertiente de la ley penal cuya finalidad es la prevención y el castigo, marcando la pauta para entender que la prisión no es el único método o fin que se puede emplear para la imposición de la sanción penal, como es el caso de la multa que por su naturaleza permite generar una conciencia de daño en el delincuente y así hacer que este no quiera volver a delinquir.

---

<sup>42</sup> MALO Camacho, Gustavo, Op. Cit. Pág. 625



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA Y MULTA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



## Capítulo Segundo

# Teoría Absoluta Retributiva de la Pena de Edmundo Mezger y la finalidad de la sanción Penal.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



SUMARIO: 2.1 Retribución de la Pena como Fin Último del Derecho Penal, 2.1.1 Derecho Penal, 2.1.2 Delito, 2.1.2.1 Clasificación de los Delitos, 2.1.2.2 Tipo, 2.1.2.3 Tipicidad, 2.1.2.5 Culpabilidad, 2.1.3 Pena, 2.1.3.1 Prisión, 2.1.3.2 Multa, 2.1.3.3 Reparación del Daño, 2.1.3.4 Finalidad de la Pena, 2.1.3.5 Retribución de la Pena, 2.2 Teoría Absoluta Retributiva de la Pena de Edmundo Mezger como Principio Jurídico en la Aplicación de la Ley Penal, 2.2.1 Ley Penal, 2.2.1.1 Interpretación, 2.2.1.2 Integración, 2.2.2 Potestad Punitiva del Estado, 2.2.3 Principios que Rigen la Aplicación de la Ley Penal, 2.2.4 Edmundo Mezger, 2.2.4.1 Teoría Absoluta Retributiva de la Pena, 2.3 La Individualización de la Pena en torno a los Conflictos Sociales.

## 2.1 Retribución de la Pena como Fin Último del Derecho Penal

El Sistema Penal Mexicano cuenta con una gran gama de sanciones y penas aplicables a otra gama igual de delitos cometidos, cuyo fin principal es el castigo, olvidándose así de que la prevención es de igual forma un fin del Derecho Penal más no de la pena; si el fin preventivo por sí solo no pertenece o no define a la pena si define la correcta retribución a dicha falta de prevención, que dará origen a penas que sean más retribuirles a los delitos cometidos.

Las teorías que hablan sobre la retribución de la pena *"Son aquellas que sostienen que la pena halla su justificación en sí misma, sin que pueda ser considerada como un medio para fines ulteriores. "Absoluta" porque en ésta teoría el sentido de la pena es independiente de su efecto social, se "suelta" de él"*<sup>43</sup>

<sup>43</sup> [www.congreso.gob.pe/historico/cip/.../Teorias\\_pena\\_investigacion.pdf](http://www.congreso.gob.pe/historico/cip/.../Teorias_pena_investigacion.pdf)



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



Bajo una concepción retribucionista la función directa de la pena consiste directamente en expresar una sanción merecida por un comportamiento incorrecto que es imputable como acción culpable, la cual debe ser de igual magnitud al delito cometido.

### 2.1.1 Derecho Penal

En tal sentido el Derecho Penal debe de entenderse como la facultad o potestad del Estado para crear las normas, fijar delitos y penas aplicables todas estas dentro del ordenamiento jurídico a través del cual el Estado mantiene la paz social. Es así que entre sus partes más destacables de a definición de los delitos y medidas de seguridad que lo integran se encuentra la descripción de conductas delictivas, al igual que las posibles disposiciones sobre error, capacidad, culpa, intención, culminando con las sanciones penales y la ejecución de las mismas.

*"El Derecho penal se compone de la suma de todos los preceptos que regulan los presupuestos o consecuencias de una conducta conminada con una pena o con una medida de seguridad y corrección."*<sup>44</sup>

En la medida en que la normatividad sea violentada en esa misma medida debe de medirse la forma del castigo, entendiendo así que el Derecho Penal se fundamenta en la normatividad, en los delitos y en la pena, sin embargo dicho ordenamiento no toma en cuenta la intención si no la conducta, cada día la sociedad se encuentra en constante cambio que exige que el sistema jurídico cambie adecuándose a sus necesidades para brindarle una mayor seguridad que permita mantener la paz social.

---

<sup>44</sup> ROXIN, Claus, *Derecho Penal parte General*, Auflage Beck, München., 1994, CIVITAS, t. I, Pág. 41



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



*"El derecho penal forma parte de los mecanismos sociales que tienen por finalidad obtener determinados comportamientos individuales en la vida social... En este sentido, el derecho penal es un instrumento de control social que opera junto a otros instrumentos de idéntica finalidad. Se diferencia de los otros instrumentos de control social que tienen por medio la sanción o el castigo, por la manera formal en que se lo aplica y por su tendencia a una fundamentación más racional de la misma... se ajustan a un procedimiento determinado para su aplicación y están preestablecidas de un modo específico en lo referente a sus alcances, duración, derechos que afecta, etc."<sup>45</sup>*

Dentro de la concepción de Derecho Penal visto desde el punto de vista subjetivo, debe de entenderse principalmente como la ciencia que funda y determina el ejercicio del poder punitivo del Estado, dotándolo de poder para actuar y ejecutar, velando por los bienes y necesidades la ciudadanía.

*"El Derecho Penal Subjetivo es un instrumento de control social que opera junto a otros instrumentos de idéntica finalidad. Se diferencia de los otros instrumentos de control social que tienen por medio la sanción o el castigo, por la manera formal en que se lo aplica y por su tendencia a una fundamentación más racional de la misma."<sup>46</sup>*

En síntesis, el Derecho Penal Subjetivo se refiere a la ley penal desde la perspectiva del órgano de donde emana dicha ley otorgándole así la potestad punitiva del Estado. En relación con el Derecho Penal Subjetivo, se encuentra el Objetivo, que es complementario uno del otro, el

---

<sup>45</sup> BACIGALUPO, Enrique, *Manual de Derecho Penal*, Temis, Santa Fe Bogotá, Colombia, 1996, Tercera reimpresión, Pág. 1

<sup>46</sup> Ídem.





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



Derecho Penal Objetivo es el conjunto de normas, dictadas por el Estado, que asocian al crimen como hecho, la pena como legítima consecuencia, llevándola a su correcta ejecución, todo esto con la facultad de castigar con la que cuenta el Estado.

*"Para Cuello Calón es el conjunto de normas jurídicas establecidas por el Estado que determinan los delitos las penas y las medidas de seguridad con que aquellos son sancionados. Para Pessina es el conjunto de principios relativos al castigo del delito. Von Liszt lo define como el sistema de normas establecidas por el Estado, que asocia al crimen como hecho, la pena como su legítima consecuencia."*<sup>47</sup>

En síntesis el Derecho Penal Objetivo hace referencia a el conjunto de normas que integran la legislación conformando así las respectivas leyes penales que rigen a el Sistema Jurídico encaminadas a la previsión de los delitos, asentando así las bases para individualizar las penas y aplicarlas al caso concreto.

*"Según Edmundo Mezger, el Derecho Penal objetivo es el conjunto de reglas que norman el ejercicio del poder punitivo del Estado, conectando en el delito como presupuesto, la pena como su consecuencia jurídica."*<sup>48</sup>

En relación con lo anterior, se vuelve de vital importancia dentro del Derecho Penal la retribución de la penas, en donde las sanciones sean de igual magnitud que el daño causado, lo anterior con el ánimo de preservar la paz social y que el poder punitivo del Estado no vulnere los derechos de la misma sociedad.

---

<sup>47</sup> CUELLO Calón, *Tratado de Derecho Penal*, Revista, Madrid, 1926, T. I. Pág. 5

<sup>48</sup> GARCÍA López, Adolfo de Miguel, *Derecho Penal*, PDF, Pág. 7



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



### 2.1.2 Delito

En la medida en que las situaciones de conflicto social generan una afectación al interés social surge así la norma y la pena en relación con el daño causado.

*“El delito es una conducta del hombre, que consiste en la realización de un acto u omisión, descrito y sancionado por las leyes penales.”<sup>49</sup>*

Entendiendo así, que si un hecho debe prohibirse a sabiendas de que existe la amenaza de una pena, en dicho supuesto, no podrá referirse a la pena, sino al contenido de la conducta por lo tanto deberá de tomarse en cuenta la definición del delito la cual dependerá, de si las características del delito cumplen con los elementos que caractericen los comportamientos punibles o los merecedores de dicha pena.

#### 2.1.2.1 Clasificación de los delitos

La clasificación de los delitos es una elaboración hecha por el legislador, hecha con el ánimo de poder distinguir entre los diversos tipos legales del delito que existen en el Sistema Jurídico Penal.

Según la función de su gravedad, los delitos se basan en la gravedad de la pena y la jurisdicción, delegando responsabilidades a los Órganos dependientes del Estado que se encargaran de la correcta impartición de justicia según sea el caso.

---

<sup>49</sup> *Manual del Justiciable Materia Penal*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2003, Primera Edición, Pág. 7



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



*“Según la división bipartita se distinguen los delitos de las faltas, la clasificación tripartita habla de crímenes, delitos y faltas o contravenciones. En esta división se consideran crímenes los atentados contra la vida y los derechos naturales del hombre; delitos, las conductas contrarias a los derechos nacidos del contrato social... por faltas o contravenciones, las infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno.”<sup>50</sup>*

Esa clasificación permite la individualización, en donde la sociedad reacciona de una manera más alarmante a los crímenes que a los delitos, de igual manera dicha clasificación es de utilidad en la vida práctica del Sistema Jurídico, determinando así la competencia de los tribunales y las correccionales los delitos.

Se puede hablar de igual forma de los delitos causados por la conducta del agente, en donde se hace especial énfasis en la forma y el resultado que el agente quiera obtener al desplegar dicha conducta, que se tipificara como delito.

*“Según la manifestación de la voluntad, los delitos pueden ser de acción o de omisión. Los de acción se cometen mediante un comportamiento positivo; en ellos se viola una ley prohibitiva. Son aquellos en los cuales las condiciones de donde deriva su resultado, reconoce como causa determinante un hecho positivo del sujeto. En los delitos de omisión el objeto prohibido es una abstención del agente, consiste en la no ejecución de algo ordenado por la ley.*

*Los delitos de omisión, las condiciones de que deriva su resultado reconocen, como causa determinante, la falta de observancia por parte del sujeto de un precepto obligatorio”<sup>51</sup>*

<sup>50</sup> CASTELLANOS Tena, Fernando, Op. Cit. Pág. 139

<sup>51</sup> ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *Tratado de Derecho Penal*, T. I., Buenos Aires, 1939, Pág. 416



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



Se entiende que por la forma de la acción el delito se refiere a hacer lo que la ley prohíbe de manera expresa y tajante, teniendo el ánimo de haberlo, mientras que el delito de omisión hace referencia a el delito cometido por no cumplir lo que se encuentra expreso con o sin ánimo de querer ejecutar la conducta, considerándose esto como un descuido de la persona que incurre en determinado hecho delictivo.

Por otra parte los delitos se pueden clasificar según el resultado, es decir, en donde el agente tiene la intención de que su actuar termine de cierta forma determinada que se calificara como un delito, el cual es sancionado según el daño causado.

*“Según el resultado que producen los delitos se clasifican en formales y materiales. A los primeros también se les denomina delitos de simple actividad o de acción; a los segundos se les llama de delitos de resultado o de resultado material.”<sup>52</sup>*

Por lo tanto, los delitos formales son todo aquello en que la ley no exige, para considerarlo consumado, los resultados buscados por el agente; basta el cumplimiento de hechos delictivo para que este sea considerado como foco de peligro, poniendo en manifiesta voluntad la intención de querer cometer el hecho delictivo conducente a los resultados

*Los delitos formales son aquellos en los que se agota el tipo penal en el movimiento corporal o en la omisión del agente, no siendo necesaria para su integración que se produzca alguna alteración en la estructura o funcionamiento del objeto material. Son delitos de mera conducta; se sanciona la acción (u omisión) en sí misma.*

---

<sup>52</sup> CASTELLANOS Tena, Fernando, Op. Cit. Pág. 141



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



*Los delitos materiales son aquellos en los cuales para su integración se requiere la destrucción o alteración de la estructura o del funcionamiento del objeto material.”<sup>53</sup>*

En sentido diverso, el delito material hace referencia al hecho que se consuma a través del daño causado, siendo este, el fin del delincuente, entendiéndose que el acto en sí mismo produce un resultado según sea el delito.

Los delitos se dividen de igual forma por las lesiones que causan, repercutiendo así en afectaciones directas a la víctima, es decir, la persona que recibe de forma directa el daño que la comisión del delito le pudiera ocasionar en cualquier ámbito de su desarrollo biopsicosocial

*“Con relación al efecto resentido por la víctima, o sea en razón del bien jurídico, los delitos se dividen en delitos de daño y de peligro. Los primeros, consumados causan un daño directo y efectivo en intereses jurídicamente protegidos por la norma penal violada,... los segundos no causan daño directo a tales intereses, pero los ponen en peligro.”<sup>54</sup>*

En la medida en que se vulnera un solo bien o interés jurídicamente protegido, será la afectación causada y por ende la sanción será de igual magnitud, por otro lado, se da la vulneración de varios bienes o intereses protegidos, haciendo así que la sanción se incremente de acuerdo a el daño, pese a que la misma conducta haya desplegado diversos delitos.

Las acciones están vinculadas de tal manera que unos resultados dependen de la acción principal mientras que otros resultados dependen directamente de acciones secundarias derivadas de la acción principal, por tal motivo una conducta puede desplegar un resultado dañoso al momento

<sup>53</sup> CASTELLANOS Tena, Fernando, Op. Cit. Pág. 141.

<sup>54</sup> Ídem



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



de su ejecución, mientras que otras conductas derivadas de una principal producen otra serie diversa de eventos que culminen en delitos diversos.

Otra forma de poder clasificar a el delito seria por su el elemento interno o culpabilidad, haciendo una distinción basada en la intención del agente comisor del delito, la forma de actuar y el resultado que quiera que se genere por su conducta.

*"Teniendo como base la culpabilidad, los delitos se clasifican en dolosos y culposos. ... el delito es doloso cuando se dirige la voluntad consiente a la realización del hecho típico y antijurídico... En la culpa no se requiere el resultado penalmente tipificado, más surge por obrar sin las cautelas y precauciones exigidas por el Estado para asegurar la vida en común."*<sup>55</sup>

Debe entenderse que la ejecución de un acto típicamente antijurídico a sabiendas de que dicho acto causara un daño y con la voluntad de realizarlo se lleva a cabo culminando con el resultado. No se requiere de un saber jurídico, ya que el desconocimiento de la ley no exime de la responsabilidad, basta únicamente con que sepa que su conducta es contraria al Derecho y a las buenas costumbres, teniendo así la intensión de cometer el hecho delictivo.

En cuanto, que el delito se considera culposo cuando quien por no tomar las precauciones necesarias de observancia y atención se encuentra inmerso en circunstancias que lo llevan a comerte el hecho delictivo, tomando consciencia de que bajo las medidas adecuadas pudo evitar dicha conducta; no se cuenta con la intención ni la voluntad de delinquir pero aun así se produce un resultado por el agente donde sobreviene la imprudencia, negligencia, descuido, etc.

---

<sup>55</sup> CASTELLANOS Tena, Fernando, Op. Cit. Pág. 145



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



Según la forma en que se tipifica un delito se puede clasificar en Simples y Compuestos, tomando en cuenta las lesiones que causen al bien jurídicamente tutelado y las afectaciones futuras que la conducta trae aparejada.

*“En función de su estructura o composición, los delitos se clasifican en simples y complejos. Llamarse simples aquellos en los cuales la lesión jurídica es única... En ellos la acción determina una lesión jurídica inescindible. Delitos complejos son aquellos en los cuales la figura jurídica consta de una unificación de dos infracciones, cuya función da nacimiento a una figura delictiva nueva, superior en gravedad a las que la componen, todas aisladamente. Edmundo Mezger por su parte estima que el delito complejo se forma de la fusión de dos o más.”<sup>56</sup>*

Expresando lo mismo en otros términos, los delitos simples se consuman mediante una acción que conlleva solo una conducta delictiva, mientras que los delitos compuestos son aquellos que se pueden dar en un principio con la intención de ser solo una conducta pero dicha conducta, a su vez despliega otras lo que aumenta el resultado del hecho punible y por ende de la sanción.

Por último los Delitos Federales y Comunes que se clasificaran según el ámbito de competencia de la ley que los tipifica y sanciona, siendo así, que se establecerán directamente en el criterio de leyes según la jerarquía de las mismas.

*“Esta clasificación está en función de la materia. Los delitos comunes constituyen la regla general, son aquellos que se formulan en leyes dictadas por las legislaturas locales; en cambio, los federales se establecen en leyes expedidas por el Congreso de la Unión.”<sup>57</sup>*

<sup>56</sup> CASTELLANOS Tena, Fernando, Op. Cit. Pág. 145

<sup>57</sup> MALO Camacho, Gustavo, Op. Cit. Pág. 321



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



El Estado haciendo uso del poder punitivo que tiene es el encargado de regular las conductas delictivas a través del Sistema Jurídico con el propósito de mantener la paz social y preservar el Estado de Derecho, delegando funciones y responsabilidades en diversas esferas de competencias para poder brindar justicia de manera pronta y oportuna.

### 2.1.2.2 Tipo

Debe de entenderse que el tipo en un sentido formal es el resultado de la creación legislativa respecto de dicha conducta que previamente ha sido catalogada por la sociedad como contraria al orden social y las buenas costumbres, consideraciones que han sido tomadas por el legislador para crear el tipo penal aplicable a cada caso en particular.

*"Es la descripción, en la ley penal, de un comportamiento previsto como acción u omisión dentro de un determinado ámbito situacional, que es lesivo a un bien jurídico protegido penalmente a la vez que violatorio del mandato o prohibición contenido en la norma que precisamente implica la valoración normativa de la ley..."<sup>58</sup>*

El tipo, entiéndase como la creación legislativa o descripción legal hecha por el Estado con base en los preceptos penales, describiendo al delito desde su comportamiento antijurídico, pasando por su resultado hasta llegar a la sanción penal y la ejecución de la misma. En síntesis, el tipo es la descripción hecha de una conducta, otorgándole todos los caracteres que integran al delito, es decir los elementos objetivos, sujetos y normativos, que conllevan en sí, la definición del delito, el hecho delictivo antijurídico y la sanción.

---

<sup>58</sup> MALO Camacho, Gustavo, Op. Cit. Pág. 321





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



### 2.1.2.3 Tipicidad

Tomando en cuenta lo anteriormente expresado sobre el tipo se entiende que la tipicidad es la conducta específica realizada por el agente que va a encuadrar en la descripción legal hecha por el legislador, por tal motivo para que dicho comportamiento sea sancionado debe de encuadrar a la perfección dentro del ordenamiento jurídico.

*"... es la atribuibilidad de una conducta, dentro de su ámbito situacional a la descripción típica penal, es decir, la conducta prevista por la ley penal, dentro del ámbito situacional en que la misma aparece regulada y que implica la presencia de elementos objetivos, normativos y subjetivos del tipo."*<sup>59</sup>

La tipicidad cuenta con un carácter meramente de Derecho social puesto que se refiere al análisis de los diversos comportamientos dentro de la realidad social, siendo estos objetos de consideración por la ley penal.

*"Según Mezger el que actúa típicamente actúa también antijurídicamente, en tanto no exista una causa de exclusión del injusto. El tipo jurídico-penal... es fundamento real y de validez ("ratio essendi") de la antijurisdicción, aunque a reserva, siempre, de que la acción no aparezca justificada en virtud de una causa especial de exclusión del injusto. ...Si tal ocurre, la acción no es antijurídica, a pesar de su tipicidad"*<sup>60</sup>

---

<sup>59</sup> *Ibíd.* Pág. 322

<sup>60</sup> *La tipicidad*, , Porrúa, México, 1995, Pág. 99



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



Como consecuencia de la tipicidad surge la antijuricidad, debido a que sin la primera no existiría la segunda, tomando en cuenta el ordenamiento jurídico siendo el legislador el que se encarga de crear las figuras penales, teniendo de igual forma el criterio para designar los comportamientos antijurídicos descritos en la normatividad penal.

#### 2.1.2.5 Culpabilidad

Al conceptualizar el termino de culpa debe de entenderse primeramente que es un factor central ocasionado por la falta de intención del agente y dicho de esa falta de acción se obtiene un resultado y una posible responsabilidad penal.

*"Es el reproche hecho a una persona por haber cometido un injusto, es decir, por haber realizado una conducta típica y antijurídica."*<sup>61</sup>

En tal sentido debe de entenderse que una conducta es delictiva cuando se haya determinado la intención, es decir, cuando en la realización de dicha conducta exista el dolo, de igual forma cuando exista el olvido o descuido que conlleva a el resultado delictivo, a pesar de la ausencia de intención.

Para Edmundo Mezger *"Actúa culposamente quien infringe un deber de ciudadano que personalmente le incumbe y cuyo resultado puede prever."*<sup>62</sup>

<sup>61</sup> MALO Camacho, Gustavo, Op. Cit., Pág. 521

<sup>62</sup> ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *Tratado de Derecho Penal*, T. II., 2º edición, Madrid, Pág. 172



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



De lo anterior mencionado, cabe resaltar que existe la culpa cuando se actúa sin la intención y sin tomar las precauciones necesarias, causando así el resultado típico y antijurídico previsto y sancionado en la ley penal.

La culpabilidad comienza en un aspecto psicológico en dicho supuesto se entiende que la culpabilidad deriva de la previsibilidad del resultado no esperado, no querido o no deseado, entendiendo así que la culpa es la omisión involuntaria del resultado.

*"La culpabilidad es el nexa psicológico que existe entre la conducta y el resultado; es querer el delito; querer el resultado delictivo."*<sup>63</sup>

Por tal motivo la culpabilidad se entiende como una culpa inconsciente lejos del carácter normativo, se concibe a la culpa como un hecho inconsciente del cual no se tiene conocimiento de que puede existir un resultado antijurídico hasta el momento que se consuma, otorgándole responsabilidad mínima por el hecho dañoso ocasionado.

Debe entenderse que la culpabilidad radica principalmente en la intención, el hacer o no hacer, tomando en cuenta que el sistema jurídico no prevé ni sanciona la intención, si no el hecho típico antijurídico, ya que la intención es castigada hasta el momento de su exteriorización y no antes.

Posteriormente la culpabilidad es un aspecto delimitado por las normas legales, en esta vertiente, la culpabilidad se analiza desde el punto de vista de la exteriorización de la conducta adecuándola al tipo, es decir, si existe dolo o culpa, el dolo en cuanto a querer el delito

---

<sup>63</sup> MALO Camacho Gustavo, Op. Cit. Pág. 525



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



culminando este con el resultado típico antijurídico, mientras que la culpa al existir falta de voluntad en el resultado llevando el análisis del hecho al ámbito de la tipicidad.

*"Entiende a la culpabilidad como el juicio de reproche dirigido a el autor de un injusto (conducta típica y antijurídica), por haber actuado de esa manera, cuando en base a su capacidad de autodeterminación y para conducirse conforme a ella debia y podía haberse motivado en la norma."*<sup>64</sup>

No todos los delitos pueden tener el carácter de culposo aun y cuando el resultado que generen así lo demanden, debido a él bien jurídico que protege la normatividad penal, de igual manera, por la gravedad del daño causado al desplegar la conducta típica y antijurídica.

Generando a su vez un complemento entre la culpabilidad psicológica y la normativa en donde la relación existente ante la omisión y el conocimiento deriva en una culpabilidad compartida, es decir, proveniente del defecto de la atención por parte del autor principal culmina en la falta de atender un deber impuesto por la ley sin intención de querer hacerlo pero conociendo que existe el riesgo.

*"... a la vez que reconoce el contenido normativo de el reproche de la culpabilidad, se mantiene, también los conceptos de dolo y culpa, como las formas de la culpabilidad..."*<sup>65</sup>

Así, la culpabilidad puede entenderse como la responsabilidad del autor de la conducta típica antijurídica, entendiendo que cuenta con la capacidad de autodeterminación de sus conductas y de la antijuricidad que dichas conductas pudieran tener como resultado, siendo así, que no se

---

<sup>64</sup> MALO Camacho, Gustavo, Op. Cit. Pág. 525

<sup>65</sup> MALO Camacho, Gustavo, Op. Cit. Pág. 528



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



exime de su responsabilidad a una persona, debido a que se presupone que cuenta con capacidad personal para actuar conforme a Derecho.

### 2.1.3 Pena

De acuerdo a la gravedad de la falta cometida y el daño causado, el sistema Jurídico existen distintas clases de pena. Pueden ejecutarse penas privativas de la libertad, con carácter administrativo, facultativas y en contra del patrimonio del actor der la conducta delictiva.

*“Para Eugenio Cuello Calón, es la privación o restricción de bienes jurídicos, impuesta conforme a la ley por los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción penal. Desde el punto de vista de la autor de este texto, la pena es una forma de sanción de las conductas contrarias a derecho, y que además sirve para que el individuo infractor de la ley, que con su actuar ha hecho daño a la sociedad, tome conciencia de éste hecho.”<sup>66</sup>*

En esencia, la pena es la consecuencia inmediata del delito, es una retribución equitativa del daño causado por el delito cometido, en este sentido el delito es el presupuesto necesario de la pena, otorgándole así a la pena el fin de evitar las conductas que la Ley prohíbe una prevención en el actuar de la ciudadanía, o en su defecto otorgándole el fin de reintegración, castigando la conducta y evitar que se vuelva a cometer el ilícito.

---

<sup>66</sup> LÓPEZ Guardiola, Samantha Gabriela, Op. Cit. Pág. 79



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



### 2.1.3.1 Prisión

Considerando que la prisión afecta directamente a la libertad de la persona, cuya finalidad principal es que mediante la reclusión el sentenciado cumpla una condena permaneciendo cierto tiempo en dicho lugar, hasta que pueda integrarse a la sociedad.

*“...detención por la fuerza o impuesta en contra de la voluntad.”<sup>67</sup>*

En tal sentido debe de entenderse que la prisión es una pena privativa de la libertad la cual según la gravedad del delito y el resultado que tenga será la sanción aplicable cuantificable en tiempo o subsanable económicamente.

### 2.1.3.2 Multa

La multa tiene el objetivo principal el de implementar una alternativa a las penas privativas de libertad en los delitos poco graves y en las faltas, con el ánimo de evitar el sobre cupo innecesario en las prisiones

*“Pena pecuniaria consistente en el pago al Estado de una cantidad de dinero... el límite inferior del día multa será el equivalente al salario mínimo diario vigente en el lugar donde se consumó el delito.”<sup>68</sup>*

---

<sup>67</sup> *Diccionario Jurídico Mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM t. VII. Pág. 77

<sup>68</sup> MALO Camacho Gustavo, Op. Cit. Pág. 635.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



En un primer momento debe de entenderse que la determinación de la multa se fijara según la duración de la misma, que no deberá de exceder de un año, posterior se fijara la cuantía que será medida en un cierto número de cuotas diarias, semanales o mensuales, según sea la duración señalada al delito o falta señalada por la Ley.

*"Cuando él no pueda pagar la multa o solamente pueda cubrir parte de ella, la autoridad judicial podrá sustituirla total o parcialmente Por portación de trabajo en favor de la comunidad, en la de que cada jornada de trabajo saldrá un día multa, la situación económica del reo, deducida de su patrimonio actual, ingresos, obligaciones y cargas familiares y demás circunstancias personales del mismo, al igual de la gravedad del delito y el resultado que este haya tenido.*

*Si él se niega sin causa justificada a cubrir el importe de la multa, el Estado podrá exigir a través del procedimiento económico coactivo. En cualquier tiempo podrá cubrirse el importe de la multa, la parte proporcional relativa a las jornadas de trabajo prestado a favor de la comunidad o el tiempo de prisión cumplido.”<sup>69</sup>*

Cuando el condenado no quisiera pagar la multa impuesta por el juzgador, que previamente debió de tomar en cuenta su estatus económico para dictaminar dicha multa, el actor del delito queda sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria y el Estado con su facultad de autoridad ejecutora hará valer la sentencia dictada por el juzgador.

### **2.1.3.3 Reparación del daño**

La reparación del daño, como su nombre lo indica consiste en proporcionar a la víctima una indemnización por el mal que se le ocasiono y las afectaciones que pudiera recibir en las esferas biopsicosocial y afecten su correcto desarrollo en la sociedad.

---

<sup>69</sup> Ídem



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



*“Pena pecuniaria que consiste en la obligación impuesta al delincuente de restablecer el statu quo ante y resarcir perjuicios derivados de su delito.”<sup>70</sup>*

En relación a ambas penas mencionadas con antelación puede entenderse que el importe obtenido de ambas penas se distribuía entre el Estado y la víctima, de tal manera que al primero le corresponderá el importe de la multa mientras que al segundo obtendrá el importe correspondiente a la reparación del daño.

#### **2.1.3.4 Finalidad de la pena**

El fin principal de la pena es el de prevenir, es decir, que la persona conociendo la sanción del delito de abstenga de cometerlo, el Estado cuenta con la facultad de sancionar al delito dando pie a la segunda finalidad de la pena que es el castigo, que debe de ser de igual proporcionalidad que el daño causado por la comisión del delito.

*“La pena debe de aspirar a los siguientes fines: obrar en el delincuente, creando en él, por el sufrimiento motivos que le aparten del delito en lo porvenir y reformando para readaptarse a la vida social. Tratándose de inadaptables, entonces la penan tiene como finalidad la eliminación del sujeto. Además, debe de perseguir la ejemplaridad, patentizando a los ciudadanos pacíficos la necesidad de respetar la ley.”<sup>71</sup>*

---

<sup>70</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM t. VIII. Pg. 14

<sup>71</sup> CUELLO Calón, Eugenio, *Derecho Penal*, T. I., Barcelona, 1947, Pg.536





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



El fin último de la pena debe de ser siempre el salvaguardar el bien común y la paz de la sociedad, la ley penal en si misma lleva implícito una amenaza en su sanción con el ánimo de que se evite que las personas realicen actos delictivos por el temor a la sanción.

### 2.1.3.5 Retribución de la pena

Tomando como base el principio de proporcionalidad, debe entenderse que el sistema jurídico penal debe de velar por los intereses y bienestar no solo de la víctima si no también del delincuente, en donde las penas aplicables a cada delito deben ser equiparables a la magnitud del daño causado a partir de la tipificación del delito.

*"La pena será legítima, según ellas, si es la retribución de una lesión cometida culpablemente. La lesión del orden jurídico cometida libremente importa un abuso de la libertad que es reprochable y, por lo tanto, culpable. El fundamento de la pena será exclusivamente la justicia o la necesidad moral."*<sup>72</sup>

La retribución de la pena consagra la imposición de un mal, por el mal cometido, entendiendo así como se da la función y fin de la pena, siendo su principal fin el hacer justicia y aplicar el castigo adecuado al culpable de un delito.

---

<sup>72</sup> BACIGALUPO, Enrique, Según cita de HELLMUTH MAYER, Strafrecht, AT, 1967, Pág. 26.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



*"La retribución legitiman de la pena se da si esta es justa. La pena necesaria, será aquella que produzca al autor un mal (una disminución de sus derechos) que compense el mal que él ha causado libremente."*<sup>73</sup>

La pena sólo tiene sentido si es retribución de la culpabilidad por consecuencia, no puede imponerse simplemente como medio para conseguir otro bien, para el delincuente mismo o para la sociedad, es decir, que la pena únicamente se justifica para sancionar un mal cometido por el delincuente, siendo la pena proporcional a el hecho cometido.

## **2.2 Teoría Absoluta Retributiva de la Pena de Edmundo Mezger como Principio Jurídico en la Aplicación de la Ley Penal.**

La ley Penal tiene el principal objetivo de sancionar una conducta típica jurídica y culpable, esto con el ánimo de que dicha conducta no quede impune, basándose así en el hecho de que la pena debe de ser equiparable a el daño causado, calculable según la importancia y trascendencia del bien jurídicamente protegido.

*"En esta concepción recibe su característica de "absoluta" debido a que ve el sentido de la pena no en la prosecución de alguna finalidad social útil, sino que sostiene que dicho sentido radica en que la culpabilidad del autor sea compensada mediante la imposición de un mal penal, o sea que agota todo el fin de la pena en la retribución misma..."*<sup>74</sup>

<sup>73</sup> BACIGALUPO, Enrique, Según cita de HELLMUTH MAYER, Strafrecht, AT, 1967, Pág. 12

<sup>74</sup> Teorías de la Pena, Investigación, PDF, Pág. 7



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



Sin embargo, la idea retribucionista de una pena hoy en día tiene un fuerte apego en la sociedad y en sistema jurídico, las leyes tienen como principal objetivo prevenir y sancionar los delitos, reaccionando así ante los más graves con penas equiparables a el daño causado por el delincuente, exigiendo así, el castigo de los culpables, partiendo de una idea de venganza y de castigo que fundan la concepción retributiva absoluta de la pena.

### 2.2.1 Ley penal

Al hablar de ley penal debe de entenderse que no se habla exclusivamente de los mandamientos legales establecidos dentro del Código Penal, por el contrario, se hace referencia según el punto de vista que se aborde como es el caso de los delitos, tipo, penas y medidas de seguridad que recaen sobre el individuo al momento de ejecutar una sentencia.

*“... implica la presencia de un conjunto de normas y de reglas jurídicas,... hace referencia a el concepto mismo de la disposición legal penal que contiene a la norma penal y a la punibilidad. Así, ley penal en sentido amplio es el conjunto de normas, en tanto que ley penal en sentido estricto es la disposición legal en sí, con su contenido de precepto y de sanción penal”<sup>75</sup>*

En tal sentido, debe de entenderse a la ley penal como la fuente capaz de crear delitos y penas y medidas de seguridad, capaz de haber de reunir los requisitos materiales y formales exigibles a toda ley, adecuándolos a el tipo y permitiendo al juzgado adecuarlo a la tipicidad correspondiente, dotando así al Estado con la capacidad de ejecutar y sancionar dichas conductas.

---

<sup>75</sup> Gustavo Malo Camacho, Op. Cit. Pág. 29



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



### 2.2.1.1 Interpretación

En primera instancia debe de entenderse que la interpretación deriva de dar el significado de algún tema en específico, en este caso aplicándolo a un texto que no se encuentre del todo claro, tomando en cuenta la voluntad de la ley, en forma sistematizada, considerando la categoría de la norma, la interrelación entre los mandamientos legales y por último el fin de la ley.

*“La necesidad de interpretar la ley sería de la naturaleza misma de las de abstracción, generalidad e que observa y que, en su aplicación al caso concreto, necesariamente exige ser comprendida y entendida en relación con las situaciones concretas, interpretando un sentido.”<sup>76</sup>*

La interpretación de la ley penal consiste en averiguar el sentido de la norma, su contenido y alcance para aplicarla a un caso concreto, teniendo como objetivo primordial la correcta aplicación de la voluntad de la ley y no la voluntad del legislador. Al interpretar una ley penal es preciso determinar la ley aplicable al caso concreto, al igual que sus aspectos de valides y temporalidad, siendo estos la base para la correcta aplicación de la ley hecha por el juzgador.

En un primer momento se da la interpretación legislativa que es la interpretación que es realizada por realizada por el propio legislador quien la elaboro la ley, y con el objetivo de precisar se sentido y alcance, dándole así la fuerza y dirección que tienen desde su origen.

---

<sup>76</sup> MALO Camacho, Gustavo, Op. Cit. Pág. 169



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



*“...se trata de denominaciones discutibles desde un punto de vista técnico. Se dice que la interpretación es "declarativa" cuando el sentido que tiene el precepto es exactamente el mismo que fluye de su tenor literal; es "restrictiva" cuando ese sentido es más restringido que aquel que aparentemente posee su tenor gramatical, y "extensiva" si sucede lo contrario, vale decir si su alcance es más amplio que el que se desprende de su texto. En verdad, la ley tiene un solo sentido y no se trata de extenderlo o restringirlo, sino de darle el que corresponde conforme a las reglas de interpretación ya comentadas.”<sup>77</sup>*

En síntesis, la interpretación es legislativa cuando se realiza acorde al texto de la ley, es decir, cuando la ley en sí misma consagra el concepto y precepto que se aborda en cuestión, entendiéndolo tal cual está definido.

Una vez realizada la interpretación legislativa se procede a la interpretación judicial la cual es llevada a cabo por quienes integran los órganos jurisdiccionales, siendo estos los encargados de hacer valer la ley y hacer perdurar y salvaguardar el Estado de Derecho a través de su trabajo diario.

*“La interpretación judicial es aquella que realizan los jueces para interpretar el sentido y los alcances del texto de la ley con el fin de aplicarla al caso concreto al dictar la sentencia.”<sup>78</sup>*

<sup>77</sup> GARRIDO Montt, Mario, Según Cita de Cfr. Cury, D.P., T.1, Pág. 175; Etcheberry, D.P, T.1, Págs. 72-73.

<sup>78</sup> DÍAZ Aranda, Enrique, *Lecciones de Derecho Penal para el Nuevo sistema de justicia en México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Pág. 19



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



Por otra parte, la interpretación judicial hace referencia a la interpretación realizada por los órganos judiciales los cuales se encargan de enjuiciar los delitos y faltas, al igual que todos aquellos que tengan como objetivo principal la aplicación de la ley penal al caso concreto.

Por último se da la interpretación Doctrinal, con el ánimo de dar sustento o contradecir la interpretación legal previamente hecha y analizada, este tipo de interpretación es elaborada por los particulares y se vuelve de carácter doctrinal cuando la realizan los estudiosos del derecho, los teóricos, los conocedores de una rama determinada del derecho, otorgándole nuevo conocimiento a la ley.

*“...los autores desarrollamos criterios de interpretación para establecer el sentido y alcance de la norma penal que se convierten en dogmas, de ahí que se hable de la dogmática penal como ciencia del derecho penal.”<sup>79</sup>*

En relación con lo anterior se entiende que la interpretación doctrinal es aquella en la cual los estudiosos del derecho analizan y proporcionan su entendimiento aplicado a una situación en particular.

### **2.2.1.2 Integración**

La integración de la ley penal es el punto medio que deberá tomar a considerar el juzgador entre la aplicación exacta y la arbitrariedad judicial, siempre para preservar el principio de legalidad.

---

<sup>79</sup> Ibíd. Pág. 20



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



*“Todas las normas jurídicas tienen una ratio legis, es decir, se inspiran en una causa, motivo o razón. Ahora bien, cuando algunas situaciones no están debidamente subsumidas en la ley, surge un conflicto constituyéndose en lo que se conoce como laguna de la ley. Cuando un asunto es sometido a la decisión jurisdiccional, y en la norma a aplicar existen lagunas; el juez, obligado legalmente a resolver el conflicto, lo hace a través del uso de las facultades de integración o función integradora, delegada tácitamente por el legislativo. De esta forma el Juez participa más de la legislación que de la jurisdicción.”<sup>80</sup>*

En tal sentido debe de entenderse, que la integración de la ley penal será una manera de subsanar la interpretación que se le dará a la ley penal, de tal manera que al no existir la tipificación de un delito en la misma ley se subsanara recurriendo a otras leyes o normas análogas, al igual que a los principios generales de Derecho, doctrina y jurisprudencia aplicables a el caso concreto.

## 2.2.2 Potestad punitiva del Estado

El Estado subordina la facultad de sancionar a través del Derecho Penal en el sentido de respeto de los derechos fundamentales y garantías del hombre, siempre procurando salvaguardar el Estado de Derecho.

*“El derecho penal considerado como derecho subjetivo es la facultad que tiene el Estado, en forma exclusiva, de castigar. Como el Estado es una entidad omnipoderosa, sería absurdo sostener que el ejercicio de aquella facultad está sujeta a restricciones; de modo que como bien señala Santiago Mir Puigcundo de restricciones se habla hay que centrar el análisis en un modelo dado de Estado. La naturaleza de éste determinará si hay o no principios limitantes del ius puniendi que detenta y en qué*

---

<sup>80</sup> ARILLA Bas, Fernando, *Derecho Penal, Parte General*, 2ª Edición, Porrúa, México, 2003, Pág. 174.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



*consistirían. De consiguiente, se comentarán las limitaciones que afectan a un Estado que cumple con las características de ser de derecho, social y democrático.”<sup>81</sup>*

En tal sentido, todo Estado para ser un ente jurídico y conformarse conforme a Derecho requiere de una organización apegada a las leyes, para así poder adquirir la calidad de un Estado de Derecho, estando apegado a un ordenamiento normativo, el cual, es manifestación de la voluntad social, concluyendo que el Estado de Derecho es cuando esté siendo detentador de poder de castigo, lo aplica en cuenta a su efectivo ejercicio en el derecho positivo.

*“La modalidad de social subordina el ejercicio del ius puniendi del Estado a lo estrictamente necesario para mantener la coexistencia pacífica entre sus súbditos y proteger los intereses que éstos califican como fundamentales (bienes jurídicos). El derecho penal no es un instrumento para asegurar el poder, sino para proveer a la paz social, y sólo en cuanto su empleo aparezca como imprescindible para alcanzar dicho efecto.”<sup>82</sup>*

Si bien, la autoridad está integrada por los requerimientos sociales facultada para prohibir determinadas conductas castigándolas con una sanción, aplicando esa sanción a cada caso en concreto, debe hacerlo en forma que se lesionen lo menos posible los derechos inherentes al ser humanos al igual que sus garantías, comprendiendo así que el fin del Estado es estar al servicio del hombre; no hacer uso del Derecho Penal para dominarlo o generar así un abuso de autoridad en contra del hombre que permite que el Estado exista como un Estado de Derecho.

---

<sup>81</sup> MIR Puig, Santiago, *Derecho Penal, Parte General*, Pág. 60

<sup>82</sup> GARRIDO Montt, Mario, *Derecho Penal Parte General*, T. I, Editorial Jurídica de Chile, Pág. 29





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



### 2.2.3 Principios que rigen la aplicación de la Ley Penal

Para conformar un correcto Estado de Derecho que se encuentre acorde a las necesidades de la sociedad y la justicia para preservar el bien común, da pauta a los principios que rigen y restringirán el ejercicio de la facultad del estado para imponer la sanción penal.

La intervención mínima como principio de la ley penal deja entender que la ley pena consagra en si misma a descripción y adecuación al tipo, al igual que la sanción correspondiente a dicha afectación a él bien jurídico protegido por esta misma, basándose en una representación jerárquica de protección según el bien de mayor valía, es así que la afectación punitiva resulta de igual gravedad que el resultado del daño causado.

*"... la relación penal solo aparece justificada en la medida en que sea necesaria a los objetivos de la ley. La regulación jurídico penal implica la penal, cuya omisión imposición representa la intervención más directa y personal del Estado en los bienes jurídicos, incluso personalísimos, de aquel a que se aplica, de aquí la necesidad de requirió recurrir a esta vía sólo como un último recurso."*<sup>83</sup>

Por tal motivo solo se deberá recurrir al ámbito penal cuando sea estrictamente necesario, siendo así, que no se cuente con otras formas para regular el orden social, actuando únicamente bajo las peticiones hechas por las partes intervinientes en la controversia en cuestión.

---

<sup>83</sup> MALO Camacho Gustavo, Op. Cit. Pág. 99



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



*“... la característica fundamental que implica el control penal, deriva de la posibilidad del Estado para ejercer, de una manera directa, su potestad punitiva. Esta sólo debe ser empleada cuando otras formas de respuesta social de la norma resulten ser insuficientes y... aquí vale tener presente que esa potestad punitiva puede significar la afcción a los más elevados valores y viernes de la persona, como puede ser la libertad, el patrimonio o incluso la privación de la vida misma.”<sup>84</sup>*

De la mano del fin de la ley penal que el la protección de el bien jurídico también esta su limitantes, consistentes en la libertad de acción con la que cuenta, en la cual otorga a el particular a regirse bajo un Estado de Derecho necesario para la coexistencia social, en donde lo limita a actuar en un sentido de solo lo estrictamente necesario conforme a las buenas costumbres para no vulnerar la ley penal.

Otro principio que fundamentara la aplicación de la ley penal será el principio de proporcionalidad, donde se deberá entender que la sanción es equiparable al daño causado.

*“... implica la relación de necesaria proporción que debe existir entre el tipo delictivo y la pena prevista, es decir, la proporción que debe existir entre la lesión a los bienes jurídicos por el delito y la afectación a los bienes jurídicos del autor culpable.”<sup>85</sup>*

Al existir una desproporción entre la afectación de la pena sobre la persona que ocasiona el daño y la afectación ocasionada por el delito en sí, daría origen a una gran intranquilidad y caso social de la que pudiera originar el daño por sí solo.

---

<sup>84</sup> MALO Camacho Gustavo, Op. Cit. Pág. 101 Ibíd. Pág. 100

<sup>85</sup> Ibíd. Pág. 101



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



El principio rector de la ley penal y en específico del Sistema Penal será el principio de legalidad.

*“En los juicios de orden criminal queda prohibido imponer por simple analogía o por mayoría de razón, pena alguna que esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate, ...en términos de lo dispuesto como pena para cada uno de los tipos delictivos previstos en la propia ley penal.”<sup>86</sup>*

El principio de legalidad en materia penal hace referencia al correcto funcionamiento de la legislación y su correcta aplicación, en virtud del cual ninguna conducta puede ser considerada como delito sin que una ley anterior lo haya previsto como tal, adecuándose al tipo. Siendo así, que se salvaguardan los derechos humanos y garantías del hombre que la misma ley consagra.

*En sentido diverso el principio de necesidad de la pena “...permite, así, el entendimiento de un sistema punitivo, que lo mismo implica discrecionalidad para el juzgador, en la fijación de la pena, dentro de los límites mínimo y máximo del intervalo de punibilidad en los tipos delictivos de que se trate, lo que naturalmente se relaciona con el principio de proporcionalidad de la pena, en el sentido en que esta se debe ser proporcional al grado del injusto y de la culpabilidad del agente.”<sup>87</sup>*

La necesidad de la pena, surge como una exigencia adicional a la culpabilidad, es decir, la pena no solo debe de dar castigo a la conducta desplegada, sino también, debe de prevenir una reincidencia en dicha conducta por parte de la sociedad, al igual que debe de salvaguardar los derechos humanos y garantías del hombre.

Por otra parte, el principio de ejecución de la pena permitirá al Estado en su carácter de ente castigador, encargado de aplicar justicia adecuadamente de manera oportuna, “*en cuanto limite*

---

<sup>86</sup> MALO Camacho Gustavo, Op. Cit. Pág. 112 Ibid. Pág. 586

<sup>87</sup> Ibid. Pág. 586



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



*material de la potestad punitiva del Estado, el cual define los límites formales dentro de las que han de ser impuesta la pena por el juzgador y ejecutada por la autoridad competente”<sup>88</sup>*

Tomando en cuenta, que la sanción aplicable y que deberá de ser ejecutada por el causante del daño, debe de ser de igual magnitud al resultado de su actuar y de igual forma, debe de encontrarse dentro de los parámetros establecidos por la misma legislación penal.

#### **2.2.4 Edmundo Mezger**

El Maestro en Derecho Penal Edmundo Mezger, *“nacido en 1883, se convirtió gracias a sus trabajos sobre el descubrimiento de los elementos subjetivos y normativos del tipo de injusto y a su valioso análisis de la problemática de la culpabilidad y el error al igual que su análisis sobre la teoría retributiva absoluta de la pena convirtiéndolo así en uno de los más respetados dogmáticos del derecho penal de la República de Weimar.”<sup>89</sup>*

Es importante señalar una conclusión de este autor: él afirmó que la prevención era un fin del Derecho Penal no de la pena. Llegó así a una mejor precisión de este detalle, si bien señalan que el fin preventivo no pertenece o no define a la pena, si define la correcta retribución a dicha falta de prevención.

*“Pero la influencia Más importante del Catedrático de Múnich es “Studienbücher” (Libros de estudio) sobre la parte General y la Parte Especial del Derecho Penal, haciendo especial*

---

<sup>88</sup> MALO Camacho Gustavo, Op. Cit. Pág. 112 Ibíd. Pág. 586

<sup>89</sup> THULFAULT Gerit y Zaffaroni, Eugenio Raúl , *Nuevas Notas Bibliográficas sobre la vida y obra de Edmundo Mezger*, Revista Penal, PDF, Pág. 01



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



*énfasis en la finalidad de la pena y la retribución absoluta de dicha pena por parte del Estado.”<sup>90</sup>*

La retribución absoluta fundara su concepción de la pena, según Edmundo Mezger *“la pena es la aplicación de un mal adecuado al hecho cometido en contra del ordenamiento jurídico”<sup>91</sup>* viendo así a la retribución como el fundamento esencial de la pena.

Debe entenderse, que la culpabilidad y el bien social se encuentran en una correlación donde la pena alcanza una mejor definición de sus contornos, de su medida, tendiendo así a una correcta aplicación dentro del estado de derecho.

#### **2.2.4.1 Teoría Absoluta Retributiva de la Pena**

La finalidad de la teoría absoluta retributiva de la pena es la retribución mediante la pena entendiendo así que *“Es la acusación de un mal por el mal causado lo que permite la grabación de la pena justa con la concepción de que el la persona es “libre” en tanto tiene la capacidad para autodeterminarse y con base en su libre albedrío, puede distinguir entre el bien y el mal.”<sup>92</sup>*

La pena resulta entonces, una restricción de bienes entre el sancionado proporcional al bien jurídico y a la culpabilidad en donde *“La teoría absoluta retributiva de la pena guarda relación*

<sup>90</sup> MALO Camacho, Gustavo, Op. Cit. Pg. 591.

<sup>91</sup> Ídem

<sup>92</sup> MEZGER, Edmundo, *Derecho Penal Libro de Estudio Parte General*, México, Porrúa, Pg.589



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



*con el contenido imperativo de la norma, tanto en la línea monista como dualista a partir de un concepto de Estado que entiende el derecho en relación con los fines de orden social”<sup>93</sup>*

La limitación del Derecho Penal, es la estricta protección de bienes jurídicos está directamente relacionada con el principio de Derecho Penal Mínimo, por lo cual uno no existe sin el otro, por tal motivo debe darse un equilibrio entre la pena y el delito.

*“El hombre es un ser humano que actúa conforme a su sentido y significación social por lo mismo la respuesta social de la pena debe tener en cuenta tal situación y no ser aplicada como si se tratara de un animal al que simplemente se le destruya o se le castiga.”<sup>94</sup>*

Las leyes lejos de proteger a la población los condenan a todos por igual como delincuentes, sancionando así la conducta mas no la intención, que si bien es cierto no existe una forma de probar dicha intención, la intención es el origen del hecho delictivo, encasillándolo así en dolo o culpa.

*“Sobre la base del contenido ético social de la norma la importancia retributiva de la pena aparece entendida como castigo al agente por haber violado la norma y en tal sentido como fin en sí misma cuando siendo una persona capaz, podría y debería haber actuado conforme a derecho.”<sup>95</sup>*

Para Mezger se apreció la conclusión de lo que, en el tránsito del desarrollo de la ciencia penal, se venía perfilando: el contenido y la medida de la pena, esa existente entre el delito, la culpa y

---

<sup>93</sup> Ibíd. Pg.591

<sup>94</sup> MEZGER, Edmundo, Op. Cit. Pág. 593.

<sup>95</sup> MEZGER, Edmundo, Op. Cit., Pág. 593



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



la pena que por el poco desarrollo práctico de los conceptos en cuestión, no pudo desplegar, si no que giran en un entorno jurídico retributivo.

*“El objeto fundamental es, entonces, el orden social y el orden público y, así, aun cuando se afirme como fin del derecho de la seguridad jurídica, esta aparece derivada de un concepto que se relaciona con el orden público y social; ámbitos que tienen relación con la presencia de un estado fuerte, ideológicamente determinado por las características en que se afirme su estado de derecho pero que también puede ser base favorecedora para la presencia de un Estado autoritario”<sup>96</sup>*

Esta precisión de Mezger sobre el castigo proporcional al acto definió a la pena, y la diferenciación de otras consecuencias jurídico penales como son las medidas de seguridad, o las que interesan a este tema en específico las multas las cuales, aun cuando se toman con referencia al acto, no son proporcionales a él sino a la peligrosidad social que para el futuro, representa el autor incluso tienen como finalidad la reparación del daño causado.

*“Cabe señalar, que si bien da base para la afirmación de un concepto de la pena justa que tiene la ventaja de delimitarse por la culpabilidad por el acto, lo que implica un elemento garantista objetivo, sin embargo, al no establecer límites en la imposición, lleva a la apertura de penas que no se limitan por el principio de dignidad de la persona humana, que es uno de los principios fundamentales del estrado de derecho moderno que reconoce el respeto a la persona como fin y límite del Estado mismo.”<sup>97</sup>*

Debe de diferenciar entre el fin de la pena que es el objeto de la controversia en cuestión, mientras que el concepto de la pena se determina en lo esencial de modo unánime conforme a su prevención.

---

<sup>96</sup> Ídem.

<sup>97</sup> MEZGER, Edmundo, Op. Cit., Pág. 594



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



*A la vez en la pena retributiva absoluta “el contenido ético social de las normas, aparece desde perspectivas que los reconocen como valores absolutos, en tanto que previstos por la ley, lo que aleja la perspectiva de observar a el derecho como un orden no solo de regulación de la conducta social, sino asimismo, como un ámbito categórico y fundamental de la relación social, que significa la necesidad de tener en cuenta las características de esta relación social, impidiendo observar a los valores como retributivos absolutos, sino como valores simplemente relativos, históricos, que dan sentido al contenido del derecho, en la inteligencia de que lo que se usa es precisamente su eficacia en la realidad social”<sup>98</sup>*

Si la pena se mide únicamente en proporción al bien jurídico y a la culpabilidad cabe perfectamente la solución kantiana que es la base de la teoría absoluta retributiva de la pena de Edmundo Mezger, pero, cuando se toma en cuenta la prevención, entonces, no resulta adecuada tal proporción, pues, cuando internamos a un individuo por un largo período en la cárcel podemos disocializarlo del núcleo familiar y la sociedad misma o cuando por el monto de las cuotas de una multa se afecta la economía del sancionado en tal magnitud que le obligan a restricciones materiales en su vida social o le lleva a cumplir la pena en prisión por no poder pagar, resulta, igualmente, una pena que en esa medida, en esa magnitud no es apta a la prevención, pues en realidad la impide, la obstaculiza.

### **2.3 La individualización de la pena en torno a los conflictos sociales**

Si bien es cierto que un delito cometido por un activo en esencia y por definición vulnera a el mismo bien jurídicamente protegido, que el que pudiera cometer otro agente recurriendo a la misma definición y al mismo bien jurídicamente protegido, también es cierto que el resultado

---

<sup>98</sup> Ídem.





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



no puede ser el mismo, al igual que la magnitud del daño, es por ese motivo que debe de darse un castigo equiparable a el daño y resultado causado, individualizando cada delito según el agente que lo ejecuto.

La individualización *“...significa decir el quórum de la pena, determinando y precisando su monto, en calidad y cantidad, lo que, naturalmente, es una decisión que guarda relación con el sentido y el fin de la pena.”*<sup>99</sup>

La individualización de la pena es la adecuación de cada caso en concreto, determinando así la cantidad y calidad de los bienes jurídicos de que será necesario privar al autor de un delito con el ánimo de salvaguardar el cumplimiento de su responsabilidad penal, en otras palabras, es el procedimiento por el cual la pena es absolutamente retributiva siendo está determinada por los parámetros de la ley se adecuando así al delito cometido dentro de la sanción penal.

*Es así que puede hablarse de una individualización Legislativa “Es la que aparece prevista en la ley penal... la pena aplicable para cada uno de los delitos previstos en él, dentro de los márgenes del intervalo de punibilidad previsto, naturalmente tanto respecto de los tipos básicos, como de los especiales y los complementados. También cubre las referencias legales... del propio ordenamiento, señalando los diversos criterios para determinar la pena en el caso concreto, haciendo uso de las diferentes instituciones jurídicas reguladas... y las disposiciones legales previstas para determinar en la ley penal en proceso de individualización de la pena”*<sup>100</sup>

La cuantificación de la pena tiene que estar fundada y motivada en el fin de la pena, es decir, la pena debe tener por objeto proveer a la sociedad de seguridad jurídica mediante la prevención

<sup>99</sup> MALO Camacho Gustavo, Op. Cit. Pág. 651

<sup>100</sup> MALO Camacho Gustavo Op. Cit. Pág. 652



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



de futuras violaciones al bien común, las cuales deben de encontrarse consagradas dentro de la ley penal.

*Mientras que a individualización judicial "... corresponde a la función jurisdiccional, en el momento de dictar la sentencia, acto que precisamente implica resolver la situación en controversia sometida a su consideración, determinando la verdad jurídica y segundo, imponer la pena correspondiente como consecuencia y resultado final del procedimiento de verificación que implica el proceso penal, en donde así mismo se resume el por qué y el para que de la pena."*<sup>101</sup>

En consecuencia, la individualización judicial es resultado de la valoración y criterio del respectivo órgano jurisdiccional el cual a su libre albedrío y acorde a Derecho dictara una sentencia para cada caso en particular. Dicha individualización permitirá llegar a una etapa de ejecución con el ánimo de aplicar penas relativas a delitos previamente tipificados en donde la pena será proporcional al daño.

*"... corresponde a el poder Ejecutivo y ya no al poder judicial... Dicha etapa tiene inicio en la fase siguiente a él dictamen de la sentencia condenatoria y al respectivo incidente de ejecución, por virtud de la cual la autoridad judicial, cumplida su función jurisdiccional, pone a disposición de la autoridad administrativa correspondiente, al sentenciado, en los términos de la pena impuesta en la resolución condenatoria, obligando a esta última ejecutar la pena en cumplimiento del mandato del órgano jurisdiccional."*<sup>102</sup>

En esta etapa según la gravedad del delito o falta cometida será la imposición de la pena que deberá de ser compurgada por el delincuente, la cual es de carácter único y exclusivo; pese a

---

<sup>101</sup> Ídem.

<sup>102</sup> MALO Camacho Gustavo Op. Cit. Pág. 652



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO**

**“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”**

**PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA**

**ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**



que los delitos tengan la misma esencia debe de entenderse que el modo de actuar es diferente en cada caso, por ende llevarán a un resultado diferente que a su vez tendrá una pena diferente según cada caso



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA Y MULTA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



## Capítulo Tercero

# Fundamentos Legales para Hacer un Juicio de Valor en torno al Uso y Portación de un billete falso



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



SUMARIO: 3.1 Aplicación de la Normatividad Mexicana vigente para el delito de uso y portación de un billete falso. 3.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 3.1.2 Código Penal Federal 3.1.3 Código Federal de Procedimientos Penales 3.2 Precedentes legales para la imposición de penas y multas aplicables al uso y portación de un billete falso. 3.2.1 Ley de Instituciones de Crédito 3.3 Otras penas y multas vigentes aplicables a los supuestos relativos a los billetes falsos. 3.3.1 Falsificación (Ley Monetaria) 3.3.2 Uso de billetes falsos 3.3.3 Portación de billetes falsos 3.3.4 Circulación de billetes falsos 3.3.5 Almacenamiento de billetes falsos 3.4 Convenio Banco de México y PGR

### **3.1 Aplicación de la Normatividad Mexicana vigente para el delito de uso y portación de un billete falso**

El Sistema de Justicia Penal Mexicano se basa en una impartición de justicia en la cual se sanciona la conducta, mas no la intención del agente al momento de la comisión del delito, es asi que el delito de uso y/ o portación de un billete falso lleva inmerso en si una responsabilidad penal entendiendo que la ley es contraria ya que debe de ser usado a conciencia, es decir, que a sabiendas hace uso de él y eso tiene que estar probado de que sabía que era falso, por el contrario no existiría dicho delito.

En ese sentido cabe resaltar la necesidad de procurar la veracidad de los billetes que se tengan en poder, haciendo especial énfasis en las medidas de seguridad que tiene para saber que no sea falso y asi por lo usar con toda seguridad, de lo contrario se estaría incurriendo en una responsabilidad penal.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



### 3.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Con fundamento en el principio de la legalidad el cual se encuentra inmerso en la Constitución Mexicana, otorga a todos los individuos la reserva de ley en materia penal, protegiendo así su debido proceso y salvaguardando sus Derechos Humanos, en la correcta impartición de justicia.

*“Artículo 14, Párrafo Tercero. En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.”<sup>103</sup>*

El Principio de legalidad en el ámbito penal tiene una gran significación tanto legal como social, constituyendo así una garantía para los ciudadanos, el ejercicio y goce de su libertad, asegurándoles que sólo podrán ser castigados por hechos que se encuentren establecidos en la ley y a su vez ser sancionados con una pena probatoria de la libertad y/o medida de seguridad.

*“Artículo 16, Párrafo Primero. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”<sup>104</sup>*

Con el propósito de poder velar por el Estado de Derecho todo acto de autoridad debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiendo así, primero la obligación de la autoridad que emite el acto para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se basa dicho acto, en lo segundo se debe expresar una serie de razonamientos lógico- jurídicos

---

<sup>103</sup> CARBONELL, Miguel, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Porrúa, México, 173ª Edición, Pág. 40

<sup>104</sup> Ídem.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



sobre el porqué se considera que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa y por ende merece dicha sanción.

*“Artículo 17, Párrafo Segundo al Sexto. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.*

*El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.*

*Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.*

*Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.*

*Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.”<sup>105</sup>*

Toda persona debe contar con acceso a la justicia sin distinción alguna, siendo así que el Congreso de la Unión tiene la función de expedir las leyes que permitan regular las acciones de la sociedad con penas equiparables a el daño en cuestión, estableciendo as u vez, mecanismos alternos de solución de conflictos, para aplicar una justicia pronta y oportuna, dotando a los tribunales con independencia judicial para poder actuar por sí mismos.

---

<sup>105</sup> CARBONELL, Miguel, Op. Cit. Pág. 44



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



*“Artículo 18, Párrafo Primero y Segundo. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.*

*El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.<sup>106</sup>*

La prisión dentro del Sistema de Justicia Penal Mexicano debe de considerarse a todas luces como la pena máxima, la cual deberá de ser el resultado de una completa violación a el Estado de Derecho y las buenas costumbres, teniendo en cuenta que infracciones menos graves pueden castigarse con sanciones menos graves o duraderas.

*“Artículo 20 Apartado A, Fracción I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen”<sup>107</sup>*

El propósito de la Sanción Penal debe de ser a todas luces una muestra de que un delito por mínimo que sea no puede ni debe de quedar impune, aun cuando no se cuente con la intención de delinquir u no se busque una afectación directa a los intereses de un tercero o la sociedad en conjunto.

---

<sup>106</sup> CARBONELL, Miguel, Op. Cit. Pág. 45

<sup>107</sup> *Ibíd.* Pág. 50





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



*“Artículo 21, Párrafo Tercero. La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.”<sup>108</sup>*

Al imponer una sanción a una conducta delictiva dicha penalidad de tener un sustento, con base en el daño causado y la reparación del mismo, es decir dicha pena debe de ser proporcional a la afectación causada, para preservar un Estado de Derecho que se basa en un Sistema de Justicia equitativa y funcional.

### **3.1.2 Código Penal Federal**

Dentro del Sistema de Justicia Penal se encuentra dicho código el cual tiene a principal finalidad tener el conjunto de normas jurídicas penales de ámbito federal, con el propósito de evitar redundancias y lagunas en la misma ley genérica, formando así un criterio de universalidad con penas vigentes aplicables a cada delito en particular.

*“Artículo 7. Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales. En los delitos de resultado material también será atribuible el resultado típico producido al que omite impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo. En estos casos se considerará que el resultado es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que el que omite impedirlo tenía el deber de actuar para ello, derivado de una ley, de un contrato o de su propio actuar precedente. El delito es:*

*I.- Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos;*

---

<sup>108</sup> CARBONELL, Miguel, Op. Cit. Pág. 55



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



*II.- Permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo, y Continuo, cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas y unidad de sujeto pasivo, se viola el mismo precepto legal. ”<sup>109</sup>*

La acción hace referencia al hecho delictivo cometido y tipificado acorde a la ley, mientras que la omisión implica la falta de previsión que origino la comisión del delito, en ambos casos violentando la ley y recibiendo así una sanción a dicho comportamiento desplegado.

*“Artículo 9. Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley, y Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales. ”<sup>110</sup>*

Dentro del Sistema Penal para que una conducta delictiva pueda ser considerada como dolosa o culpable debe de entenderse el sentido de la intención de actuar del sujeto, marcando la distinción entre si se tiene o no la intención de delinquir y el daño que se quiera causar que dará la pauta para poder calificar el delito en doloso o culposo.

*“Artículo 10. La responsabilidad penal no pasa de la persona y bienes de los delincuentes, excepto en los caso especificados por la ley. ”<sup>111</sup>*

---

<sup>109</sup> Código Penal Federal, Diario Oficial de la Federación, PDF, México, D.F. Pág. 2

<sup>110</sup> *Ibíd.*, Pág. 3

<sup>111</sup> *Ídem.*



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



La responsabilidad Penal recae directamente sobre el agente que comete el delito el cual deberá de responder ante las autoridades correspondientes teniendo la obligación mora y legal de reparar el daño causado conforme a la legislación lo establezca en el momento de la comisión del delito.

*“Artículo 25. La prisión consiste en la privación de la libertad corporal. Su duración será de tres días a sesenta años, y sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o la autoridad ejecutora de las penas, ajustándose a la resolución judicial respectiva. La privación de libertad preventiva se computará para el cumplimiento de la pena impuesta así como de las que pudieran imponerse en otras causas, aunque hayan tenido por objeto hechos anteriores al ingreso a prisión. En este caso, las penas se purgarán en forma simultánea. El límite máximo de la duración de la pena de privación de la libertad hasta por 60 años...”<sup>112</sup>*

La prisión dentro del Sistema de Justicia Penal Mexicano, es la retribución a la comisión de un delito, consistente la privación de la libertad por un tiempo determinado, reclusión así a el comisor del delito a un centro de readaptación con el fin de que cumpla su condena y una vez que esta sea cumplida pueda reintegrarse a la sociedad, sin volver a reincidir en dicha conducta delictiva.

*“Artículo 29. La sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño. La multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al Estado, que se fijará por días multa, los cuales no podrán exceder de mil, salvo los casos que la propia ley señale. El día multa equivale a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumir el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos.*

---

<sup>112</sup> Código Penal Federal, Op. Cit. Pág. 7



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



*Para los efectos de este Código, el límite inferior del día multa será el equivalente al salario mínimo diario vigente en el lugar donde se consumó el delito. Por lo que toca al delito continuado, se atenderá al salario mínimo vigente en el momento consumativo de la última conducta. Para el permanente, se considerará el salario mínimo en vigor en el momento en que cesó la consumación”<sup>113</sup>*

Otra forma de poder cumplir con la pena establecida a aplicada a cada delito en particular son las medidas de seguridad, dentro de las cuales destaca la multa y la reparación del daño, la primera teniendo la finalidad de subsanar el daño causado y la intervención del Estado a través de una sanción económica, mientras que la segunda como su nombre lo dice, reparar el daño causado, es decir a la víctima que resintió el daño originado del delito, dicha reparación se hará de igual forma e manera económica, cuantificable según el daño causado.

*“Artículo 30. La reparación del daño debe ser integral, adecuada, eficaz, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida, comprenderá cuando menos:*

*I. La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma, a su valor actualizado;*

*II. La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo la atención médica y psicológica, de los servicios sociales y de rehabilitación o tratamientos curativos necesarios para la recuperación de la salud, que hubiere requerido o requiera la víctima, como consecuencia del delito. En los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, la libertad y el normal desarrollo psicosexual y en su salud mental, así como de violencia familiar, además comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima;*

---

<sup>113</sup> Código Penal Federal, Op. Cit. Pág. 8



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



*III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados;*

*IV. El pago de la pérdida de ingreso económico y lucro cesante, para ello se tomará como base el salario que en el momento de sufrir el delito tenía la víctima y en caso de no contar con esa información, será conforme al salario mínimo vigente en el lugar en que ocurra el hecho;*

*V. El costo de la pérdida de oportunidades, en particular el empleo, educación y prestaciones sociales, acorde a sus circunstancias;*

*VI. La declaración que restablezca la dignidad y reputación de la víctima, a través de medios electrónicos o escritos;*

*VII. La disculpa pública, la aceptación de responsabilidad, así como la garantía de no repetición, cuando el delito se cometa por servidores públicos. Los medios para la rehabilitación deben ser lo más completos posible, y deberán permitir a la víctima participar de forma plena en la vida pública, privada y social.”<sup>114</sup>*

La finalidad principal de la reparación del daño es salvaguardar la integridad física, moral y económica de la víctima, es decir, el comisor del delito debe de restituir a la víctima por las afectaciones caudas en cualquier esfera de su desarrollo integral, esto con el ánimo de que la víctima no se encuentre en un estado de desprotección ante dicho supuesto.

*“Artículo 52.- El juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito, la calidad y condición específica de la víctima u ofendido y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta:*

---

<sup>114</sup> Código Penal Federal, Op. Cit. Pág. 9



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



*I.- La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro a que hubiere sido expuesto;*

*II.- La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla;*

*III.- Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado;*

*IV.- La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito;*

*V.- La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres;*

*VI.- El comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; y*

*VII.- Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.”<sup>115</sup>*

Al momento de dictar una sentencia en contra del sujeto que comete un delito dicha sentencia debe de encontrarse fundada y motivada desde el punto de vista legal en materia penal, la sentencia no puede por ningún motivo rebasar los límites establecidos por la pena que el delito en particular consagra, es decir, será un juez el que se encargara de dar la sentencia adecuada según sea el caso, conforme a Derecho basado en las pruebas aportados y el curso del proceso legal.

*“Artículo 234. Al que cometa el delito de falsificación de moneda, se le impondrá de cinco a doce años de prisión y hasta quinientos días multa.*

---

<sup>115</sup> Código Penal Federal, Op. Cit. Pág. 14



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



*Se entiende por moneda para los efectos de este Capítulo, los billetes y las piezas metálicas, nacionales o extranjeros, que tengan curso legal en el país emisor.*

*Comete el delito de falsificación de moneda el que produzca, almacene, distribuya o introduzca al territorio nacional cualquier documento o pieza que contenga imágenes u otros elementos utilizados en las monedas circulantes, y que por ello resulten idóneos para engañar al público, por ser confundibles con monedas emitidas legalmente.*

*A quien cometa este delito en grado de tentativa, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y hasta trescientos días multa.*

*La pena señalada en el primer párrafo de este artículo, también se impondrá al que a sabiendas hiciere uso de moneda falsificada.”<sup>116</sup>*

Dicho artículo consagra la penalidad aplicada el uso y portación de un billete falso, siendo este de manera genérica, castigando de igual forma al uso, portación falsificación entre otros, sin tomar en cuenta que dentro del Derecho Penal y dentro del Sistema de Justicia Penal estos conceptos son diferentes, como debiera de ser sus penalidades, basándose así en un principio de responsabilidad Penal.

El Delito de Falsificación de la Moneda Nacional, sin lugar a dudas es un delito que por sí solo consagra una directa afectación a el patrimonio del Estado generando así una pérdida a el patrimonio social, sin contar sus múltiples afectaciones, debiendo regular dicha conducta, especificando cada parte que engloba la falsificación, partiendo de lo general a lo particular, para poder decir que nos encontramos en un Estado de Derecho eficiente ante las necesidades de orden Penal.

---

<sup>116</sup> Código Penal Federal, Op. Cit. Pág. 71



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



### 3.1.3 Código Federal de Procedimientos Penales

Para el derecho penal es de vital importancia preservar el estado de derecho y que este no se vea vulnerado por el actuar de una persona o un grupo de individuos, por lo que se vuelve tendiente a la prevención o en su defecto al castigo de una acción típica y antijurídica, para así poder preservar la paz social.

*“Artículo 194.- Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes: I. Del Código Penal Federal, los delitos siguientes...”<sup>117</sup>*

Debido a que el Delito de falsificación y alteración de la moneda previsto en el artículo 234 del Código Penal Federal se sobre entiende que es de corte genérico incluyendo así a todos los delitos relacionados con la falsificación de la moneda.

Surgiendo de esta forma una laguna legal en la que se vuelve importante marcar la aclaración entre los demás delitos que tienen relación con el artículo 234 del Código Penal Federal, debido a que no todos los delitos que se despliegan de esta conducta pueden ni deben de considerarse como delitos graves, debido a que aunque tienen la misma naturaleza legal, no cuentan con la misma intención y por ende la misma responsabilidad penal.

---

<sup>117</sup> *Código Federal de Procedimientos Penales*, Diario Oficial de la Federación, PDF, México, D.F. Pág. 56





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



### **3.2 Precedentes legales para la imposición de penas y multas aplicables al uso y portación de un billete falso.**

Al determinar la sanción judicial de la pena, en este caso al uso y portación de un billete falso, se encuentre en primera instancia fundado en la individualización del delito seguido así por una fase de carácter administrativo, en la cual el juez determinara la pena aplicable a dicho supuesto en particular.

*“FALSIFICACIÓN. LOS ARTÍCULOS 234, PÁRRAFO TERCERO Y 235, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL NO SANCIONAN LA MISMA CONDUCTA.*

*Estos preceptos no sancionan conductas iguales con penas diversas en tanto que, en esencia, no tienen el mismo objeto directo. En el artículo [234, tercer párrafo](#), se observa que se sanciona una conducta típicamente fraudulenta, orientada a engañar al público con objetos susceptibles de ser confundidos con moneda o papel moneda, dadas sus características de imitación de las imágenes y demás elementos utilizados en las monedas circulantes. En efecto, acorde con su acepción ordinaria, falsificar es fabricar una cosa falsa o falta de ley, y por falso debe entenderse algo engañoso, fingido, simulado, falso de ley, de realidad o de veracidad, y tratándose de la moneda, será falsa la "que con intención delictiva se hace imitando la legítima". Además, se exige que el resultado de la acción delictiva sea un objeto que por sus características físicas resulte idóneo para que el público se engañe en cuanto si está frente a moneda auténtica o falsa. En contrapartida, el artículo [235, fracción I](#), del código aludido no establece como condición la finalidad de engañar al público, sino sólo que las piezas de papel tengan apariencia de billetes por su tamaño (similar o igual al de los reales) y por contener elementos o imágenes de los billetes legalmente emitidos, sin que sea el caso de que puedan confundirse con papel moneda de curso legal, es decir, el objeto de este último numeral se limita a sancionar la reproducción no autorizada de objetos que tengan apariencia de billete. Así, se castiga a quienes realizan cierta conducta, incluso sin la*



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



*intención de falsificar la moneda, a fin de disuadirlos y prevenir una práctica que de cualquier manera pone en riesgo la economía nacional.”<sup>118</sup>*

Siendo el legislador el cual tendrá la obligación y el deber de sancionar la conducta, con base en una norma punitiva, individualizando así la sanción justa dentro del Sistema Penal y apegada a un Estado de Derecho.

*“FALSIFICACIÓN DE MONEDA. EL GRADO DE PERFECCIÓN EN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BILLETES QUE SE PRODUZCAN, ES LO QUE DETERMINA SI SE CONFIGURA EL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 234, PÁRRAFO TERCERO, O EL DIVERSO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 235, FRACCIÓN I, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.*

*El párrafo tercero del artículo 234 del Código Penal Federal prevé: "Comete el delito de falsificación de moneda el que produzca, almacene, distribuya o introduzca al territorio nacional cualquier documento o pieza que contenga imágenes u otros elementos utilizados en las monedas circulantes, y que por ello resulten idóneos para engañar al público, por ser confundibles con monedas emitidas legalmente. ..."; por su parte, la fracción I del artículo 235 del mismo código dispone: "I. Al que, produzca, almacene o distribuya piezas de papel con tamaño similar o igual al de los billetes, cuando dichas piezas presenten algunas de las imágenes o elementos de los contenidos en aquéllos, resultando con ello piezas con apariencia de billetes.". Ahora bien, del análisis de ambos preceptos se aprecia que contienen elementos similares como son: 1. La existencia de una conducta, para el caso, consistente en producir; 2. Un elemento objetivo como documentos que contengan imágenes u otros elementos utilizados en los billetes; y 3. El elemento normativo, que para el previsto en el citado artículo 234, párrafo tercero, consiste en que el resultado de la acción delictiva sea un documento que por sus características físicas resulte idóneo para engañar al público por ser confundible con billetes emitidos legalmente; y para el delito previsto en el mencionado*

---

<sup>118</sup> Tesis: 1a. CXXXIII/2005, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 176709, 10 de 18, Primera Sala, Tomo XXII, Noviembre de 2005, Pág. 40, Tesis Aislada(Penal)



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



*artículo 235, fracción I, se limita a que resulten piezas con apariencia de billetes; de lo que se concluye que es el grado de perfección en las características de los billetes falsos que se produzcan, lo que determina si se configura el delito invocado en primer término o el diverso establecido en el segundo.”<sup>119</sup>*

Para que se tipifique el delito de falsificación de la moneda y los demás que se puedan derivar de ellos debe de contar con los elementos que lo acrediten como tal y por consiguiente la conducta, tomando como base que cada delito que se desprenda del artículo 234 del Código Penal Federal, siendo cada uno diferente y a su vez contando con diferentes elementos y por ende una diferente conducta se despliega de cada uno sin dejar de la lado la intención del agente.

### 3.2.1 Ley de Instituciones de Crédito

Bajo el supuesto de que la persona identifique correctamente un billete falso puede devolverlo, de aquí es que surgen dos vertientes, la primera, es donde la misma Institución de crédito otorga el billete falso, bajo este supuesto la institución estará en la obligación de sustituirlo por uno de valía, como previamente se menciona.

*“Artículo 48 Bis 1.- Cuando a las instituciones de crédito les sean presentados por sus clientes billetes presuntamente falsos que les hubieran sido entregados en cajeros automáticos o en las ventanillas de alguna de sus sucursales, deberán proceder de la forma siguiente:*

---

<sup>119</sup> Tesis: VI.1o.P.7 P (10a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Décima Época 2001331, 1 de 1, Tribunales Colegiados de Circuito Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 2 Pág. 1778 Tesis Aislada(Penal)



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



*I. Proporcionarán al cliente un formato de reclamación, en el que éste anotará su nombre y domicilio; el lugar, fecha y modo en que le fueron entregadas las piezas, así como las características y número de éstas. Además, ha dicho formato deberá anexarse fotocopia de alguna identificación oficial del cliente.*

*II. Retendrán las piezas de que se trate, extendiendo al cliente el recibo respectivo y las remitirán al Banco de México para dictamen. Las instituciones deberán proporcionar al Banco de México la información que al efecto requiera.*

*III. Verificarán, dentro del plazo de cinco días hábiles bancarios, que la operación se hubiera llevado conforme a lo señalado por el cliente en el formato de reclamación.*

*IV. Si la información proporcionada por el cliente y el resultado de la verificación que se realice, permiten presumir que las piezas en cuestión fueron entregadas en cajeros automáticos o ventanilla de alguna de sus sucursales, deberán entregar a éste el importe de las piezas presentadas, siempre que éstas provengan de un máximo de dos diferentes operaciones. En ningún caso se cambiarán más de dos piezas por cada operación, respecto del mismo cliente en un lapso de un año. Tampoco procederá el cambio, cuando hayan transcurrido más de cinco días hábiles bancarios entre la fecha de la operación y la presentación de las piezas ante la institución de que se trate.*

*V. Si la institución de crédito considerara que no procede el cambio de las piezas, deberá informar al cliente por escrito las razones que hayan motivado su negativa. En ese caso quedará expedito el derecho del cliente para acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a hacer valer sus derechos. Las instituciones de crédito que realicen el cambio de piezas conforme a lo dispuesto en el presente artículo, se subrogarán en todos los derechos que de ello deriven.*

*El Banco de México, de oficio o a petición de cualquier interesado, podrá verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo o en las disposiciones de carácter general que expida en materia de almacenamiento, abastecimiento, canje, entrega y retiro de billetes y monedas metálicas. Si con motivo de dicha verificación el Banco de México*



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



*detectara algún incumplimiento, podrá sancionar a la institución de que se trate con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en la fecha de la infracción. Previo a la imposición de cualquier sanción, deberá respetarse el derecho de audiencia de la institución de crédito involucrada.”<sup>120</sup>*

En una segunda vertiente la persona puede recibir el billete falso por algún otro medio, bajo ese supuesto si la persona reconoce la falsedad de el billete tiene la responsabilidad de devolverlo a una institución de crédito para que se tomen las medidas pertinentes sin que se le sustituya por uno de valía.

En su defecto si la persona optara por usar el billete falso a sabiendas que lo es incurriría en el delito de falsificación de la moneda, previsto en el artículo 234 del Código Penal Federal, previamente mencionado y analizado.

De lo anterior expuesto se puede entender que si la persona usara el billete sin haber identificado que es falso, con la penalidad actual del artículo 234 del Código Penal Federal se le impondrá la misma penalidad que si lo hubiera usado con dolo, es decir, una penalidad de cinco a doce años de prisión y una multa de cinco mil días multa.

### **3.3 Otras penas y multas vigentes aplicables a los supuestos relativos a los billetes falsos.**

---

<sup>120</sup> Ley de Instituciones de Crédito, Diario Oficial de la Federación, PDF, México, D.F. Pág. 65



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



En el Sistema Jurídico se vuelve de vital importancia que se dé una correcta percepción del tipo que permita al legislador adecuar la tipicidad, otorgándole el carácter delimitador, de no ser así no podría existir delito sin tipo penal y se estaría encasillando en el apartado de antijuricidad.

Además, cabe resaltar que el delito no es un ente de hecho, si no un ente de Derecho, es decir, un ente jurídico cuya esencia consiste meramente en la violación del Estado de Derecho y perturbación de la paz social, al cual corresponderá una sanción en magnitud equiparable al daño causado.

Al entender que el delito de uso y portación de un billete falso no es un delito que afecta solamente al ámbito Penal, si no que también afecta a diversas ramas del Derecho como lo son el Económico y Fiscal, marcando la pauta para que las legislaciones dichas materias permitan marcar así un precedente para poder analizar más a fondo el delito en cuestión y poder hablar de una penalidad correcta.

### **3.3.1 Falsificación (Ley Monetaria)**

Debe entenderse así que la falsificación en cuestiones jurídicas hace referencia a la alteración de un documento de carácter legal, en este caso un billete con el ánimo de lucrar con dicho objeto, por otro lado la falsificación también consiste en la creación de un objeto legal, nuevamente un billete falso, con un carácter completamente apócrifo.

*“Artículo 17.- Queda prohibida la imitación o reproducción total o parcial, de monedas metálicas o de billetes, nacionales o extranjeros, en rótulos, viñetas, anuncios o en cualquiera otra forma, salvo en aquellos casos en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,*



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



*oyendo previamente al Banco de México, lo autorice expresamente, por tratarse de imágenes de monedas que carezcan de idoneidad para engañar, que no conduzcan o puedan conducir a la falsificación de dichas piezas ni, en general, afecten la seguridad de la circulación monetaria.*

*Queda igualmente prohibida la comercialización de reproducciones o imitaciones no autorizadas.*

*Las personas que contravengan lo dispuesto en este artículo, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con multa hasta de un millón de pesos. El importe de la multa respectiva se fijará oyendo al Banco de México y tomando en cuenta el número de las imitaciones o reproducciones, los efectos de éstas en la seguridad de la circulación monetaria, la utilidad percibida por el infractor y las circunstancias de éste.”<sup>121</sup>*

Debe entenderse que la falsificación es el delito base de la acción del cual se desprenden otro tipo de delitos como lo son, el uso, portación, almacenamiento y la circulación, por lo cual la sanción asignada por el Código Penal Federal hace una tipificación genérica aplicando de igual forma una pena genérica a cualquier delito que se desprenda de la falsificación.

*“Artículo 18.- Queda prohibida la fabricación de piezas nacionales o extranjeras que hubieren tenido el carácter de billetes o de monedas metálicas. Los infractores serán sancionados administrativamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo al Banco de México, con multa hasta de un tanto del valor de mercado de las piezas reproducidas, o de no existir éste, del valor que les fije la propia Secretaría.*

*El Banco de México, con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá fabricar piezas mexicanas de las señaladas en el párrafo anterior.”<sup>122</sup>*

<sup>121</sup> Ley Monetaria, Diario Oficial de la Federación, PDF, México, D.F. Pág. 4

<sup>122</sup> Ídem.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



La sanción estipulada en la Ley Monetaria impuesta a su vez por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público es una penalidad totalmente diferente a la impuesta por el Código Penal Federal, entendiendo así que la imposición de las sanciones diferentes se debe a la naturaleza sancionadora de cada legislación, al igual que la naturaleza legal de cada uno, debido a que la primera es de carácter Fiscal mientras que la segunda es de carácter Penal, tomando en cuenta que pese a esta situación ambas se encuentran relacionadas entre sí para poder aplicar na justicia pronta y oportuna.

*“Artículo 19.- Cuando exista presunción de que una moneda nacional o extranjera es falsa o ha sido alterada, su tenedor podrá pedir al Banco de México, directamente o por conducto de cualquiera institución de crédito del país, verificar esas circunstancias, contra la entrega del recibo correspondiente. En el caso de que tal petición se formule por conducto de una institución de crédito, ésta deberá remitir al Banco de México, en los términos que el mismo señale y en un plazo no mayor de un día hábil, contado a partir de la fecha de su recibo, las piezas que le sean entregadas para su análisis.*

*Cuando las piezas sean auténticas serán devueltas a su tenedor; si por el contrario resultaren falsas, estuvieren alteradas o no se pudiera determinar la autenticidad de las mismas, el Banco de México procederá a dar parte de inmediato a las autoridades competentes, poniéndolas a su disposición para el aseguramiento correspondiente.”<sup>123</sup>*

Debe entenderse que el carácter de la ley es sin lugar a dudas en primer momento la prevención del delito, hablese de la materia de Derecho de la que se hable, sin embargo cuando la ley no logra cumplir con su carácter preventivo es cuando se tiene que sancionar la conducta bajo los supuestos de cada precepto violado.

---

<sup>123</sup> Ley Monetaria, Op. Cit. Pág. 5





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



Sin embargo el desconocimiento ante la falsificación de un billete tiene dos vertientes, la primera es la sanción por parte de la autoridad correspondiente para poder así subsanar la responsabilidad que adquiere al realizar la conducta, mientras que por otro lado si la persona detecta que el billete que tiene en ese momento es falso puede entregarlo a la autoridad correspondiente, ya sea El Banco de México o al Ministerio Público Federal, entendiéndose que al realizar dicha conducta no corre el riesgo de recurrir en algún delito o violación y por ende no será sancionado.

*“Artículo 20.- Si las monedas respecto a las cuales exista presunción de que son falsas o han sido alteradas, llegan a poder de una institución de crédito por medio diverso al previsto en el artículo anterior, dicha institución, como auxiliar del Ministerio Público y de la Policía Judicial, deberá dar parte de inmediato a las autoridades competentes, poniendo las piezas respectivas a su disposición. Las citadas autoridades deberán remitir al Banco de México, para su análisis, las piezas objeto de la averiguación o instrucción, quedando las mismas al cuidado y bajo la responsabilidad de éste último.*

*Cuando, en los términos previstos en este artículo, se proceda al aseguramiento de monedas, su tenedor tendrá derecho a que la institución de crédito respectiva le extienda un recibo provisional en el que se identifiquen las piezas de que se trate, en tanto la autoridad competente le entrega, por conducto de la propia institución, el recibo definitivo.*

*El carácter de auxiliar del Ministerio Público y de la Policía Judicial que se atribuye a las instituciones de crédito, es exclusivamente para los propósitos señalados en este artículo.”<sup>124</sup>*

La importancia de que las instituciones crediticias y bancarias hagan de conocimiento del Ministerio Público Federal en caso de falsificación o cualquier otro delito cometido en relación a la moneda nacional es con el ánimo de evitar que este hecho se siga repitiendo y para que haga

---

<sup>124</sup> Ley Monetaria, Op. Cit. Pág. 5



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



la averiguación pertinente para determinar si la persona tubo o no intervención en dicho hecho delictivo y así sancionar al comisor de dicho delito.

Parte delas investigación hechas por parte del Ministerio Público Federal consiste en dar parte al Banco de México y a su vez mostrar las piezas falsificadas para que así el Banco de México pueda verificar su autenticidad y a su vez el Ministerio Público Federal tome las medidas pertinentes según los resultados del dictamen realizado por el Banco de México.

*“Artículo 21.- Las sanciones previstas en esta ley se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades que resulten por haberse cometido alguno o algunos de los ilícitos previstos en el Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.”<sup>125</sup>*

Pese a que el Banco de México y el Ministerio Público Federal trabajan en colaboración para la prevención y castigo de dicha conducta, debe entenderse como ya se mencionó, que son ramas del Derecho con sanciones diferentes, es decir al momento de incurrir en dicho supuesto no solo se adquiere una responsabilidad administrativa si no también penal, por ende la persona involucrada en dicho supuesto deberá de responder en ambos casos ante la autoridad correspondiente según e ámbito de Derecho de que se hable.

### 3.3.2 Uso de billetes falsos

---

<sup>125</sup> Ley Monetaria, Op. Cit. Pág. 5



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



Al hablar de uso de un billete falso debe de entenderse primeramente que la persona ejerce acto de dominio sobre la pieza falsificada para posteriormente destinar el billete falsificado con ánimo de lucro u obtener algún tipo de beneficio, entendiendo así que en dicho supuesto se puede o no conocer la veracidad de la pieza falsificada que se pretenda emplear.

Posteriormente debe entenderse que el uso será meramente comercial, debido a la naturaleza y función de la moneda nacional, siendo así que a partir de la cantidad de piezas falsificadas que se estén empleando y la aplicación que se les esté dando se podrá intuir la intención del agente para posteriormente aplicar las medidas legales correspondientes.

*“USO DE MONEDA FALSA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 234, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. SE ACTUALIZA DICHO DELITO SI EL INCUPLADO EMPLEA UN BILLETE APÓCRIFO CON EL FIN DE COMPRAR DETERMINADA MERCANCÍA, AUN CUANDO EL VENDEDOR NO LA HAYA ENTREGADO.*

*De lo previsto en el artículo [234, último párrafo, del Código Penal Federal](#), se concluye que el delito de uso de moneda falsa se actualiza cuando el inculpaado emplea un billete apócrifo para realizar un acto de comercio, aun cuando el objeto de éste no se le haya entregado. Lo anterior es así, ya que el vocablo "uso" según el Diccionario de la Lengua Española Larousse, entre otras acepciones, significa: "Acción y efecto de usar. Capacidad para usar algo. Modo de emplear algo.", lo que pone de manifiesto que si el quejoso empleó el billete falso que le fue asegurado con el fin de comprar determinada mercancía, al momento de ponerlo en circulación y hacer uso del numerario apócrifo, actualizó el tipo penal de que se trata, aun cuando el vendedor no le haya entregado el objeto de dicha operación; esto porque el mencionado tipo penal no requiere agotar la finalidad de la intención del sujeto, sino que sanciona la voluntad y conciencia de aquél de poner la moneda en el mercado a sabiendas de que es falsa; por tanto, su conducta quedó consumada en el instante en que exhibió y pretendió pagar con el billete falso, no obstante que el acto de comercio no se haya*



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



*consumado, dado que el vendedor se percató de lo engañoso del numerario.”<sup>126</sup>*

De lo anteriormente expuesto cabe resaltar la inminente necesidad de valorar no solo la acción típica antijurídica y culpable, sino también, la intención del agente permitiendo así manejar a su vez la responsabilidad penal que se obtenga de dicho suceso, debido a que por la naturaleza del delito no puede ser una conducta impune, pese a que se presuponga buena fe.

*“USO DE MONEDA FALSA, DELITO DE. ES AUTÓNOMO RESPECTO DEL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE MONEDA Y NO ES CONSIDERADO GRAVE POR LA LEY.*

*La estructura legislativa del artículo [234 del Código Penal Federal](#), permite concluir la autonomía entre los delitos de falsificación de moneda y uso de moneda falsa, pues en el párrafo segundo indica las diversas conductas que alternativamente integran el primer delito y, en el último párrafo, la conducta típica del de uso de moneda falsa; de manera tal que si este último fuera una hipótesis más de aquél, el legislador habría incluido la conducta de usar, dentro de la enumeración alternativa de producir, almacenar, distribuir o introducir, acciones constitutivas de falsificar moneda. Por tanto, no puede considerarse como grave al delito de uso de moneda falsa, si el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, en la fracción I, inciso 16), considera grave única y expresamente al de falsificación de moneda.”<sup>127</sup>*

Al marcar un precedente de tal magnitud donde el delito de uso de moneda falsa es independiente de la falsificación debe entonces de entenderse que son conductas con un resultado diferentes, donde el primero se encuentra encaminado a emplear dicha pieza falsificada con o sin conocimiento de que lo fuera con fines comerciales, mientras que el

---

<sup>126</sup> Tesis: III.2o.P.25 P (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, 2003433 2 de 18, Tribunales Colegiados de Circuito, Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 3, Pág. 2301, Tesis Aislada(Penal)

<sup>127</sup> Tesis: I.6o.P.5 P, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 190866, 15 de 18, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XII, Noviembre de 2000, Pág. 889, Tesis Aislada(Penal)



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



segundo es la imitación de una pieza verdadera con la conciencia de que es falsificada cuya finalidad es el fraude.

De ahí que surge la necesidad de aplicación de penas diferentes a ambos supuestos debido a que por naturaleza tienen el mismo bien jurídico que es la Fe Pública, aun así el resultado que ambas conductas despliegan es diferente tomando como punto de partida la intención y el dolo al momento de actuar, generando situaciones de afectación diversas.

*“USO DE MONEDA FALSA, DELITO DE. NO ES DE LOS CLASIFICADOS COMO GRAVES.*

*Es incorrecto considerar el delito de uso de moneda falsa, previsto y sancionado en la parte final del artículo [234 del Código Penal Federal](#), como de los tipos penales que entran en el catálogo de los delitos graves establecidos en el artículo [194 del Código Federal de Procedimientos Penales](#), ya que si bien es cierto que dicho ilícito se encuentra previsto en la parte final del artículo 234 antes citado, en el que también se establece el delito de falsificación de moneda, no es menos cierto que se trata de figuras delictivas distintas, independientes y autónomas, aunque estén contenidas en el mismo precepto legal y tengan la misma penalidad. A lo que cabe añadir que el artículo [194 del Código Federal de Procedimientos Penales](#) que establece el catálogo de delitos considerados como graves, en su apartado 16 sólo menciona la falsificación y alteración de moneda, siendo omiso respecto al uso de moneda falsa; de suerte que considerar este último como delito grave implicaría una aplicación por analogía de la ley penal.”<sup>128</sup>*

En cuanto a la gravedad del uso de la moneda falsificada debe de entenderse que al ser el artículo 234 del Código Penal Federal un artículo genérico, es decir, que no tipifica cada conducta que

---

<sup>128</sup> Tesis: I.3o.P.48 P, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 191286, 1 de 1, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XII, Septiembre de 2000, Pág. 823, Tesis Aislada(Penal)



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



de este se desprenden y por ende sanciona de igual forma a todos los delitos que bien pudieran derivar de la falsificación de la moneda, asignando así la misma gravedad de igual forma en genérico, se requiere que se dé una adecuada tipificación, para así asignar una penalidad adecuada y por último en relación al daño ocasionado asignar la gravedad del uso de la moneda falsificada.

### **3.3.3 Portación de billetes falsos**

Debe de entenderse que la ley Penal no sanciona en ningún apartado del artículo 234 del Código Penal Federal a la portación de un billete falso, debido al hecho de que un delito se consuma con su exteriorización, es así que el delito de portación no genera ningún tipo de exteriorización o afectación al bien jurídico que será la Fe Pública, se afectaría cuando se consume otro delito, siendo así que se configura una conducta diferente.

Aunque no hay legislación actual que lo tipifique como delito no debe de olvidarse la responsabilidad penal y social que genera el tener bajo su dominio un billete falso, no solo es un foco de peligro para la sociedad si no también para la economía nacional y patrimonial.

El portar un billete falso no solo implica hacer uso de dominio si no también implica que la persona conoce del hecho de que la pieza que tiene bajo su poder es falsa y aun así la conserva ya sea con fines de lucro o no, está actuando dolosamente al no entregar la pieza falsificada a las autoridades correspondientes para su destrucción como lo marca la ley.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



### 3.3.4 Circulación de billetes falsos

Debe entenderse que la puesta de la moneda nacional en circulación en un primer momento corresponde al Banco de México y posteriormente es la sociedad quien se encarga de la rotación de la moneda nacional, llámese billetes o piezas metálicas.

*“Artículo 236.- Se impondrá prisión de cinco a doce años y hasta quinientos días multa, al que altere moneda. Igual sanción se impondrá al que a sabiendas circule moneda alterada. Para los efectos de este artículo se entiende que altera un billete, aquel que forme piezas mediante la unión de dos o más fracciones procedentes de diferentes billetes, y que altera una moneda metálica, aquel que disminuye el contenido de oro, plata, platino o paladio que compongan las piezas monetarias de curso legal, mediante limaduras, recortes, disolución en ácidos o empleando cualquier otro medio.”<sup>129</sup>*

La circulación es poner en movimiento la moneda nacional, en donde la afectación en caso a que una pieza falsificada es de índole patrimonial, atentando contra la economía de la sociedad.

*“BILLETES FALSOS, DELITO DE CIRCULACION DE. EN GRADO DE TENTATIVA.*

*El delito de circulación de billetes de banco alterados emitidos en una nación extranjera, solamente alcanzó el grado de tentativa, si los billetes que pretendían ser puestos en circulación, fueron devueltos al activo por ser falsos.”<sup>130</sup>*

<sup>129</sup> Código Penal Federal, Op. Cit. Pág. 72

<sup>130</sup> Tesis: Semanario Judicial de la Federación Octava Época, 219627, 1 de 1 Tribunales Colegiados de Circuito Tomo IX, Abril de 1992 Pág. 445 Tesis Aislada (Penal)



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



Al hablar de circulación debe de marcarse la diferencia entre esta y el uso en donde la primera es poner en movimiento la pieza falsificada a través de un intercambio por otras piezas auténticas, mientras que el uso es directamente con tintes comerciales, es decir, adquirir un objeto o beneficio que será pagado con la pieza falsificada.

De igual forma el poner en circulación billetes falsos es una conducta hecha con dolo mientras que el uso de dichos billetes puede o no ser hecho con dolo.

### **3.5 Almacenamiento de billetes falsos**

Al hablar de almacenamiento es muy fácil poderlo asociar con la portación pero pese a que por su naturaleza son delitos que derivan de la misma conducta la falsificación no producen el mismo resultado, es decir, el almacenamiento es una conducta que se maneja en cantidades excesivas actuando con dolo y con plena consciencia del resultado que se puede ocasionar incurriendo así en una conducta delictiva de mayor gravedad, mientras que la portación se hace con conciencia de que se tiene una pieza falsificada, hablando de cantidades únicas de piezas falsificadas, sin embargo no se tiene la intención de usar dicha pieza con dolo u ocasionar alguna especie de fraude, al contrario del almacenamiento.

*“Artículo 235.- Se impondrá de uno a cinco años de prisión y hasta quinientos días multa:*

*I.- Al que, produzca, almacene o distribuya piezas de papel con tamaño similar o igual al de los billetes, cuando dichas piezas presenten algunas de las imágenes o elementos de los contenidos en aquellos, resultando con ello piezas con apariencia de billetes;*





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



II.- Al que marque la moneda con leyendas, sellos, troqueles o de cualquier otra forma, que no sean debiles para divulgar mensajes dirigidos al público

III.- Al que permita el uso o realice la enajenación, por cualquier medio y título, de máquinas, instrumentos o útiles que únicamente puedan servir para la fabricación de moneda, a personas no autorizadas legalmente para ello.<sup>131</sup>

Por consecuencia se entiende que el almacenamiento es la conducta dolosa, grave y dañina en donde una persona con el ánimo de ocasionar una afectación a través de un fraude decide ocultar piezas apócrifas de la moneda nacional con el ánimo de lucrar con ellas en algún momento determinado.

*“FALSIFICACIÓN DE MONEDA. PARA QUE SE CONFIGURE EL “ALMACENAMIENTO” PREVISTO EN EL ARTÍCULO 234, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL SE REQUIERE NECESARIAMENTE UN LUGAR EN EL QUE SE GUARDEN PIEZAS DE PAPEL CON APARIENCIA DE BILLETES, CON LA FINALIDAD DE CUIDAR Y CUSTODIAR O RETENER O CONSERVAR.*

*El tercer párrafo del artículo 234 del Código Penal Federal prevé el delito de falsificación de moneda, el cual se configura, entre otras hipótesis, cuando se almacenan piezas de papel con apariencia de billetes. Ahora bien, acorde con su acepción ordinaria, el vocablo “almacenar” debe entenderse como la acción de conservar bajo su cuidado, en cualquier sitio o establecimiento, cierta cantidad de cosas, y tratándose de la moneda, será almacenada la “que con intención delictiva reúna, retenga o guarde bajo su cuidado en un sitio o establecimiento, en el caso, cierta cantidad de billetes falsos”. En tal virtud, si bien es cierto que no puede almacenarse sin poseer, pero sí puede poseerse sin almacenar, para que se configure el almacenamiento se requiere necesariamente un lugar en el cual se guarden piezas de papel con apariencia de billetes con el fin de cuidar y custodiar, o bien, de retener*

<sup>131</sup> Código Penal Federal, Op. Cit. Pág. 72



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



*o conservar, pues interpretar lo contrario llevaría a exigir mayores requisitos que los previstos en la ley, ya que el citado numeral no establece como conducta ilícita análoga el poseer moneda falsa, resultando esta última conducta atípica por no estar regulada como delictiva.”<sup>132</sup>*

El almacenamiento de billetes apócrifos se configura como delito cuando se tiene bajo dominio completo o parcial en un lugar en específico dichos billetes con el fin de lucrar con estos teniéndolos bajo su cuidado y protección.

### **3.4 Convenio Banco de México y PGR**

La firma del convenio mencionado tiene como principal propósito el fortalecimiento de la lucha hecha contra la prevención y castigo del delito de falsificación de la moneda y los demás que puedan derivar de este delito, todo lo anterior con el ánimo de generar una justicia pronta y oportuna buscando erradicar e delito y unir fuerzas para una mejor aplicación de la ley a nivel federal desde los diferentes sectores del derecho.

*“OBJETO.*

*PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer y desarrollar estrategias de apoyo, mediante las cuales "LAS PARTES", de acuerdo al ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, colaborarán en materia de capacitación, prevención e*

---

<sup>132</sup> Tesis: XV.3o.18 P, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 174719, 6 de 18, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XXIV, Julio de 2006, Pág. 1212, Tesis Aislada(Penal)



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



*investigación de los delitos de falsificación, alteración, producción, distribución y destrucción de moneda o cualquier otro que sea de interés para ambas Instituciones.*”<sup>133</sup>

En el convenio firmado por el Banco de México y la Procuraduría General de la Republica a través de sus representantes legales, tiene como principal propósito el desarrollar estrategias que permitan una amplia colaboración entre ambas instituciones para así reducir los índices delictivos en cuanto al delito de falsificación de la moneda.

Teniendo en cuenta que esta es una situación de Derecho que no solo afecta a un sector de la población sino a toda la colectividad es así que dos sectores del Derecho que parecen lejanos unen sus esfuerzos cada institución en torno a su ámbito de competencia, sumando fuerzas para buscar erradicar el delito de la falsificación de la moneda o en su defecto llevarlo a los niveles más bajos posibles.

*“COMPROMISOS CONJUNTOS.*

*SEGUNDA.- Para la adecuada implementación y ejecución del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a realizar conjuntamente las siguientes actividades, de conformidad con la disponibilidad presupuestal autorizada para el ejercicio fiscal correspondiente:*

*I. Intercambiar información en materia de delitos de falsificación, alteración, producción, distribución y destrucción de moneda o cualquier otro que sea de interés para "LAS PARTES", con absoluto respeto a las disposiciones constitucionales y legales de carácter federal;*

<sup>133</sup> [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5221433&fecha=25/11/2011](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5221433&fecha=25/11/2011)



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



II. *Diseñar e impartir seminarios, conferencias, talleres, cursos de capacitación y especialización, con la finalidad de que el personal de ambas Instituciones lleven a cabo las acciones descritas en la cláusula primera de este Instrumento;*

III. *Desarrollar programas de prevención de delitos que sean de interés para "LAS PARTES", y fomentar en la sociedad la cultura de la legalidad y de la denuncia, en sus respectivos ámbitos de competencia, mismos que deberán difundirse a través de los canales de comunicación social de cada Institución;*

IV. *Establecer dentro del ámbito de su competencia, los mecanismos y procedimientos necesarios para fomentar la participación y/o coordinación con autoridades nacionales o internacionales, que contribuyan al cumplimiento del presente instrumento; y*

V. *Todas aquéllas que resulten de interés institucional para "LAS PARTES", atendiendo a los límites de sus respectivas competencias.”<sup>134</sup>*

Los beneficios que trae consigo la celebración de dicho convenio no solo es un avance para el ámbito legal y la mejor administración de justicia, también es de beneficio para la sociedad en general, donde se han implementado diversos programas de difusión por ambas instituciones con el propósito de concientizar a la sociedad sobre el impacto económico, social y legal que el delito de falsificación y sus derivados traen consigo.

El Estado a través de sus instituciones como lo son El Banco de México y la Procuraduría General de la República buscan aplicar la justicia partiendo de uno de los principales fines del Derecho que es la prevención, para así evitar llegar a las diversas sanciones dependiendo de cada esfera de competencia.

<sup>134</sup> [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5221433&fecha=25/11/2011](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5221433&fecha=25/11/2011)



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA Y MULTA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



## Capítulo Cuarto

# Necesidad de Implementar una Pena Mínima al uso y portación de un billete falso



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



SUMARIO: 4.1 Importancia de Implementar una pena mínima al uso y portación de un billete falso. 4.1.1 Motivo de la pena mínima 4.1.2 Trascendencia 4.1.3 Importancia 4.2 Impacto Social y Jurídico de implementar una pena mínima al uso y portación de un billete falso. 4.2.1 Ventajas 4.2.1.1 Jurídicas 4.2.1.2 Sociales 4.3 Criterios para determinar una pena mínima al uso y portación de un billete falso 4.3.1 Retribución de la sanción penal 4.3.2 Equiparación 4.3.3 Proporcionalidad 4.3.4 Parámetros a considerar en aplicación de la pena mínima al uso y portación de un billete falso

#### **4.1 Importancia de Implementar pena mínima al uso y portación de un billete falso.**

La ignorancia o desconocimiento no es un delito y nadie puede ni debe ser juzgado y mucho menos castigado por dicho motivo, sin embargo, dicha ignorancia y el desconocimiento de la conducta delictiva como tal, si genera un carácter de responsabilidad y conforme a este carácter es que las personas deben de asumir dicha responsabilidad, por el resultado que la conducta desplegada pueda traer consigo, pagando así el error que la ignorancia lo hace cometer, manteniendo así un Estado de Derecho apegado a las leyes.

Tal es el caso del uso y portación de un billete falso, cuya penalidad actual aplicada a dicho supuesto se vuelve excesiva y mal fundada, debido a que dicha pena es genérica aplicada a todos los delitos que tengan relación con la falsificación de la moneda, sin tomar en cuenta que no se puede dar una penalidad a todos los supuestos debido a que determinan una forma diferente de actuar del agente.

El Banco de México institución encargada de la distribución y circulación de la moneda, ha implementado dentro de los billetes diversos elementos de seguridad para que sea más fácil la



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



detección de elementos falsos, dichas medidas se han vuelto insuficientes, debido a que la población o en su mayoría no son expertos en la identificación de billetes falsos, de igual forma, la población se encuentra en un entorno en donde la tecnología comienza a rebasarnos y cada día se vuelve más fácil la falsificación de la moneda y la imitación de dichos elementos, haciendo así que cada día sea mayor la cantidad de billetes falsos que se introducen en la vida diaria.

La legislación Mexicana lejos de brindar protección ante dicha situación cataloga a todos en un mismo precepto, volviendo así a todas las personas que usen y porten un billete falso en delinquentes, aun sin saber que tienen un billete falso, siendo este un delito del fuero Federal sanciona a la persona con prisión oficiosa condenándola a pasar de cinco a doce años de prisión en una cárcel de máxima seguridad más quinientos días multa por el desconocimiento ante la identificación de billetes falsos.

La ignorancia o el desconocimiento al momento de la identificación de los billetes falsos no puede ser algo impune, nuestra legislación debe de no solo castigar la acción si no la intención ya que la población no son expertos en la identificación de billetes falsos.

Para evitar así llenar nuestras cárceles por delitos que podrían ser menores o resueltos con una multa, teniendo en cuenta que es responsabilidad de cada ciudadano verificar la autenticidad de los billetes y por tal motivo debe de asumir su responsabilidad por no saber hacerlo correctamente.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



#### 4.1.1 Motivo de la pena mínima

El propósito de implementar una pena mínima al uso y portación de un billete falso, surge de la necesidad de la sociedad de no sentirse en un completo estado de indefensión ante un supuesto que por su naturaleza e intensidad podría considerarse de índole menor, sin eximir a la persona de la responsabilidad jurídica que adquiere por el descuido en la verificación de la autenticidad de sus billetes.

*“En México hay 196 personas en la cárcel por hacer circular billetes falsos, si bien en 176 de los casos los acusados intentaron distribuir más de tres billetes apócrifos”<sup>135</sup>*

Siendo este un problema que se vuelve cada día de índole más común, debido al estado de delincuencia en cual se encuentra inmerso el país, abusando así de la ignorancia o desconocimiento de la población para con los billetes falsos, entendiendo así que cada día es mayor la cantidad de billetes falsos que se encuentran en circulación, mezclándose entre billetes veraces, pasando inadvertidos.

*“Uno de los casos emblemáticos es el de Esperanza Reyes Aguillón, quien en 2011 fue condenada a cinco años de cárcel por intentar usar un billete falso de 100 pesos (7.42 dólares) y quien recibió la libertad anticipada por un indulto del presidente Enrique Peña Nieto.”<sup>136</sup>*

El imponer una pena mínima al uso y portación de un billete falso implica, en un primer momento, que dicho delito no quede impune, debido a la situación de que la conducta humana despliega una acción delictiva, la cual no se tuvo la intención de cometer pero sin embargo

<sup>135</sup> <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/02/03/941762>

<sup>136</sup> Ídem.





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



genera afectación en este caso a los bienes del Estado, afectando directamente la economía de la nación, siendo así que debe castigarse basándose en la responsabilidad penal de cada persona ante el uso y portación de un billete falso.

*“Otro caso en el que también se pidió en indulto presidencial es el de David Herrera, quien intentó pagar en un mercado con un billete falso de 500 pesos (37 dólares). También fue condenado a cinco años de prisión, pero su caso no se ha resuelto.*

*Según De la Garza, (abogado defensor de Esperanza) "el Código Penal impone la misma sanción al que utiliza un billete falso y al que los produce, los fabrica y los distribuye"<sup>137</sup>*

En un segundo momento el adicionar una multa a la penalidad ya existente al uso y portación de un billete falso consagrada en el artículo 234 del Código Penal Federal (abordado con antelación) implica que dicha penalidad pierda su carácter genérico como lo tiene hasta el día de hoy, para que se tipifique el uso y portación como delitos diferentes tomando como base la intención y la culpabilidad y de esta forma se tenga una adecuación de la pena al tipo en específico.

#### **4.1.2 Trascendencia**

La ley castiga a los delitos relacionados con la falsificación de la moneda de forma genérica, castigando en general a todas las vertientes como una unidad, sin tomar en cuenta el tipo que

---

<sup>137</sup> <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/02/03/941762>



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



debe de ser asignado a cada elemento que tenga relación con la falsificación de la moneda nacional.

Debe entenderse así que el usar, portar, almacenar, distribuir, falsificar un billete apócrifo se considera delito, por naturaleza un delito contra el Estado, atentando contra los bienes del mismo, es decir, es un delito contra la fe pública.

Ante dicha problemática la autoridad se ve en la obligación de tomar las medidas necesarias para evitar la incidencia de dicho delito a través de la ley penal, teniendo como fin la prevención o en su defecto el castigo.

No obstante los individuos que se encuentran inmersos en la situación de toparse con un billete apócrifo, por el hecho de tenerlo bajo su poder entran dentro de la vertiente de verse inmersos en el delito siendo así que la autoridad que investiga es el Ministerio Público Federal que a través de su facultad de investigación se verá en la obligación de investigar si la persona actuó por ignorancia, confusión o dolo.

Sin embargo la autoridad no puede presuponer la buena fe de la persona involucrada, al igual que no puede presuponer el dolo la ignorancia o la intención, teniendo así como medio de acción el testimonio de la persona, testimonio que no es prueba suficiente para acreditar su inocencia.

Partiendo del principio de responsabilidad penal, debe entenderse que toda conducta con intención u omisión genera una responsabilidad, hecho que no puede simplemente quedar impune por la naturaleza del delito de falsificación de billetes.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



El implementar una pena mínima al uso y portación de un billete falso permitirá al portador el reparar el daño ocasionado con base en la responsabilidad penal que genera, dejando a si a la autoridad competente el poder actuar conforme a dicho principio y bajo una arbitrariedad o suposiciones de la conducta del agente.

Al implementar una pena mínima podrá en un primer momento hacer la distinción entre uso y portación de un billete falso manejando ambos preceptos al margen de la sanción penal del artículo 234 del Código Penal Federal que actualmente es genérica para todo lo relacionado a la falsificación de la moneda nacional.

Ajustando la conducta al tipo y por consiguiente darle una sanción penal de carácter retributivo a la penalidad, con base en el daño causado.

Por otra parte la pena mínima al uso y portación de un billete falso permitirá al Estado en su carácter de autoridad sancionar la conducta típica antijurídica y culpable, al igual solucionar un problema de procedimiento y enjuiciamiento que culmina con una pena privativa de la libertad y una multa.

La trascendencia de la pena mínima implica un impacto directo en la sociedad, primero cumpliendo la función de la ley que es la prevención y en un segundo momento cumpliendo con la seguridad jurídica que la sociedad demanda, sin eximirlos de la responsabilidad penal que su actuar genera.

#### **4.1.3 Importancia**



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



Partiendo desde el punto de vista de la problemática actual en la que durante los últimos años pese a el constante intento del gobierno por poner fin al uso y portación de un billete falso derivados del delito de falsificación, donde los esfuerzos por parar este eslabón de la red de delincuencia donde se encuentra hundido el país has sido inútiles.

Siendo así que el gobierno ha tenido que intensificar las penas aplicadas a dicho supuesto, cuando en realidad podía ser un delito considerado menos, debido a la ignorancia o desconocimiento por parte de la sociedad para con la autenticidad de los billetes.

Debe no solo entenderse si no también aceptarse que las personas desconocen o no son expertos al momento de saber identificar un billete falso, lógicamente esto no los exime de su responsabilidad ni del daño ocasionado, sin embargo, si permite aplicar una sanción adecuada a la acción misma.

Lo anterior coloca a la sociedad en circunstancia de inseguridad jurídica, es decir, la sociedad se encuentra bajo un estado de indefensión ante dicho supuesto, generando a su vez un daño patrimonial, no solo para la persona engañada sino también para la economía nacional y por ende la fe pública, siendo este último el bien jurídico esencial tutelado en el Código Penal Federal, cuya finalidad será salvaguardar dicho interés.

La pena señalada en el artículo 234 del Código Penal establece una pena de prisión de cinco a doce años de prisión y quinientos días multa haciendo énfasis en el último párrafo de dicho artículo donde la pena señalada se le impondrá a todo aquel que a sabiendas hiciera uso de moneda falsificada.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



Dejando así a la persona en la obligación de tener que comprobar, primero que hubo un engaño, segundo que se ha obrado de buena fe y tercero que no se conocía la autenticidad de la pieza falsa utilizada, volviéndose casi imposible de probar, debido a que el Sistema Jurídico Mexicano califica y sanciona la conducta no la intención, conducta que sin duda alguna genera una responsabilidad, por ende, dicho sistema juzga y condena a la persona con dicha penalidad aun cuando desconociera la veracidad de la pieza falsificada.

Generando con esto que un error se pague con una penalidad excesiva cuando podría ser una penalidad mínima y una multa para así poder enmendar el daño que la misma responsabilidad que tiene genera, permitiendo a su vez que este sea un delito que no quede impune y tampoco con una sanción excesiva.

#### **4.2 Impacto Social y Jurídico de implementar una pena mínima al uso y portación de un billete falso.**

Al implementar una pena mínima al uso y portación de un billete falso, traerá consigo un gran impacto dentro del país, no solo desde un punto de vista si no también legal y económico.

En un primer momento se pretende dar una mayor confianza en la población para cuando llegue el momento en que tengan que usar o en su defecto portar un billete falso no se preocupen o perturben por si este fuera falso o no.

En un segundo momento se aplicara una conciencia colectiva, es decir, se pretende generar en la sociedad un acto de revisión en donde la sociedad entendiendo la responsabilidad penal que



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



tendrían en el supuesto, analicen la veracidad de los billetes que se encuentren bajo su dominio, esto con el propósito de que se aplique la prevención de la población en general y así se reduzca el número de personas que recaigan en el delito.

Partiendo de la problemática actual en donde todos están expuestos a tener un billete falso sin darse cuenta que es apócrifo, *“De que te toca un billete falso, seguro que te toca, por eso hemos implementado muchas medidas de seguridad para evitar que nuestros negocios pierdan dinero”*, dijo Cristina Cunningham Hidalgo, presidenta de la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y de Alimentos Condimentados.

Cada día es mayor el número de billetes apócrifos que circulan en las calles, comercios, establecimientos e incluso en las instituciones bancarias, Según el Banco de México, *por cada millón de billetes que hay en circulación existen 104 piezas falsas.*

Tal situación permite deducir que por cada 9 mil 615 billetes verdaderos, hay un falsificado, en donde una pieza de uso común se vuelve tan peligrosa, volviendo así sospechoso a cualquier persona que en este preciso momento tenga un billete.

Por último la implementación de la pena mínima al uso y portación de un billete falso pretende que las personas por un hecho de desconocimiento cometan un delito no pasen gran parte de su vida en una prisión tomando en cuenta que si bien es cierto cuentan una responsabilidad penal y por ende es un hecho que debe tener una sanción acorde a su responsabilidad penal.

Una pena proporcional al daño causado, sin eximir a la persona de su responsabilidad bebido a que es un delito y como tal no puede quedar impune debido a que sería contrario a el Estado de Derecho y por ende se generaría una fractura en la paz social por así llamarla.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



En el transcurso de 2014, las personas que revisan sus billetes subieron de cinco a seis de cada 10 ciudadanos, según números de la última encuesta trimestral publicada por el Banco de México llamada Indicadores de percepción del público sobre billete.

*“El indicador, actualizado hasta el penúltimo trimestre de ese año, precisa que 60.2% de los ciudadanos encuestados dicen revisar sus billetes, lo que significó un aumento con relación al primer trimestre, que sólo 53.5% de las personas dijo hacerlo.*

*Sin embargo, quienes recuerdan dos o más elementos de seguridad fueron menos, pues sólo 42.4% de la gente admitió que los reconoce según la última encuesta publicada, ya que en la primera —con cierre a marzo de 2014—, 52.1% de la gente aseveró que conocía dos o más elementos de seguridad.”<sup>138</sup>*

El implementar una pena mínima al uso y portación de un billete falso pretende subsanar de alguna forma la deficiencia actual en la que se encuentra el artículo 234 del código penal Federal, debido a que dicho artículo tipifica de una manera genérica a todos los delitos relacionados con la falsificación de la moneda nacional aplicando así a todos los delitos relacionados la misma penalidad sin tomar en cuenta criterios y elementos objetivos y subjetivos de cada acción que se pueda desprender de la falsificación de la moneda nacional.

Entendiendo que los elementos objetivos que dan origen son precisamente el uso y portación de un billete falso, entendiendo así que el elemento subjetivo de la conducta realizada partirá de la hipótesis del desconocimiento o ignorancia de realizar dicha conducta, lo que dará pauta al elemento normativo el cual, deberá tomar como base la conducta típica y sancionar conforme a

<sup>138</sup> <http://www.informador.com.mx/economia/2015/586187/6/crean-fiscalia-especial-contra-billetes-falsos.htm>



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



la ley supliendo así las deficiencias que pudieran surgir del artículo 234 del Código Penal Federal.

Entendiendo que dicho artículo tiene como propósito principal el salvaguardar la fe pública y por ende es considerado un delito grave, en general el delito no puede perder su gravedad, sin embargo al tipificar los delitos que surgieran de él, como lo son el uso y portación de un billete falso, aunque el bien jurídico siga siendo el mismo, la gravedad no sería de la misma magnitud, debido a el hecho de que no se busca afectar al Estado de manera dolosa.

En el mismo sentido, en un ámbito legal el implementar una pena mínima al uso y portación de un billete falso permitirá reducir no solo el proceso legal, sino también, reducir el número de personas que se encuentran en una prisión por cometer dicho delito, con una pena excesiva y contraria a Derecho, tomando como base el principio de proporcionalidad y la Teoría Absoluta de la Retribución de la Pena del Maestro Edmundo Mezger.

El Estado de Derecho en específico el Derecho Penal a un nivel Federal se encuentra en un gran cambio, exigiendo así que las leyes evolucionen a la velocidad que las necesidades demandan con penas justas y equilibradas según el daño causado.

#### **4.2.1 Ventajas**

El delito de la falsificación de la moneda por si solo tiene grandes implicaciones no solo sociales y jurídicas si no también económicas, entendiendo que estas últimas no son solo afectaciones a las arcas del Estado si no también del patrimonio de la persona afectada, partiendo así de la





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



perdida que sufre por tener un billete apócrifo hasta la penalidad impuesta por el estado que va de cinco a doce años de prisión y una multa económica de quinientos días multa.

Tomado como punto de partida la Teoría Absoluta de la Retribución de la Pena del Maestro Edmundo Mezger sobre la proporcionalidad de la pena y tras haber analizado la penalidad del artículo 234 del Código Penal Federal, se puede hacer mención de las ventajas que traería consigo el tipificar en primer momento el delito para posteriormente darle una penalidad adecuada al uso y portación de un billete falso.

Cabe mencionar que la legislación mexicana considera a la falsificación como delito grave, entendiendo así a todos los delitos que se desprenden de este por consiguiente también graves, debido a que el delito de falsificación de la moneda afecta de manera importante colores y principios rectores dentro de la sociedad y su estabilidad económica y social.

Debiendo así entender que no todos los delitos que se desprendan de la falsificación llevan los mismos tintes, es decir, no todos los delitos desprendidos de este llevan el dolo con el que se actúa y por consiguiente no producen el mismo resultado.

#### **4.2.1.1 Jurídicas**

Tipificación adecuada del delito de uso y portación de un billete falso, por lo cual no se estaría sancionando con una pena genérica a los delitos que tiene una misma naturaleza jurídica a pesar de que generan un resultado diferente.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



Penalidad acorde al daño y resultado de la acción de usar y portar un billete falso, es decir no se exime de su responsabilidad penal a la persona que incurra en el supuesto por lo que se asigna una pena más equitativa y proporcional.

La no gravedad del uso y portación de un billete falso, en donde el artículo actual es un delito considerado grave, en cambio al tipificar y darle la penalidad adecuada se elimina la gravedad que se debe adquirir por el resultado, siendo que el uso y portación de un billete falso en su resultado culmina no siendo grave.

La posibilidad de sustituir la penalidad por una fianza, es decir un delito que por resultado no es grave bien puede ser motivo de cubrir una fianza y así evitar que por un delito menos tener que estar en prisión.

Procesos más rápidos y transparentes, dejando a un lado todas las especulaciones sobre la inocencia o no de la persona, sancionando así la culpabilidad y la intención.

Salvaguardar las garantías procesales de las personas que incurran en dicho supuesto, en donde se evita un juicio largo y una condena excesiva.

Preservar el Estado de Derecho, en donde las leyes son justas y se hacen valer acorde a las necesidades que la sociedad exige sean cubiertas.

#### **4.2.1.2 Sociales**



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



Estabilidad económica, perimiendo así que el patrimonio de la sociedad no se vea vulnerado por la proporcionalidad de la pena.

Cultura de la legalidad, generando así en las personas que porten un billete falso una cultura de que deben de cumplir con lo establecido en las leyes y entregar el billete apócrifo para evitar así ser considerados delincuentes.

Conciencia colectiva, la sociedad debe de tener una cultura en la cual este consiente de que se está expuesto a incurrir en dicho supuesto siendo así que tiene que verificar en la medida de sus posibilidades los billetes que tenga en su poder.

Responsabilidad social, para preservas el Estado de Derecho es importante que la sociedad entienda que por su omisión incurre en un delito por lo cual debe de subsanar su daño sin que este lo afecte más de lo que su conducta lesione los intereses del Estado.

#### **4.3 Criterios para determinar una pena mínima al uso y portación de un billete falso**

Al analizar el artículo 234 del Código Penal Federal debe entenderse que para su acreditación se debe contar con elementos básicos para su análisis, primero entender que el sujeto activo es indeterminado, esto quiero decir que la persona que use y porte un billete falso puede ser cualquiera, sin distinción alguna, segundo la hipótesis que el mismo artículo maneja, es decir la intención, el saber o no que se está usando y portando un billete falso y tercero el sujeto pasivo en cualquier circunstancia hablándose de uso y portación de un billete falso siempre será el Estado, sabiendo que es un delito de competencia Federal.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



Además, no se hace una diferenciación significativa entre los delitos graves y los no graves: se castiga de manera similar a quien comete un delito grave que a quien comete un delito menor. Esta situación llega al absurdo de que en algunos estados, las sanciones previstas en los códigos penales son iguales para un sentenciado por robo sin violencia que por homicidio doloso sin agravantes.

Partiendo de la idea de que la falsificación de la moneda tiene un doble efecto el primero daña a la nación debilitando al Estado económicamente hablando, al igual que afecta al sistema jurídico denotando su insuficiencia legal para proporcionar el delito y la sanción oportuna, en segundo efecto propiciando así que aquel que incurra en una conducta dolosa se escude en la generalidad de la ley.

Debe entenderse que al ser un delito que atenta contra la Fe Pública el sujeto pasivo en este caso el Estado sufre el daño ocasionado por la acción del sujeto pasivo en este caso la persona que use o porte un billete falso, tomando en cuenta que es un delito de competencia federal, debido a que tiene una afectación directa sobre los interés supremos, es decir, del Estado y la colectividad.

En dicho supuesto también se cuenta con un sujeto pasivo indeterminado, entendiendo como este a las personas afectadas por dicho delito, donde a través de un acto entre particulares (intercambio comercial) se vuelve víctima aun y cuando el agente activo actué con o sin dolo.

Punto importante a considerar el hecho de que el Derecho Penal se basa principalmente en la tipificación de los delitos penales, que se generan en torno a una conducta humana o en su defecto a una problemática social que se vuelvan graves y relevantes para la sana competencia.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



Lo que deja así la puerta abierta para tener que abordar el tema de uso y portación de un billete falso, problemática que día con día se agudiza sin tener una solución próxima a un problema tan grave que bien pudiera afectar a cualquier persona sin distinción alguna.

Debe entenderse en tal sentido que pese que el artículo 234 del Código Penal Federal estable los delitos contra la Fe Pública no se puede decir que todos los delitos generen así el mismo resultado, conllevan la misma intención y menos tengan la misma penalidad.

Por tanto el delito analizado desde un punto de vista teórico también requiere de ciertos elementos para poder entender su tipo penal y así asignar una penalidad acorde al resultado.

Primero el elemento subjetivo es decir la intención del sujeto activo de la acción, entendiendo así que la intención dentro del uso y portación de un billete falso será diverso, en el primer supuesto se entiende que el sujeto activo puede o no tener el dolo de actuar o inclusive actuar por desconocimiento de que se está aplicando un billete apócrifo, entendiendo así un descuido por parte del sujeto activo.

Mientras que el segundo supuesto, es decir la portación, se entiende que se hace completamente a conciencia de que se tiene un billete apócrifo, pero aun así no se tiene el dolo de usarlo, solo se hace acto de dominio para sí, entendiendo que aun así dicha conducta genera una responsabilidad penal al no tener la cultura de hacer lo que la ley confiere, que es entregarlo a la institución bancaria para su destrucción.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



Por tanto para que el sujeto activo quede exonerado de dicho delito se debe comprobar la buena fe, que como se sabe no se acredita únicamente con la declaración del sujeto activo, volviéndose así una parte nula dentro de la misma legislación.

Por otra parte el elemento objetivo de la tipificación del delito de uso y portación de un billete falso implica dos partes la primera que se cuente únicamente con una pieza falsificada para que se configure como tal, de lo contrario se podría confundir con almacenamiento o falsificación.

La segunda parte hace mención a cada supuesto en específico, es decir, para que se configure el uso debe exhibirse la pieza falsificada a la vista y pretender pagar con esta, empleándose para actos de comercio, mientras que para la portación debe darse un acto de dominio sobre la pieza falsificada, la cual puede estar a la vista o no, sin dolo para usarlo, sabiendo que es una pieza falsificada.

Asumiendo que en ambas conductas no existe una tentativa debido a que por su naturaleza requiere elementos objetivos específicos para su tipificación, de lo contrario se estaría entrando en la esfera de otro delito, dejando a un lado la tipificación propia de cada delito y a su vez la penalidad correspondiente.

Por ultimo al hablar de un elemento normativo consiste en dos vertientes, para el uso el actuar con o sin dolo que se tiene una pieza apócrifa, mientras que para la portación es a sabiendas de que se tiene una pieza falsificada pero no se pretende darle ningún tipo de utilidad, asicando así la penalidad correcta a dichas conductas.

Al hablar de uso y porción de un billete falso se entiende que se cuanta con una conducta activa de la aplicación de una pieza apócrifa, derivando así del delito de falsificación, por ende tienen



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



no solo su naturaleza jurídica, sino también parte de la responsabilidad, entendiendo que para ambos supuestos de habla de una responsabilidad por omisión.

En cuanto a la conducta realizada por el agente se entiende que es una conducta activa, es decir, que para que el delito de uso y portación se configure como delito debe de ser instantáneo y por ende estar a la vista.

En un sentido más teórico se entiende que el verbo usar implica que se le de movilidad al objeto en cuestión, en este caso a la pieza apócrifa es decir el billete falso, fuere de la denominación que fuere, teniendo en cuenta que la aplicación de dicho billete será a través de un intercambio comercial.

Por otro lado en sentido teórico al referirse a la portación debe entenderse como la acción de hacer acto de dominio sobre una pieza apócrifa a sabiendas que se tiene dicha pieza, es decir, un billete falso, sin tener el dolo de usar el billete falso en un intercambio comercial, solo se posee la pieza sin fines de lucro.

Es así que en dichos supuestos no puede excluirse de una responsabilidad penal, al usar y portar un billete falso se tiene una responsabilidad por omisión, en el primer caso por no tener las precauciones necesarias para identificar los elementos de seguridad del billete apócrifo, mientras que en el segundo caso se omite el entregar el billete alterado o apócrifo a las autoridades correspondientes para su eliminación.

Entendiendo en dicho supuesto que la culpa genera una responsabilidad penal, ya sea omisión impropia u omisión por comisión en donde el agente se encuentra obligado a realizar



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



determinadas acciones como lo es verificar los elementos de seguridad y entregar los billetes apócrifos a la institución bancaria correspondiente.

Ignorando o desconociendo dichas medidas el agente genera con su actuar una afectación a un bien jurídico, en ambos casos contra la Fe Pública provocando así una consecuencia negativa que se refleja en un acto de Derecho, el cual a su vez, genera una responsabilidad Penal y Administrativa.

Al tipificar dichas conductas se puede entender que se trata de un delito instantáneo debido a que su consumación se agota en el preciso momento en que se realiza, en el caso de uso la conducta se consuma aun sabiendo o no que se aplica un billete apócrifo, debido a que es improbable poder comprobar que se sabía o no que era apócrifo, donde en el Sistema Penal no basta únicamente con la confesión del actor

Al entender a tipicidad de las conductas mencionadas, puede decirse que la antijuricidad se produce cuando el sujeto activo actúa de una forma en la cual su conducta contraviene lo establecido por las normas o en su defecto vulnera el contrato social, es decir las buenas costumbres, de tal forma que la conducta recae en el tipo y por ende se ajusta al caso concreto.

Siendo así que al usar o portar un billete falso, pese a que no es de forma dolosa como lo fuera en el supuesto de la falsificación de la moneda nacional, si genera responsabilidad penal, motivo por el cual se debe de tipificar la conducta en un delito en específico.

Delito el cual ermita proporcionar una penalidad acorde a el daño causado, tomando como principal base la intención del actor y por ende la cantidad de billetes falsificados.





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



El aplicar así una cantidad de billetes apócrifos, en este caso para el uso y portación de solamente una pieza, es con la finalidad de que al tipificar el delito no se confunda con otros como podría ser la falsificación o el almacenamiento.

El cuantificar la cantidad de billetes que puede portar el actor de la conducta permitirá así al legislador conocer la naturaleza de la intención y así poder aplicar una penalidad acorde a los problemas sociales que afectan a la sociedad en general.

El uso y portación de un billete apócrifo por ser delitos que se desprenden de la falsificación comparten su naturaleza jurídica, en donde el sujeto activo ataca de manera directa al bien jurídicamente protegido por la ley que es la Fe Pública.

Por tanto su conducta encuadrada en la norma prohibitiva penal, consagrada en el artículo 234 del Código Penal Federal, la cual es genérica para los delitos de falsificación y aquellos que se desprendan de ella, produciendo así que no se de una tipificación correcta y por ende una penalidad justa para el delito.

Dicho delito hoy por hoy se ha vuelto un fenómeno criminal afectando de igual forma a toda la sociedad sin distinción de sexo, raza, religión o estatus social, entendiéndose que el usar o portar un billete falso generan un estado de alerta que a su vez produce un miedo colectivo, en donde no se puede hacer nada para reducir la tasa de incidentes acorde a estos supuestos.

Ante dicha problemática donde la sociedad pide una seguridad jurídica, solo se puede pedir a los legisladores modificar las leyes, donde un delito genérico como lo es el artículo 234 del Código Penal Federal, permita tipificar los delitos que de este se desprenden para con forma a esto poder asignar penas proporcionales que permitan otorgar seguridad jurídica y a su vez preservar el Estado de Derecho.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



#### 4.3.1 Retribución de la sanción penal

Tras analizar la necesidad de implementar una pena mínima al uso y portación de un billete falso se puede decir que la prisión y la multa son las medidas de sanción que más emplea el Código Penal Federal.

En específico al hablar la problemática de la implementación de sanciones al uso y portación de un billete falso, en la legislación actual se sanciona al uso con la misma severidad con la que se sanciona a la falsificación, mientras que a la portación de un billete falso, se le encasilla en otros supuestos como lo son el almacenamiento, todos sancionados con una pena de cinco a doce años de prisión y quinientos días multa.

De tal precepto versa la importancia que tiene el tipificar al uso y portación de un billete falso para poder a su vez adecuar una penalidad correspondiente a dicho delito, de tal forma que no cuenta con la misma gravedad que tiene la falsificación o almacenamiento de piensas monetarias apócrifas.

El aplicar una sanción correspondiente al daño ocasionado al uso y portación de un billete falso permite:

Una penalidad mínima, es decir, las personas podrían sustituir la prisión por una fianza.

Una multa con base en los elementos que permitan tipificar el delito la cual se aplicaría a niveles que permitan calcular el daño causado.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



Se eliminaría la gravidez con la que cuenta actualmente por ser delitos tipificados de igual forma que la falsificación.

Seguridad jurídica ante dicho supuesto, permitiendo así que las personas no pasen en prisión pare de su vida por un delito que pudiera sustituirse por una fianza.

El número de personas que se encuentran en prisión por estos delitos se reduciría considerablemente.

Con base en la Teoría Absoluta Retributiva de la Pena de Edmundo Mezger se entiende que una sanción excesiva por delitos que por su resultado producen un daño menos que la penalidad establecida por las leyes.

La consecuencia que esta teoría tiene sobre el Derecho Penal es que un delito debe de ser castigado correctamente aplicando así un castigo al delincuente donde su actuar no quede impune, partiendo de la idea de que el castigo para con el delincuente es de igual magnitud a la conducta que ocasionó un daño.

Entendiendo así que siempre debería haber una pena para cada delito, caso que no se aplica al uso y portación de un billete falso, en donde el artículo 234 del Código Penal Federal sanciona de forma genérica a la falsificación de la moneda y todos los delitos que pudieran desprenderse de este.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



Hecho en el cual encuadra al uso y portación de un billete falso, cuando bien podrían tener su propia sanción, debido a que por sí solos cuentan con los elementos necesarios para poder generar una penalidad menos a la establecida en dicho artículo.

Siendo así que se entiende que una sanción no es excesiva consigo misma, puesto que se encuentra consagrada en una ley, afirmando así que su carácter sobrepasa la naturaleza y el resultado del delito cuando sobre pasa los límites permitidos.

Teniendo la imperiosa necesidad que a cada delito se le asigné una penalidad justa estableciendo sus límites para así por cuantificar la sanción penal correspondiente con base en el resultado ocasionado por la conducta del sujeto activo de la acción.

Tal es el caso del uso y la portación de un billete falso, que dentro de la Legislación Penal no cuenta con una sanción acorde al daño ocasionado, debido a que por naturaleza es un delito menos y debido a que deriva de la falsificación no se le da la penalidad correspondiente si no la penalidad que se desprende de dicho delito.

Otorgando al Estado a través de sus instituciones la obligación de tipificar y ajustar la penalidad de dichos delitos para así poder hablar de un Estado de Derecho justo y equitativo.

#### **4.3.2 Equiparación**

En un sentido teórico puede entenderse a la equiparación como el relacionar una acción con otra, dentro de El derecho Penal, debe entenderse como la homologación de un delito que se



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



desprende de otros ya sea porque cuenta con elementos parecidos o derivan de la misma naturaleza jurídica.

Tal es el caso de la falsificación de la moneda, delito del cual se desprenden otra gama de delitos menores, que comparten la misma naturaleza jurídica y el bien jurídicamente protegido de la ley que es la Fe Pública.

Siendo así que se encuentra la problemática de la equiparación dentro de la legislación penal, en específico en el artículo 234 del Código Penal Federal, en donde se le asigna la misma penalidad a la falsificación a que a todos sus derivados, donde se presupone que todos los delitos que se desprendan de la falsificación pueden asemejarse a la falsificación y por ende así aplicar la misma penalidad.

Si bien es cierto que el uso y portación de un billete falso son delitos que se desprenden de la falsificación no puede hablarse de que se homologuen entre sí a pesar de que comparten el mismo bien jurídicamente protegido no comparten el mismo resultado ni la misma conducta al momento de realizar el hecho delictivo.

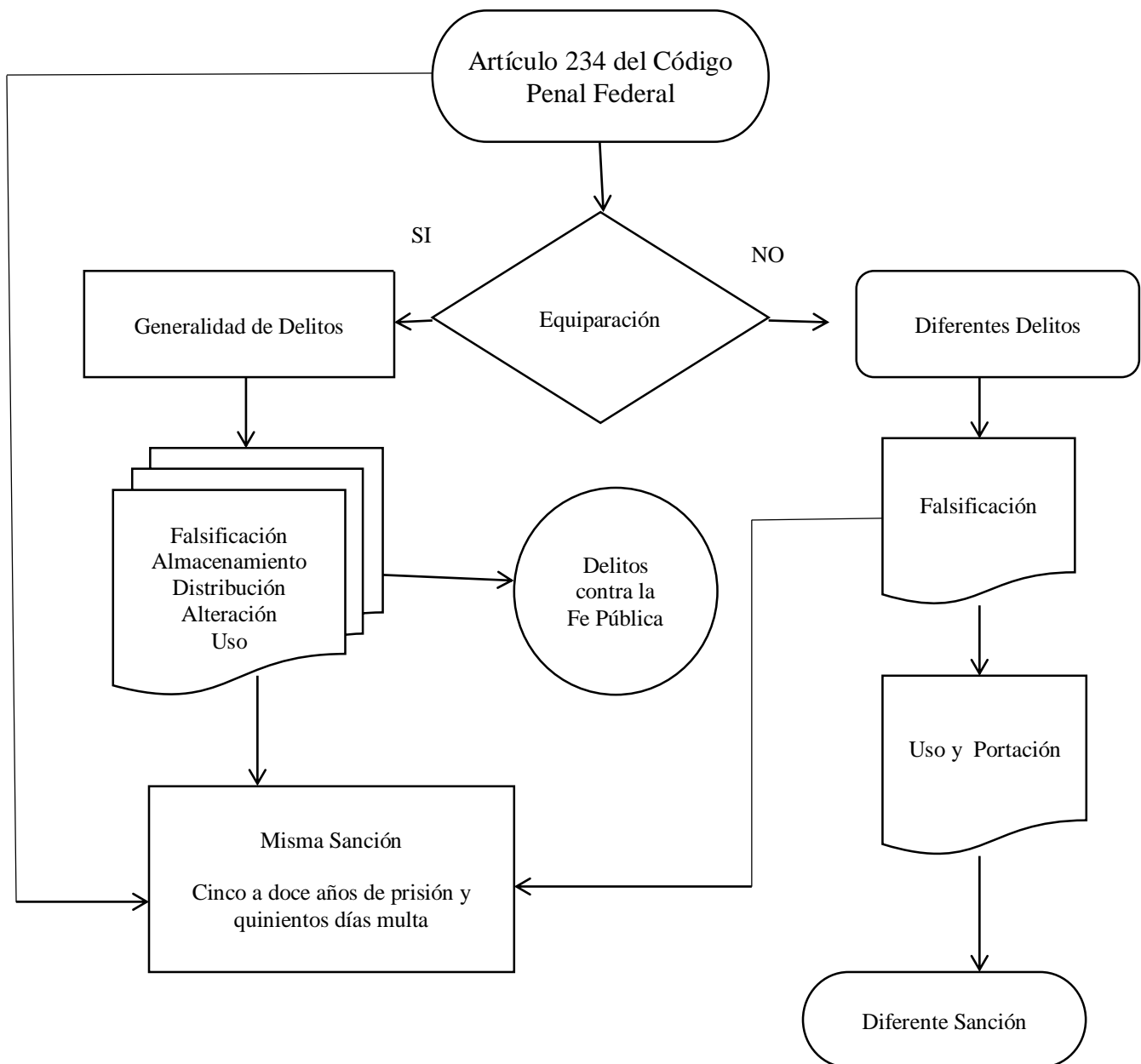
La legislación ha optado por el hecho de que en algunos casos para contrarrestar la equiparación que se hace de este delito aplicar la sanción mínima.

En dicho supuesto debe entenderse que la penalidad mínima del artículo 234 del Código Penal Federal es de cinco años y una multa de quinientos días la cual se le impone al uso y portación de un billete falso.



Pena que resulta desproporcionada para la conducta en sí, debido a la magnitud que se tiene de esta.

Para entender mejor este punto véase el siguiente diagrama de flujo





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



### 4.3.3 Proporcionalidad

Debe entenderse que en el Sistema de Justicia Mexicano existe una completa falta de leyes o normas que establezcan penas y medidas de seguridad (multas) proporcionales a cada delito en específico en cuanto a la materia Penal se refiere.

Tomando como base el principio de proporcionalidad debe entenderse que la imposición de una pena y multa se medirá con base en la gravedad del delito, correspondiendo así a la gravedad del el daño ocasionado y la peligrosidad del sujeto respectivamente.

Al otorgarle una pena proporcional al delito de uso y portación de un billete falso en un primer momento requiere su tipificación, entendiendo que pese a la conducta realizada y a la ausencia de dolo al momento de actuar no se considera grave el delito, por consiguiente las personas que recaigan en dicho supuesto

La idea de otorgar una pena proporcional al delito se basa en limitar las medidas tomadas ante dicho supuesto, es decir, se pueden graduar las penas con base en el principio de culpabilidad, tomando en cuenta la intención del agente que culmina en un resultado dañoso, pero siempre sin dolo.

Permitiendo así al Derecho Penal asegurar la imperiosa necesidad de implementar la proporcionalidad entre los delitos y las penas, partiendo de la tipificación hecha a cada delito, en este caso el tipificar el uso y portación de un billete falso ara con esto darle una penalidad proporcional acorde a la culpabilidad del agente y el daño ocasionado.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



Siendo así que para el derecho Penal la proporcionalidad se entiende como la medida mediante la cual se restringe lo derechos fundamentales siendo así que la pena debe de cumplir con su finalidad principal que es el castigo.

Al hablar de una pena idónea se entiende desde un carácter empírico partiendo de la idea de un medio para un finalidad así las medidas y sanciones desde el cumplimiento de su finalidad

Siendo así que con base en la proporcionalidad de la sanción penal al uso y portación de un billete falso permite entender tres partes:

Primera: La exigencia de adecuar la sanción a un fin: esto es que la ley otorga al legislador y al juez la facultad de determinar la sanción que se adecue al uso y portación de un billete falso con el propósito de aplicar correctamente la justicia

Segunda: La necesidad de pena: que se entiende como la consecuencia jurídica de una conducta delictiva teniendo así tres requisitos para que se consume

El primero es con base en el principio de intervención mínima en donde la sanción que se imponga al uso y portación de un billete falso sea lo menos grave posible debido a la ausencia de dolo

En un segundo momento la fragmentación, es decir, el legislador no puede castigar todos los delitos de igual manera debiendo así tipificar cada conducta realizada que despliega resultados





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



diversos y por ende penalidades diversas. Como es el caso del artículo 234 del Código Penal Federal.

Por último la subsidiariedad, es decir, el derecho Penal deberá intervenir cuando los demás mecanismos de derecho no sean suficientes para detener dicha conducta como lo es en el supuesto de uso y portación de un billete falso donde los elementos de seguridad para determinar su veracidad ya no son suficientes para el ordenamiento legal.

Tercero: La proporcionalidad en sentido estricto: donde el juez tiene la facultad con base en elementos legales de proporcional la penalidad que considere pertinente dentro de los estándares marcados por la ley.

#### **4.3.4 Parámetros a considerar**

El delito deberá de ser tipificado para así acorde a sus elementos normativos, objetivos y subjetivos determinar una pena proporcional al hecho.

Tomando como punto de partida la culpabilidad en el delito se señalará la gravedad del delito permitiendo así aplicar sustitutivos a la penalidad de ser necesarios

La proporcionalidad de la pena se medirá con base en la importancia social del delito

La determinación de la pena se dará en 4 momentos específicos, tomando como base de partida el proceso legislativo:



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



En primer momento se determinara el marco penal aplicable al supuesto y las circunstancias específicas y generales que lo generen como es el caso de la generalidad del artículo 234 del código penal Federal tendiente a una tipificación del delito

En la segunda etapa se designara las circunstancias agravantes o atenuantes tomando en cuenta el resultado de la acción, resultado que para el uso y portación de un billete falso se ve reflejado en la conducta en sí misma.

La tercera etapa se dará la individualización de la pena por lo cual se considera la conducta, el daño, el dolo, la intención o la culpa, la necesidad de la pena y la proporcionalidad.

En donde el uso y portación de un billete falso se entiende que es una conducta que produce un daño de efecto inmediato, afectando a la Fe Pública, que por naturaleza no presenta gravedad en la conducta debido a la intención del sujeto activo, el cual actúa sin dolo, teniendo así que implementar una penalidad que permita sustituibles de la penalidad.

Por ultimo en la tercera etapa se analizará las normas procesales correspondientes al delito dicho. Con fundamento en los artículos veinticinco y veintinueve del Código Penal Federal.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA Y MULTA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



## CONCLUSIONES

PRIMERA. A través de la historia el papel del Estado dentro de la imposición de la sanción penal siempre ha sido preservar la paz social cuyo principal fin es y será la imposición de penas y medidas de seguridad apegadas a derecho con el propósito de salvaguardar la seguridad jurídica de cada individuo dentro de la sociedad.

SEGUNDA. El sistema jurídico Mexicano al implementar una sanción penal aplicada a el caso concreto ha tenido en consideración en primer momento el poder punitivo del Estado como órgano coercitivo sancionador y en un segundo momento el bien jurídico colectivo, buscando así una coexistencia de la sociedad apegada a un Estado de Derecho.

TERCERA. Con base en la Teoría Absoluta Retributiva de la Pena de Edmundo Mezger puede entenderse que la finalidad de la pena dentro del Derecho Penal es un castigo de igual magnitud a el daño causado en la comisión de un delito, partiendo del principio de proporcionalidad a través de salvaguardar el bien jurídico y entender la culpabilidad del agente al realizar la acción delictuosa.

CUARTA. La imposición de la sanción penal tiene como finalidad proporcionar un castigo a la conducta delictiva, tomando como base la responsabilidad penal que dicha conducta genera, ajustando la magnitud del daño a el resultado de la acción, para poder generar una pena que sea proporcional a dicho resultado, previendo la conducta en la ley, permitiendo a si ajustarla al tipo y no a una generalidad.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



QUINTA. El uso y portación de un billete falso, por su naturaleza jurídica no deja de ser un delito teniendo así una responsabilidad penal que cumplir, sin embargo el tipificar a el delito permite tomar en cuenta la intención de actuar del agente para así poder llevar a cabo una correcta aplicación de la ley penal.

SEXTA. La penalidad aplicada al uso y portación de un billete falso debe de encontrarse sujeta a la necesidad de reparar el daño a través de la sanción penal correspondiente concatenando así la responsabilidad penal y la magnitud de la afectación con el propósito de salvaguardar el Estado de Derecho y a su vez a la ciudadanía.

SEPTIMA. Al implementar una penalidad mínima y una multa al delito de uso y portación de un billete falso se genera un doble efecto, el primero se salvaguarda el principio de seguridad jurídica con el cual cada persona cuenta, en un segundo momento se salvaguarda el Estado de Derecho procurando así la proporcionalidad de las sanciones penales.

OCTAVA. La necesidad de implementar una pena mínima a el uso y porción de un billete falso surge de la gravedad con la cual se sanciona actualmente a dicho supuesto, como todos aquellos que derivan de la falsificación de la moneda, al tipifica dicho supuesto el sistema jurídico penal mexicano puede aplicar penas proporcionales y equitativas a la conducta en cuestión sin violentar los derechos de cada individuo que se encuentre bajo dicho supuesto.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



## PROPUESTA

Una vez concluida la presente investigación y con base en los elementos que prueban la “Necesidad de implementar una pena mínima a el uso y portación de un billete falso” con la finalidad de dar a conocer las ventajas jurídicas y sociales legales que tendrá el implementar una pena mínima al uso y portación de un billete falso, delito sancionado por el Código Penal Federal.

Por lo expuesto anteriormente resulta de vital importancia implementar una pena mínima al uso y portación de billetes falsos para que así la ciudadanía ya no se encuentre en estado de indefensión y puedan contar con una pena retributiva al delito en cuestión.

De igual forma para generar una conciencia jurídica de las ventajas que tendrá el implementar dicha multa, haciendo especial énfasis de que el presente trabajo constara únicamente de un análisis sobre la importancia y ventajas que tendría dicha pena y multa por lo tanto se puede proponer lo siguiente:

| Dice  | Debe decir  |
|---|---|
| <p><b>Artículo 234.-</b> Al que cometa el delito de falsificación de moneda, se le impondrá de cinco a doce años de prisión y hasta quinientos días multa.</p> <p>Se entiende por moneda para los efectos de este Capítulo, los billetes y las piezas</p> | <p><b>Artículo 234.-</b> Al que cometa el delito de falsificación de moneda, se le impondrá de cinco a doce años de prisión y hasta quinientos días multa.</p> <p>Se entiende por moneda para los efectos de este Capítulo, los billetes y las piezas</p> |



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



metálicas, nacionales o extranjeros, que tengan curso legal en el país emisor.

Comete el delito de falsificación de moneda el que produzca, almacene, distribuya o introduzca al territorio nacional cualquier documento o pieza que contenga imágenes u otros elementos utilizados en las monedas circulantes, y que por ello resulten idóneos para engañar al público, por ser confundibles con monedas emitidas legalmente. A quien cometa este delito en grado de tentativa, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y hasta trescientos días multa.

La pena señalada en el primer párrafo de este artículo, también se impondrá al que a sabiendas hiciere uso de moneda falsificada.

metálicas, nacionales o extranjeros, que tengan curso legal en el país emisor.

Comete el delito de falsificación de moneda el que produzca, almacene, distribuya o introduzca al territorio nacional cualquier documento o pieza que contenga imágenes u otros elementos utilizados en las monedas circulantes, y que por ello resulten idóneos para engañar al público, por ser confundibles con monedas emitidas legalmente. A quien cometa este delito en grado de tentativa, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y hasta trescientos días multa.

***Artículo 234 Bis.- Al que haga uso de un billete falso, exhibiéndolo a la vista y pretendiendo pagar con él, se le impondrá prisión de tres a seis meses y de treinta a doscientos días multa.***

***Se impondrá la misma pena al que porte un billete falso haciendo sobre este acto de dominio para sí.***



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



## FUENTES DE INFORMACIÓN

### BIBLIOGRAFÍA

1. ALVIRA, Martín F. *El efecto disuasor de la pena*. Revista de Estudios Penales y Criminológicos. VII: 11-24, 1984
2. AMUCHATEGUI Requenes, Irma Griselda, *Derecho Penal*, editorial OXFORD.
3. ARILLA Bas, Fernando, *Derecho Penal, Parte General*, 2ª Edición, Porrúa, México, 2003
4. BACIGALUPO, Enrique, *Manual de Derecho Penal*, Temis, Santa Fe Bogotá, Colombia, 1996, Tercera reimpresión
5. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. *Son inconstitucionales las normas penales que establecen multas fijas, la multa como pena*, PDF,
6. BONESANA Becharia, Cesar, *Tratados de los Delitos y de las Penas*, México, OXFORD
7. BOTERO, Bernal Andrés, *La teoría unificadora dialéctica de Roxin a la luz de Beccaria*, en Revista Telemática de Filosofía del Derecho, nº5, pp. 201- 212 2001/2002
8. CABRERA, Sandra *Teorías absolutas de la pena*, en Urbe et Ius, Editorial: Revista de análisis jurídico 2005
9. CAMPOS Chacon, Sergio Alberto, *Enseñanza del Derecho Metodología Jurídica* editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, México.
10. CARBONELL Mateu, Juan Carlos. *Derecho Penal Concepto y principios constitucionales*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch alternativa, Segunda edición, 1996.
11. CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl, *Derecho Penal Mexicano*, Parte general.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



12. CARRARA, Francisco. *Programa del Curso de Derecho Criminal* Tomo I y II. San José: Editorial Tipografía Nacional, 1889.
13. CASTELLANOS Tena, Fernando, *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*, Porrúa, México, 1977, Décimo Primera Edición
14. COBO DEL ROSAL, Manuel. *Derecho Penal Parte General*. Tomás S. Vives Antón. Valencia: Editorial Universidad de Valencia, 1984.
15. CUELLO Calón, Eugenio, *Derecho Penal*, T. I., Barcelona, 1947,
16. CUELLO Calón, *Tratado de Derecho Penal*, Revista, Madrid, 1926, t. I. Pg.5
17. DÍAZ Aranda, Enrique, *Lecciones de Derecho Penal para el Nuevo sistema de justicia en México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM
18. *Diccionario Jurídico Mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM t. VIII.
19. DURÁN Migliardi Mario 2011, *Teorías absolutas de la pena: origen y fundamentos. Conceptos y críticas fundamentales a la teoría de la retribución moral de Immanuel Kant a propósito del neo-retribucionismo y del neoproporcionalismo en el Derecho penal actual*, en Revista de Filosofía, volumen 67 pp. 123 – 144.
20. *Enciclopedia México a través de los Siglos*, Barcelona, España, Océano Grupo Editorial S. A. 1990
21. FERNÁNDEZ, Bulté, Julio. *Filosofía del Derecho*. Ciudad de la Habana: Editorial Felix Varela, 1997.
22. FERRAJOLI, Luigi. *Derecho y Razón. Teorías del Garantismo Penal*. Madrid: Editorial Trotta, 1995.
23. FLORIS Margadant, Guillermo, *Introducción a la historia del derecho mexicano*, 14<sup>a</sup>. ed. México, Esfinge, 1998,
24. GARCÍA Arán, Mercedes. *Fundamento y Aplicación de Penas y Medidas de Seguridad en el Código Penal de 1995*. Madrid: Editorial Aranzadi, 1997.
25. GARCÍA López, Adolfo de Miguel, *Derecho Penal*, PDF, Pg. 7





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



26. GARCÍA Mainez, Eduardo, *Introducción al Estudio de Derecho*, editorial Porrúa, México, 1995
27. GARCÍA Ramírez, Sergio. *Consecuencias del Delito: Los Sustitutivos de la Prisión y la Reparación del Daño Boletín Mexicano de Derecho Comparado Nueva Serie Año XXXVI Número 107 Mayo-Agosto 2003*
28. GARRIDO Montt, Mario, *Derecho Penal Parte General*, T. I, Editorial Jurídica de Chile,
29. GONZÁLEZ, Ramón Luis, *El Concepto Material de Pena en la Dogmática y en la Política Criminal*
30. HEGEL, G.W.F. *Filosofía del Derecho*. Ciudad México. Editorial: Universidad Autónoma de México, 1985.
31. JESCHECK, Hans Heinrich. *Tratado de Derecho Penal*. Parte General. Granada: Editorial Comares, cuarta edición, 1993.
32. JIMÉNEZ Ansua, Luis, *Lección de Derecho Penal*, OXFORD, México, 1999.
33. *La tipicidad*, Pg. 99, Porrúa, México, 1995
34. LÓPEZ Guardiola, Samantha Gabriela, *Derecho Penal I*, Tlalnepantla, Estado de México, 2012, Primera Edición
35. MALO Camacho Gustavo, *Derecho Penal Mexicano*, México Editorial: Porrúa, 2010
36. *Manual del Justiciable Materia Penal*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2003, Primera Edición,
37. MEZGER, Edmundo. *Tratado de Derecho Penal*. Tomo II. Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado, 1933.
38. MEZGER, Edmundo, *Derecho Penal Libro de Estudio Parte General*, México, Porrúa.
39. MIR Puig, Santiago, *Derecho Penal, Parte General*, Congreso sobre Prevención del delito y tratamiento al delincuente. Celebrado en Milán, Italia del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985 Publicaciones de las N.U. Resolución sobre reducción de la



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



- población penitenciaria medidas sustitutivas del encarcelamiento e integración social,  
Capítulo I E-16 Shishkin, A. F. *Ética Marxista*. México: Editorial Grijalbo S.A.1966.
40. MIR Puig, Santiago. *Derecho Penal en el Estado Social y Democrático de Derecho*.  
Barcelona: Editorial Ariel. 1994.
41. MUÑOZ Conde, Francisco. Mercedes García Arán. *Derecho Penal. Parte General*,  
Valencia: Editorial. Tirant lo Blanch, 1993.
42. *Nuestro Derecho Penitenciario, cárcel y penas en México*, Cap. I. PDF
43. PÉREZ Manzano, Mercedes. *Culpabilidad y prevención: Las teorías de la prevención  
general positiva en la fundamentación de la imputación subjetiva y de la pena*. Madrid:  
Editorial Universidad Autónoma de Madrid, 1986.
44. QUIRÓS Pérez, Renén. *El pensamiento jurídico penal burgués: exposición y crítica*.  
Editorial: Revista Jurídica, número 8 año III: 5 – 257 julio-septiembre, 1985.
45. QUIRÓS Pérez, Renén. *Manual de Derecho Penales*, Ciudad de la Habana: Editorial  
Felix Varela, T. I, 2002.
46. RAMÍREZ Delgado, Juan Manuel. *Penología. Estudio de las diversas penas y medidas  
de seguridad*. México D.F.: Editorial Porrúa, 1995
47. RODRÍGUEZ Manzanero Luis, *Penología*, editorial Porrúa, México 1998.
48. RODRIGUEZ Shadow, María, *El Estado Azteca*, Toluca, Estado de México, 1998,  
Segunda Edición,
49. ROXIN, Claus, *Derecho Penal parte General*, Auflage Beck, München,, 1994,  
CIVITAS, t. I,
50. SÁNCHEZ Silva, Jesús María, 2007, *La teoría de la determinación de la pena como  
sistema dogmático: un primer esbozo*, en Revista InDret.
51. SUBIJANA, Zunzunegui Ignacio José *El juez en la ejecución de las penas privativas  
de libertad*, en Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminológica ISSN 1695-0194,  
2005,



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



52. TENA Ramírez, Felipe, *Leyes Fundamentales de México 1808- 1989*, 15ª Edición , México, Porrúa,
53. THULFAULT Gerit y Zaffaroni, Eugenio Raúl , *Nuevas Notas Bibliográficas sobre la vida y obra de Edmund Mezger*, Revista Penal, PDF
54. VIDAURRI Aréchiga, Manuel *Las teorías de la pena*, PDF
55. VILLORO Toranzo, Miguel, *Metodología del Trabajo Jurídico, Técnicas del Seminario de Derecho*, Limusa Noriega Ediciones, 2013.
56. VON Hages, Víctor W, *El Mundo de los Mayas*, trad. Mario Bracamontes, México, Diana, 1864,
57. VON Lisz, Franz. *Tratado de Derecho Penal*. Madrid: Editorial Reus, T. I – III, 1929
58. VON Liszt Franz 1883, La idea de fin del Derecho penal
59. WELZEL, Hans *Derecho Penal Alemán*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile, 1993.
60. ZAFFARONI, Eugenio Raúl , *Tratado de Derecho Penal*, T. II., 2º edición, Madrid,
61. ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *Tratado de Derecho Penal*, T. I., Buenos Aires, 1939,
62. ZAFFARONI, Eugenio Raúl. *¿Qué hacer con la Pena? Las Alternativas a la Prisión*
63. ZAFFARONI, Eugenio Raúl. *Culpabilidad por la Vulnerabilidad*. Discurso de Raúl
64. ZAFFARONI, Eugenio Raúl. *En busca de las penas perdidas. Deslegitimación y Dogmática Jurídica Penal* Buenos Aires: Editorial EDIAR, 1989.

### Legislativas

65. CARBONELL, Miguel, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Porrúa, México, 173ª Edición,
66. *Código Penal Federal*, Diario Oficial de la Federación, PDF, México, D.F
67. *Código Federal de Procedimientos Penales*, Diario Oficial de la Federación, PDF, México, D.F.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



68. *Ley de Instituciones de Crédito*, Diario Oficial de la Federación, PDF, México, D.F.
69. *Ley Monetaria*, Diario Oficial de la Federación, PDF, México, D.F.
70. Tesis: 1a. CXXXIII/2005, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 176709, 10 de 18, Primera Sala, Tomo XXII, Noviembre de 2005, Pág. 40, Tesis Aislada(Penal)
71. Tesis: VI.1o.P.7 P (10a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Décima Época 2001331, 1 de 1, Tribunales Colegiados de Circuito Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 2 Pag. 1778 Tesis Aislada(Penal)
72. Tesis: III.2o.P.25 P (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, 2003433 2 de 18, Tribunales Colegiados de Circuito, Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 3, Pág. 2301, Tesis Aislada(Penal)
73. Tesis: I.6o.P.5 P, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 190866, 15 de 18, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XII, Noviembre de 2000, Pág. 889, Tesis Aislada(Penal)
74. Tesis: I.3o.P.48 P, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 191286, 1 de 1, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XII, Septiembre de 2000, Pág. 823, Tesis Aislada(Penal)
75. Tesis: Semanario Judicial de la Federación Octava Época, 219627, 1 de 1 Tribunales Colegiados de Circuito Tomo IX, Abril de 1992 Pág. 445 Tesis Aislada (Penal)
76. Tesis: XV.3o.18 P, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 174719, 6 de 18, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XXIV, Julio de 2006, Pág. 1212, Tesis Aislada(Penal)

### **Páginas Web**

77. <http://usic13.ugto.mx/derecho/pdfs/BIJ/BOLET46.pdf>
78. <http://ocw.uca.es/file.php/34/Biblioteca/feuerbach.pdf>



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA PENA MÍNIMA AL USO  
Y PORTACIÓN DE UN BILLETE FALSO”

PRESENTA: MARICARMEN PÉREZ RIVERA

ASESOR: DR. EN D. VÍCTOR GPE. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



79. <http://ocw.uca.es/file.php/34/Biblioteca/feuerbach.pdf>
80. [www.indret.com](http://www.indret.com)
81. [http://www.urbeetius.org/newsletters/03/s\\_cabrera.pdf](http://www.urbeetius.org/newsletters/03/s_cabrera.pdf)
82. <http://www.rtf.es/numero5/16-5.pdf>
83. <http://criminet.ugr.es/recpc/07/recpc07-11.pdf>
84. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/indice.htm?r=boletin&n=91>
85. <http://www.unne.edu.ar/cyt/2001/1-Sociales/S-039.pdf>
86. <http://www.carlosparma.com.ar/penazaffa.htm>
87. <http://www.carlosparma.com.ar/zaffamacerata.htm>
88. <http://www.gestiopolis.com/delito-pena-estado-mexico/>
89. <http://juiciopenal.com/las-penas-en-el-cp-espanol/la-sustitucion-de-las-penas-privativas-de-libertad/>
90. <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/sustitucion-de-las-penas-privativas-de-libertad/sustitucion-de-las-penas-privativas-de-libertad.htm>
91. [www.congreso.gob.pe/historico/cip/.../Teorias\\_pena\\_investigacion.pdf](http://www.congreso.gob.pe/historico/cip/.../Teorias_pena_investigacion.pdf)
92. [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5221433&fecha=25/11/2011](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5221433&fecha=25/11/2011)
93. <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/02/03/941762>
94. <http://www.informador.com.mx/economia/2015/586187/6/crean-fiscalia-especial-contrabilletes-falsos.htm>